



AGLI

**Asociación Gallega para la Libertad de Idioma
Apartado 719, La Coruña 15080**

Integrada en la Federación de Asociaciones por el Derecho al Idioma Común Español
RN Asoc.: 80.224. NIF: G-15200553. CCC: 2091 0060 71 3040017005.
<http://www.geocities.com/agli.geo> agli-geocities.com (cambiar - por @)
también <http://pagina.de/agli>



**Boletín Informativo nº 22
Diciembre 2007**

UNA OPINIÓN CRÍTICA CONTRA LOS NACIONALISMOS SEPARATISTAS

EN DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS QUE HABLAMOS EL IDIOMA COMÚN ESPAÑOL

FELIZ NAVIDAD Y PRÓSPERO AÑO 2008

Como todos los años por estar fechas, nos ponemos en contacto con todos nuestros socios y simpatizantes para desearles un feliz y próspero año 2008, con nuestro deseo de que se cumpla la Constitución Española y en consecuencia podamos disolver AGLI y dedicarnos a otras tareas cívicas. Y como es tiempo de Reyes Magos, mejor pedir un cambio sustancial de la Constitución Española que análogamente a la francesa, con el “Art. 2. La lengua de la República es el francés”, establezca, “Art. 3º. El español es la lengua oficial del Estado.”

EMPEORAMIENTO Y MEJORA

Todos los que colaboramos en las asociaciones cívicas y nos preocupamos por los derechos civiles, especialmente los derechos de los español-hablantes en lo que queda de España, tras los primeros reveses judiciales, en los tribunales superiores, en el supremo y en el constitucional, en sonadas sentencias de carácter político, y por tanto doblegadas ante las exigencias de los nacionalismos y separatismos por cesión de los partidos mayoritarios, vimos que la única solución consistía en que la defensa de nuestros intereses, que la defensa de los derechos constitucionales, del derecho a utilizar el español, de ser educados enteramente en español, de no ser “normalizados” en lenguas regionales de laboratorio, era que algún partido político asumiese las tesis constitucionales (al menos de la actual constitución española) que establecen como único deber lingüístico el conocer el español, y no establecen deber alguno de conocer las lenguas regionales.

Tras muchos años tratando de romper el muro de la imposición lingüística, sin éxitos trasladables a los niños, despojados éstos de sus derechos constitucionales por sentencias del propio Tribunal Constitucional, la situación en las regiones donde el español ha sido denominado lengua impropia, ha ido empeorando, cada vez hay mas personas, todas las que no tienen como lengua materna la lengua regional correspondiente, en todo tipo de familias y empresas, sufriendo la imposición de las lenguas regionales en todas sus actividades, que han ido sumando sus voces en nuestras quejas a algunos políticos, especialmente en lo que a AGLI se refiere, a los del Partido Popular y UpyD, pues el PSOE no tiene solución a corto plazo.

Hemos conseguido que comiencen ya a hablar, aunque muy tímidamente, de los derechos de los castellanohablantes en sus discursos electorales, pero siguen sin atenerse a la Constitución Española que establece el deber de conocer el español y no establece el deber de conocer lengua regional alguna, y asumen el bilingüismo impuesto, de momento a los niños (desgraciadamente siguiendo la sentencia “interpretativa” del Tribunal Constitucional, que es un atropello a la propia Constitución y al sentido común), y dentro de nada será bilingüismo impuesto para todos, dada la encarnizada lucha que hay en el Tribunal Constitucional por la adscripción política de sus miembros, para imponer el deber de conocer la lengua regional, y los demás disparates de los estatutos de autonomía.

Cada día que pasa, hay más padres que se dan cuenta del disparate que supone que sus hijos, ahora cursando etapas educativas en regiones donde el español es lengua impropia, sufran la imposición de la lengua regional, pues todas las asignaturas se las imparten en lengua regional, los libros de texto

sólo están disponibles en lengua regional, los exámenes, las canciones, el recreo, la actividad administrativa de los colegios, todo en lengua regional, y al llegar a casa, los niños, abren el libro de texto en lengua regional, al lado una hoja en blanco, traducen al español, resuelven el problema, y traducen el resultado a la lengua regional, pues por el momento, los sistemas educativos de las regiones con lengua propia no han conseguido que su inoculación de la lengua regional sea más efectiva. Y algunos padres, incluso hablantes de la lengua regional real, se encuentran con las palabras inventadas por los normalizadores que no tienen sentido alguno, salvo su distancia a la correspondiente palabra española para que no se parezcan en nada.

Muchos se reúnen, buscan fórmulas para salir del paso, un traslado a una región normal es bastante complicado, si lo hubieran sabido antes no habrían venido, algunos les compran a sus hijos algunos libros de texto en castellano, por ejemplo de matemáticas, pues hay otros tan localistas que no existen en español; otros se rebelan contra la imposición de los documentos del colegio en lengua regional y los exigen en español, con todo su derecho, pues los padres, por el momento, todavía tienen derechos constitucionales.

El primer intento de defensa de los derechos constitucionales de los español hablantes lo hizo Innovación Democrática, que quiso iniciar su andadura política en Álava, pero fue barrido por la burocracia y justicia en manos de los partidos en el poder ya que no se le permitió participar en las elecciones por absurdas razones, que ya sabemos que pueden estirarse o alargarse según se trate de partidos constitucionalistas o independentistas como ANV, que ahora, demasiado tarde, parece que ya se han dado cuenta de que son filoterroristas .

Se habla de que el Partido Popular es la solución, pero no hay que olvidar que el PP aprobó la ley de normalización lingüística en Galicia, que su filial navarra, aprobó la ley de política lingüística, que en Baleares, en Valencia, en cualquier parte con lengua regional, andan mirando para otro lado porque no perciben que defendiendo la unidad de España, defendiendo la aplicación de la Constitución Española, el deber de conocer el español, nada de bilingüismo impuesto, vean mermar sus votos. Y que Aznar decía, cuando era presidente que en Galicia podíamos utilizar indistintamente el español y el gallego, es decir, el bilingüismo impuesto.

Dicen que las promesas electorales son para incumplirlas, así que Vd., deberá decidir si vota al PP o a UPyD, únicos partidos que parece que quieren defender nuestros derechos; es difícil que un partido político elabore un programa que coincida con los criterios y deseos de votante alguno, no se atreven a articular un mínimo de cosas que todos sintamos imprescindibles, así que tendrá que ejercer su criterio y votar en consecuencia.

SOBRE ALGUNAS ASOCIACIONES CÍVICAS

Recientemente parece resurgir la rebelión contra la imposición de la lengua regional en Galicia, especialmente por parte de profesores de enseñanza primaria y media ya que los "normalizadores" están tratando de convertirlos en agentes inculcadores plenos, no solo en clase, sino también en su labor profesional al preparar los programas didácticos, informes, reuniones, cursos de perfeccionamiento en lengua propia para cribarlos.

Nosotros no vamos a regocijarnos de las penas ajenas, al contrario, nos preocupa que los profesores sufran estos ataques, y nos preocupa aún más que en su mayoría sean profesores que no han sufrido todo el proceso normalizador en sus propias carnes, pues las promociones más recientes ya no sienten necesidad alguna de rebelarse, y por tanto podríamos decir que son los últimos de Filipinas, pues si ellos no consiguen movilizar las APAS y con ellas la sociedad, el monolingüismo en lengua propia será impuesto a todos, funcionarios, empresarios, estudiantes, trabajadores y amas de casa.

No voy a explicar el nacimiento de Vigüeses por la Libertad ni Coruña Liberal, que también defienden los derechos de los español-hablantes, aunque son asociaciones cívicas de carácter más general y con las que organizamos frecuentes actos, voy a centrarme en las específicas sobre el idioma.

Haciendo un poco de historia, a raíz de la amenaza por parte de la inspección educativa de imponer sanciones a algunos profesores que se negaban a presentar el programa educativo en lengua propia, aunque se tratase del programa de lengua española, se pusieron en contacto con AGLI para recabar información sobre los aspectos legales y judiciales de la defensa de su postura.

El experto jurídico de AGLI les explicó su situación, la imposibilidad legal de que pudieran imponerles sanciones y el apoyo jurídico que AGLI les daría para presentar todos los recursos y contenciosos pertinentes.

Algunos de estos profesores manifestaron que nuestra posición política chocaba con la suya, posición que habían deducido de los artículos que este humilde editor selecciona de la prensa nacional disponible gratuitamente en Internet, entre ellos ABC, Libertad Digital, El Correo, partes accesibles de La Razón y El Mundo, siento que El País tenga poco aprovechable al ser la voz de su amo, Periodista Digital, La Opinión, La Voz, El Ideal, Estrella Digital, El Confidencial, El Semanal Digital, y algunos artículos y correos de asociaciones afines, en la defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos, contra nacionalistas y terroristas, pero que como ocurre en cualquier asociación, en AGLI tampoco había que firmar documento alguno de coincidencia política, sino simplemente estar de acuerdo en la defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos, especialmente referidos en el Art. 3º de la Constitución Española, y que AGLI estaba a su disposición.

Como debemos tener fama de extremistas porque defendemos nuestro derecho lingüístico según establece el Art. 3º de la C.E., se desvincularon de cualquier relación con AGLI. Unos meses antes, Coruña Liberal había propuesto enviar una carta a todas las APAS de Galicia, proyecto que no llegó a hacerse porque en estas, varios grupos iniciaron la famosa campaña de “Tan gallego como el gallego”, consiguieron reunir más de veinte mil firmas en su manifiesto y lo entregaron en la Junta de Galicia, sin más efectos prácticos. Lo que podría hacerse con algunas posibilidades de prosperar, sería presentar una iniciativa popular firmada por quince mil votantes gallegos para la anulación de la Ley de Normalización Lingüística (que no olvidemos fue aprobada en el Parlamento gallego por el Partido Popular), propuesta a la que sin duda se uniría AGLI.

Aprovechando el impulso que ofrecían los contactos mantenidos con numerosas APAS, formaron dos grupos, Galicia Bilingüe y Mesa por la Libertad Lingüística a las que se han adherido numerosos padres firmantes del manifiesto, sus hijos afectados por la imposición de la lengua propia.

Ahora vayamos al grano, y expliquemos donde está cada uno: Galicia bilingüe, se centra en el entorno educativo, y como su nombre indica, propugna el bilingüismo obligatorio, lo que es claramente anticonstitucional, pues no hay deber de conocer la lengua regional, según establece la C.E. existe deber de conocer la lengua española, y no aparece bilingüismo por parte alguna.

Galicia Bilingüe es dos lenguas mismos derechos

La lengua española es común para todos y hay deber de conocer, para la lengua regional no hay deber de conocer (más comentarios por la pág. 95)

1. Manifestamos nuestro máximo respeto por las dos lenguas oficiales de Galicia, el gallego y el castellano. Ambas forman parte del patrimonio cultural de Galicia y por ello merecen ser objeto de nuestro reconocimiento y protección.

2. Los ciudadanos deben tener derecho a utilizar cualquier lengua que sea oficial en el territorio en que residan en sus relaciones con la Administración, y ésta deberá dirigirse a los ciudadanos en la lengua oficial que éstos elijan. Esto debe reflejarse también en toda la información escrita elaborada por la Administración, que deberá estar disponible en ambas lenguas oficiales.

3. La Administración debe abstenerse de imponer hábitos lingüísticos a los ciudadanos, y de establecer cuotas mínimas de hablantes. Cualquier coacción o imposición en este sentido debe ser rechazada, por constituir una clara vulneración de su libertad individual.

4. Creemos que sólo los hablantes de las lenguas son sujetos de derecho, y no las lenguas en sí. En este sentido reiteramos nuestro más profundo respeto por todas las lenguas y sus hablantes.

5. Consideramos que cuando en un territorio existan varias lenguas oficiales, su enseñanza debe ser obligatoria, como asignatura, en los correspondientes planes de estudio; pero de manera que exista libertad de elección por parte de los padres o, si es el caso, de los alumnos respecto de la lengua en que éstos han de recibir el resto de la enseñanza.

6. Consideramos que la Administración debe limitarse a ofrecer a los ciudadanos las mayores facilidades para que éstos aprendan las lenguas oficiales del territorio sobre el que ejerce sus competencias. Esto incluye la realización de campañas de promoción para el aprendizaje de las lenguas, así como ayudas, subvenciones o incentivos a los particulares, individuos, empresas u otro tipo de asociaciones. A este respecto ha de tenerse en cuenta que la lengua gallega y sus hablantes han sufrido situaciones de agravio en el pasado, sin que ello pueda justificar la vulneración de los derechos lingüísticos de los que prefieren expresarse en castellano. Estas ayudas habrán de hacerse dentro de unos límites presupuestarios razonables.

La Mesa por la Libertad Lingüística, es más generalista, y además del entorno educativo quiere llegar a la administración pública y defiende que cada cual utilice la lengua que quiera, el español o la lengua regional, en igualdad de condiciones, en igualdad de deber de conocer, lo que es claramente anticonstitucional. Si un hablante de una lengua regional se dirige a un ciudadano español-hablante, desaparece el derecho a utilizar la lengua regional, el ciudadano español-hablante no tiene el deber de conocer la lengua regional, y no se dejen engatusar por aquello de que hay algunas lenguas regionales que son fáciles de entender, pues el paso siguiente es la imposición pura y dura de una neolengua sin sentido.

¿ Y AGLI donde está ¿ pues seguimos con la Constitución Española: no se puede obligar a nadie a estudiar la lengua regional, y menos aún, no se puede obligar a nadie a estudiar en la lengua regional. Los padres tienen derecho a elegir la lengua materna para educar a sus hijos en los primeros años, pero aquellos que elijan la lengua regional, tendrán la obligación de estudiar la lengua española, pues al terminar esta etapa, toda la enseñanza deberá realizarse en lengua española, lo mismo que el resto de la enseñanza primaria, la secundaria, enseñanza profesional y universidad.

Y que pasa con la administración: pues está claro que como existe el deber de conocer la lengua española, todos los procedimientos de todas las administraciones deben realizarse en español; en caso de que cualquier ciudadano, tuviera problemas para relacionarse con la administración regional en español, según establece la C.E. puede dirigirse a ésta en lengua regional, teniendo en cuenta que la administración tiene la facultad de contestar en español, al tener el ciudadano el deber de conocer.

Desgraciadamente, el Tribunal Constitucional considera que los niños no son sujetos con derechos constitucionales y ha permitido que los estatutos de autonomía les obliguen a conocer y estudiar en la lengua regional, en contra de la letra y el espíritu de la C.E., pero ya sabemos como funciona en este extraño país la justicia, con Montesquieu enterrado, así que si hay algún padre que quiere presentar batalla, adelante, los estatutos de autonomía son de rango inferior y el T.C. tendría que fallar a su favor

en recurso de amparo (se ve que no tengo ni idea de jurisprudencia, pero hay que insistir, a ver si el T.C. en un arrebató de decencia, aplica la C.E. Ver también sentencia del TSJC Pág. 40).

¿ Podemos trabajar juntos ¿ pues si, si se trata de revocar la ley de normalización lingüística, allí estaremos, aunque les rogamos que no nos impongan el bilingüismo, queda muy bonito en español decir Junta de Galicia, Consejería de Educación, Tribunal Superior de Justicia de Galicia y seguir diciendo Santiago de Compostela.

Y ahora a lo práctico, que podemos hacer: pues persistir en la lucha, tanto individual como colectiva, defendiendo nuestro derecho en todo momento, no cediendo ni una coma, reclamando ante cualquier atropello, consiguiendo respuestas por escrito para poder presentar recursos de reposición y contencioso-administrativos, no dejando que la libertad de otros irrumpa en nuestro propio espacio de libertad amparado por la C.E., no pensando en que como hay lenguas regionales fáciles, aquí podemos ser más condescendientes; hablando con otros padres que sufren la imposición, buscando profesores que están a nuestro lado pero que obligados por la Junta de Galicia ejercen de normalizadores en contra de su voluntad, sentido común y principios, para que puedan ponerse en contacto con otros profesores y APAs para hacer campañas de concienciación; participando en las APAS y anulando el poder que en ellas ejercen los nacionalistas, creando otras APAS (en un mismo colegio puede haber varias) para defender este derecho; exigiendo que todos los documentos del centro estén redactados en español; comprando los libros de texto en castellano, exigiendo los exámenes en castellano, exigiendo el derecho a contestar los exámenes en castellano, presentando reclamaciones judiciales por daños y carencias sufridas por los niños a causa de la imposición lingüística, participando en los mítines de los partidos políticos y preguntando sobre su posicionamiento sobre la educación en lengua materna y demostrando su anticonstitucionalidad y falta de cumplimiento de los derechos humanos.

Hay padres tan desesperados que han partido la familia en dos, uno trabaja en una zona con lengua “propia” y el otro con los niños, vive en una zona limítrofe donde sus hijos pueden asistir a clase en lengua “impropia”, español; desgraciadamente uno de los padres tiene que ir y venir los fines de semana, y además de los 350Km tiene que mantener dos pisos. Los que tienen aún abuelos jóvenes en las regiones donde a la gente no tienen que “normalizarla” con la lengua “propia”, suelen dejar los hijos a su cuidado y tutela para que aprendan en las escuelas “españolistas”, donde se enseña y habla el “impropio” idioma español.

Otros han optado por la enseñanza en casa, si entre los dos suman los conocimientos y el tiempo libre suficiente, utilizando colegios con enseñanza a distancia o matriculándoles en colegios lejanos donde a la vista del grave problema admiten una especie de enseñanza libre.

Los más compran los libros en castellano, y los pobres hijos y padres pelean como pueden contra la neolengua, como hacen los aficionados al football en las vancongadas, ven el partido por la TV vasca enmudecida y escuchan los comentarios por la radio en español: estudian en los libros escritos en español y contestan traduciendo a la lengua “propia”

Otros envían a sus hijos a estudiar fuera de estas regiones, y al regreso disponen de algunos años de exención de la lengua “propia”, aunque libros de texto y clases son impartidos en ella, por lo que es una solución in extremis, para familias que conocen la lengua “propia”, pero que están tan desesperados por la imposición y el desastre educativo infligido a sus hijos, que son capaces de enviarlos una temporada a USA, donde también aprenden inglés.

Queda la objeción de conciencia, al igual que se ha hecho con Educación para la Ciudadanía, pero estamos buscando donde anclar la reclamación y sobre todo encontrar algún padre desesperado que quiera llevar la lucha adelante (la otra opción es que algún jubilado se matricule en la enseñanza indoctrinadora y presente batalla, no si si habrá límite de edad para matricularse en el instituto, en mis

tiempos de bachillerato no existía limitación alguna, gracias a ello yo pude terminar los estudios secundarios y universitarios).

La reclamación formal de las APAS es otra opción que se barajó, pero con la fuerte carga normativa y jurisprudencial no parece fácil.

La enseñanza por correspondencia, por ejemplo en francés se puede hacer a través del CNED, es otra opción, siempre con la dedicación de padres.

Queda otra alternativa desesperada que consiste en organizar una academia, en la que se impartan las asignaturas de acuerdo con algún colegio español-hablante y al final del curso se les examine y otorgue los certificados correspondientes.

Y sobre todo haciendo valer el voto. Está claro que el Partido Popular es parte del problema (lo mismo que UPN), su sentido es que el interés de España está por debajo de su voluntad de conseguir votos; en cuanto al PSOE y de los demás, infinitamente peor. En la página inicial de Agli en Internet había una recopilación de la propuesta lingüística de muchos partidos políticos (la hemos incorporado en este boletín, más adelante), son todas anticonstitucionales, con la excepción de Innovación Democrática, pero desgraciadamente fueron eliminados por la burocracia gubernamental.

Ciudadanos también defiende el bilingüismo obligatorio, y queda la última esperanza, que es UPyD, Unión, Progreso y Democracia, (www.upyd.org) que parece que va a incluir en su programa el derecho a que los padres elijan la lengua; como manifiesta Carlos Martínez Gorriarán *¿Sostienen que los ciudadanos estamos de acuerdo en perder nuestros derechos constitucionales cuando debemos trasladarnos a vivir a Cataluña, País Vasco o Galicia? ¿Se creen que los padres están de acuerdo en renunciar al derecho de sus hijos a ser educados en su lengua materna sólo porque así lo diga un Estatuto de autonomía a la medida de una pandilla de burócratas de las llamadas «políticas identitarias»?* Confiamos en que Rosa Díez no se olvide de que esa postura de Carlos Martínez Gorriarán es fundamental para España y para los españoles.

Por ello, ahora o nunca, hay que adherirse a este movimiento y olvidarse del voto útil para el PP depositado con la nariz fuertemente tapada.

LOS NIÑOS ESPAÑOLES NO TIENEN DERECHOS CONSTITUCIONALES

Contencioso contra el decreto de imposición del gallego al 100% en la enseñanza
La Coruña 9 Julio 2007

La Asociación G. para la Libertad de Idioma (AGLI) ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, para tramitar por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales, contra el decreto 124/07 de la Junta de Galicia publicado en el Diario Oficial de Galicia del 29 de junio, por afectar directamente a la esfera de los derechos fundamentales de libertad de idioma, que incluye el de uso de cualquiera de las dos lenguas oficiales en el territorio, y cuya negación expone a las personas a las discriminaciones más absurdas, entre ellas, su proscripción generalizada de todo un sector de la administración pública, o su exclusión del sistema educativo por la imposición de un determinado uso en las materias troncales, como mínimo -y la consiguiente prohibición del uso alternativo- en contra, además, de la libertad constitucionalmente protegida.

Que la lengua es una de las circunstancias por las que no se debería poder discriminar a las personas en el ordenamiento español, lo demuestra la protección penal de ese derecho a la libertad y la igualdad en el Art. 314.[Discriminación laboral] establece: "Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón..... o por el uso de alguna de las lenguas

oficiales dentro del Estado español....."

El art. 2º del Decreto que se impugna, somete a los ciudadanos de lengua española, única u opcional, a un régimen de excepción lingüística en toda la administración educativa, en contra del prescrito uso "normal" de las dos lenguas -es decir, de igualdad de trato a los hablantes o usuarios de la una y/o de la otra- conculcando el principio de igualdad constitucionalmente protegido, pretendiendo derogar para todo el tráfico administrativo educativo el régimen de cooficialidad derivado del Art. 3 de la Constitución, 5 del Estatuto y 3 y 4 de la Ley (G) 03/83, sin más salvoconducto que la fórmula de salvaguarda "con carácter general", lo que constituye la prueba evidente de la discriminación.

El decreto 247/95, derogado por el que ahora se impugna, fue dictado inicialmente por la Junta de Galicia sin la mencionada "salvaguarda", e impugnado a su vez por AGLI, en el recurso de esta misma clase 01 /0001663 /1995 Sección primera, 29/02/96, 1068, en el que recayó la sentencia de 131/96 de 23 de febrero, anulatoria, como no podía ser de otro modo, de una norma que proscribía el uso del español de forma absoluta del tráfico jurídico de la administración educativa, interno y externo, en Galicia, en perjuicio no de la lengua, que no tiene derechos, sino de las personas que legítimamente optan por ella en un régimen de cooficialidad. La Junta de Galicia, pretendió acatar la sentencia -sin mencionarla- incrustando en el precepto anulado la fórmula "con carácter general" como supuesta salvaguarda de los derechos vulnerados.

Es evidente, que dicho proceder constituyó un fraude a la sentencia citada, y que su falta de impugnación (la penuria de medios de AGLI impidió en su momento la impugnación del decreto 66/97 por el que se acataba supuestamente, sin mencionarla, la sentencia de ese Tribunal 131/96), y su presencia en el ordenamiento durante todos estos años, dando cobertura a miles de imposiciones y coacciones -como la ejercida durante el curso pasado sobre los docentes por la lengua de las programaciones didácticas- no ha sanado su nulidad radical, conforme a la naturaleza imprescriptible de los derechos afectados.

También vulnera indudablemente el derecho de libertad de opción lingüística, y la igualdad por razón de lengua, al imponer a los niños para los que los poderes públicos impulsores de la política de normalización lingüística han creado la circunstancia personal y social de carecer de "lengua propia", es decir, a los niños que no tienen la lengua que tenían que tener sino la otra -cooficial, pero vitanda- una obligación positiva de uso de la lengua preferida o favorita de la administración.

El Consejo consultivo en su dictamen 366/07 de 12 de junio, se refiere a este precepto en estos términos: "...la imposición de su uso (de la lengua gallega) a través de un mandato directo con reserva de excepción -no especificada por cierto en el texto del decreto- choca con la inexistencia de un deber estatutario o legal de uso del gallego, por lo que los alumnos pueden invocar su derecho al empleo de su lengua de preferencia entre aquellas que son oficiales."

El decreto vulnera el derecho de igualdad de trato de los ciudadanos ante la ley, ya que no establece recíprocamente que en las áreas, materias o módulos que residualmente pudieran impartirse en lengua española, el "alumnado" tenga que usar, con carácter general, el español en las manifestaciones oral o escrita -excepto en lengua y literatura española-. Por el mismo motivo, sólo se puede imponer a los alumnos el uso del gallego -o someterles a las consecuencias de evaluación docente de no usarlo- en clase de lengua y literatura gallega. Pero esta asimetría pone bien a las claras el carácter discriminatorio de este artículo 13, rebasando con mucho ese misterio del trato desigual, aunque no discriminatorio, supuestamente avalado por el Tribunal Constitucional en esta materia. Para más información: www.geocities.com/agli.geo, www.corunaliberal.es

Y esta es la primera respuesta del TSJG denegando la suspensión cautelar.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION 001, A CORUÑA
Secretaría. NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Por la presente, se notifica a la persona abajo reseñada, la resolución que por copia adjunta se acompaña y que en el día de hoy se dictó en el recurso contencioso-administrativo que luego se dirá, haciéndole saber que, contra la misma, podrá interponer los recursos que en ella se indican, así como cualquier otro que estime adecuado a la defensa de sus intereses.

A CORUÑA, diecinueve de octubre de dos mil siete
El Secretario. Fdo. CARMEN FERNANDEZ SANTIAGO

RECURSO NÚMERO: PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000003 /2007 0001
RECURRENTE: ASOCIACION GALLEGA PARA LA LIBERTAD DE IDIOMA (AGLI)
ADMN. DEMANDADA: XUNTA DE GALICIA
CODEMANDADO:
PERSONA A NOTIFICAR: Procurador: D./Dña. PALOMA PÉREZ-CEPEDA VILA
Abogado: D./Dña....
REPRESENTANTE DE LA PARTE RECURRENTE

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Recurso nº 3/2007 (Derechos fundamentales)
Recorrente: ASOCIACIÓN GALLEGA PARA LA LIBERTAD DEL IDIOMA
Procurador: D^a Paloma Pérez Cepeda Vila
Demandado: XUNTA DE GALICIA
Letrado de la Xunta de Galicia

AUTO
ILMOS. SRS.
DON FERNANDO SEOANE PESQUEIRA
DON FRANCISCO JAVIER CAMBÓN GARCÍA
DOÑA MARTA DOLORES GALINDO GIL
En la Ciudad de A Coruña a diecinueve de octubre de dos mil siete.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por auto de esta Sala de septiembre de 2007, se acordó denegar la suspensión interesada por la Procuradora D^a Paloma Pérez Cepeda Vila en representación de la Asociación Gallega para la libertad del idioma respecto a los artículos 2 y 13 del Decreto 124/2007.

Contra dicho auto se interpuso por dicha Procuradora en la representación que ostenta, recurso de súplica en el que, tras alegar los fundamentos de hecho y derecho que estimaba aplicables, terminaba suplicando se dicte auto revocando el impugnado y decretando haber lugar a la suspensión.

SEGUNDO: Por diligencia de ordenación de fecha 26 de septiembre de 2007 se tuvo por interpuesto en tiempo y forma dicho recurso de súplica confiriendo traslado a la parte recurrida por término de tres días a fin de que pudiera alegar lo que a su derecho fuere conveniente, en cuyo trámite solicitó la confirmación del auto impugnado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: En las alegaciones del recurso de súplica expone la recurrente argumentos que son propios del fondo del asunto, olvidando que el "fumus boni iuris" es sólo uno de los factores a tomar en

consideración a la hora de decidir en torno a la medida cautelar postulada, y contiene consideraciones metajurídicas que tienen que ver con la oportunidad de la norma impugnada y no con la legalidad de la misma, único aspecto este último que la Sala puede tomar en consideración.

No se contiene en la súplica argumento jurídico alguno que convenza de la contrariedad al ordenamiento jurídico del auto recurrido, pues nada concluyente se esgrime sobre la posible pérdida de la finalidad legítima del recurso o perjuicio irreparable que pudiera generar la ejecución del Decreto combatido ya que la dramática expresión " un solo día de libertad perdido, un solo día de discriminación es una pérdida irreparable" hace supuesto de la cuestión en cuanto da por hecho que con el Decreto se genera la discriminación que denuncia, lo que, constreñidos al análisis propio del proceso de protección de derechos fundamentales en que nos hallamos, debe rechazarse en este prematuro momento procesal en base a la doctrina constitucional que se contiene en el auto impugnado por cuanto la materia lingüística no entra en el derecho a la libertad de elección en materia de educación (sentencia Tribunal Constitucional 88/1983, de 27 de octubre), a la vez que el uso normal de la lengua propia de la Comunidad Autónoma no vulnera el principio de cooficialidad porque no excluye el uso de la otra lengua oficial (sentencia del Tribunal Constitucional 337/1994, de 23 de diciembre), máxime si se tiene en cuenta que tanto en el artículo 2 como en el, 13 del Decreto 124/2007 se establece la utilización "con carácter general" de la lengua gallega, preservando de ese modo todo riesgo de discriminación respecto a la lengua castellana.

Aún en el terreno de la apariencia de buen derecho en el que primordialmente se mueve el escrito conteniendo el recurso de súplica, ningún argumento relevante se aporta frente al auto apelado que convenza de una patente y notoria vulneración de los derechos fundamentales que pueda generar el Decreto 124/2007, ni siquiera referido al principio de igualdad, que con aquella expresión "con carácter general" se respeta, del mismo modo que sucedió en el supuesto de hecho de la sentencia TC 337/1994 con la expresión "vehículo de expresión normal", máxime al formar parte la materia lingüística del contenido prestacional y organizativo que es competencia de los poderes públicos (sentencia TC 88/1983). En aquella sentencia TC 337/1994 y en las del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1995 y 17 de abril de 1996 se valida constitucionalmente que la lengua propia de la Comunidad Autónoma constituya el vehículo normal de comunicación en la enseñanza. Si ello es invocable respecto al artículo 2 del Decreto, también lo es la sentencia de esta Sala de 23 de noviembre de 1996 y la del TS de 28 de marzo de 2000, así como aquella del TC 337/1994, en cuanto al artículo 13, pues fue declarado conforme a Derecho el artículo 8.1 del Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, sustancialmente coincidente con aquél, que fue impugnado en aquel procedimiento (también de protección de derechos fundamentales) por la misma asociación aquí recurrente.

Existiendo esos precedentes jurisprudenciales, resulta evidente que, con toda la provisionalidad que ha de ser propia de este momento procesal, no se pueden reputar vulneradores de derechos fundamentales los artículos impugnados del Decreto 124/2007.

Por último, no se puede erigir la recurrente en definidor de lo que constituye interés público, siendo así que ni no existe patente infracción de los derechos fundamentales por parte de quien gestiona los intereses públicos no cabe adoptar la medida cautelar postulada, resultando incuestionable la existencia de un interés público, constitucionalmente amparado, en la normalización del uso del gallego en el ámbito de la Administración educativa.

Por todo lo cual procede desestimar el recurso de súplica, sin que se aprecien méritos para un especial pronunciamiento sobre costas.

VISTOS los artículos citados y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

LA SALA ACUERDA: Desestimar el recurso de súplica interpuesto por la Procuradora doña Paloma Pérez Cepeda en representación de la recurrente ASOCIACIÓN GALLEGA PARA LA LIBERTAD DEL IDIOMA, contra auto de esta Sala de fecha 7 de septiembre de 2007 por el que se acordó denegar la suspensión interesada por dicho recurrente respecto a los artículos 2 y 13 del Decreto 124/2007; sin hacer imposición de costas.

Notifíquese a las partes esta resolución con la advertencia de que es firme por no haber contra ella recurso alguno.

Y esta es la sentencia desestimatoria

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION 001
A CORUÑA

=====
Secretaria

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Por la presente se notifica a la persona abajo indicada la **sentencia** que, por copia adjunta, se acompaña, dictada en el día de hoy en el procedimiento que también se indica.

Al propio tiempo se le hace saber que **no es firme** y que, contra ella, solo cabe interponer el **recurso de casación ordinario** establecido en el artículo 86 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, dentro del plazo de diez días computados desde el siguiente a su notificación, que se preparará ante esta Sala, a medio de escrito con los requisitos del artículo 89 de dicha Ley, para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Asimismo podrá interponer contra ella cualquier otro recurso que estime adecuado a la defensa de sus intereses.

A CORUÑA, veintiuno de Noviembre de dos mil siete.

El/la secretario/a

Fdo.- CARMEN FERNANDEZ SANTIAGO

RECURSO NUMERO: 0000003/2007

RECURRENTE: ASOCIACION GALLEGA PARA LA LIBERTAD DE IDIOMA (AGLI)

ADMINISTRACION DEMANDADA: XUNTA DE GALICIA

INTERVIENE EL MINISTERIO FISCAL

PERSONA A NOTIFICAR:

Procurador: Dña. PALOMA PEREZ-CEPEDA VILA

REPRESENTANTE DE LA PARTE RECURRENTE

T.S.J. GALICIA CON/AD SEC.1

A CORUNA

SENTENCIA: 01084/2007

PONENTE: D. FERNANDO SEOANE PESQUEIRA

RECURSO NUMERO: DERECHOS FUNDAMENTALES 3/2007

RECURRENTE: ASOCIACION GALLEGA PARA LA LIBERTAD DE IDIOMA (AGLI)

ADMINISTRACION DEMANDADA: XUNTA DE GALICIA

INTERVIENE EL MINISTERIO FISCAL

EN NOMBRE DEL REY

La Sección 001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la

SENTENCIA

Ilmos./as. Sres./as. D./D^a

FERNANDO SEOANE PESQUEIRA.- Pte.

FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA

MARIA DOLORES GALINDO GIL

A CORUNA, veintiuno de Noviembre de dos mil siete.

En el recurso contencioso-administrativo para la protección de Derechos Fundamentales que, con el número 3/2007, pende de resolución ante esta Sala, interpuesto por la ASOCIACION GALLEGA PARA LA LIBERTAD DE IDIOMA (AGLI), representada por la procuradora D^a PALOMA PEREZ-CEPEDA VILA, contra DECRETO 124/2007, DE 28 DE JUNIO, DE XUNTA DE GALICIA SOBRE REGULACIÓN UNO Y PROMOCIÓN DEL GALLEGO EN EL SISTEMA EDUCATIVO. Es parte la Administración demandada la XUNTA DE GALICIA, representada por el LETRADO DE LA XUNTA DE GALICIA; INTERVIENE EL MINISTERIO FISCAL.

Es ponente el Ilmo. Sr. D. FERNANDO SEOANE PESQUEIRA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Admitido a trámite el presente recurso contencioso-administrativo, se practicaron las diligencias oportunas y, recibido el expediente, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para deducir la oportuna demanda, lo que se hizo a medio de escrito que, en síntesis, contiene los siguientes HECHOS: El 29 de junio de 2007, se publicó en el DOG el Decreto 124/07 que lesiona los derechos fundamentales de libertad e igualdad, al preferir una lengua y excluir otra como vehicular de la enseñanza.- Termina suplicando que se declare nulo el artículo segundo del Decreto 124/07 por el que se regula el uso del gallego en el sistema educativo, de 28 de junio de 2007; y se declare nulo el artículo 13 del mismo decreto.

SEGUNDO.- Conferido traslado a la parte demandada, se solicitó la desestimación del recurso, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho consignados en la contestación de la demanda.

TERCERO.- No habiéndose recibido el asunto a prueba y declarado concluso el debate escrito, quedaron las actuaciones sobre la mesa para resolver.

CUARTO.- En la sustanciación de recurso se han observado las prescripciones legales, siendo la cuantía del mismo indeterminada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La Asociación Gallega para la libertad del idioma impugna, en este procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, los artículos 2 y 13 del Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo.

SEGUNDO.- Dichos artículos 2 y 13 del Decreto 124/2007, se refieren el primero al uso, con carácter general, de la lengua gallega en la Administración educativa, y el segundo sobre la elaboración y publicación de materias curriculares en gallego, asimismo con carácter general, fundándose la impugnación en que los estima vulneradores del principio de igualdad previsto en el artículo 14 de la

Constitución y discriminatorios por razón de lengua, mencionando asimismo la vulneración del derecho de libertad de opción lingüística.

En concreto, el artículo 2 del mencionado Decreto 124/2007, bajo la rúbrica de uso de la lengua gallega en la Administración educativa, establece:

"1. La Administración educativa de Galicia, los centros de enseñanza dependientes de ella y el personal a su servicio utilizarán, con carácter general, la lengua gallega y fomentarán su uso oral y escrito tanto en sus relaciones mutuas e internas, como en las que mantengan con las administraciones territoriales y locales gallegas y con las demás entidades públicas y privadas de Galicia, sin que esto suponga una restricción de los derechos del personal docente.

2. Los documentos administrativos de la consellería competente en materia de educación y de los centros de enseñanza dependientes de ella se redactarán, con carácter general, en gallego, y en ellos constará, en su caso, el nombre del centro y el topónimo del ayuntamiento o entidad de población en su forma oficial.

3. Las actuaciones administrativas de régimen interno de los centros docentes, como actas, comunicados y anuncios, se redactarán, con carácter general, en gallego, excepto el referido a comunicaciones con otras comunidades autónomas y con los órganos de la administración del Estado radicado fuera de la Comunidad autónoma, en las que se utilizará el castellano. Además de los procedimientos iniciados de oficio, también se redactarán en gallego los procedimientos tramitados a petición de los interesados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común".

La asociación recurrente argumenta que este precepto somete a los ciudadanos de lengua española, única u opcional, a un régimen de excepción lingüística en toda la Administración educativa, en contra del prescrito uso normal de las dos lenguas, es decir, de igualdad de trato a los usuarios de la una y de la otra, de lo que deduce que se conculca el principio de igualdad constitucionalmente protegido y se pretende derogar, para todo el tráfico administrativo educativo, el régimen de cooficialidad derivado del artículo 3 de la Constitución española, 5 del Estatuto de Autonomía y 3 y 4 de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, sin que a estos efectos considere suficiente como fórmula de salvaguarda la expresión "con carácter general".

Dejando al margen todo juicio de oportunidad o conveniencia, que entraña un legítimo ejercicio del derecho de opción política en materia lingüística pero que ha de quedar extramuros de una resolución judicial que ha de contemplar parámetros de constitucionalidad o legalidad, y centrados en la labor de control jurisdiccional de la Administración respecto al Decreto impugnado, ha de tenerse en cuenta que esta impugnación se deduce en el ámbito de un procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, por lo que los argumentos a esgrimir han de tener presente aquella consideración, de modo que no pueden ser valorables las alegaciones relativas a la legalidad ordinaria.

Dado que, tras la alegación del artículo 14 de la Constitución española como vulnerado, la accionante hace continuas referencias al principio de cooficialidad, recogido en el artículo 3, conviene aclarar que este no expresa ningún derecho fundamental, pues sólo lo son los recogidos de los artículos 14 a 29, por lo que la pretendida lesión del derecho al uso del castellano no concierne a los derechos fundamentales, tal como declaró la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 2002. Además, tal como se desprende de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1994, las hipotéticas vulneraciones del derecho contenido en el artículo 3 de la Constitución no pueden convertirse en infracciones del artículo 14 de la Constitución, además de su diferente rango y de que es éste y no aquél el que cabe en el ámbito de este proceso especial, añadiendo dicha sentencia que el derecho

consagrado en el art. 27 de la Constitución española no incluye, como elemento necesario, que la educación deba ser impartida en uno u otro idioma, siendo instrumentos idóneos para ella cualquiera de los oficialmente reconocidos.

Debe aclararse que el uso de la lengua propia de la Comunidad Autónoma como lengua normal de la Administración educativa en parámetros constitucionales ya ha recibido la aceptación del Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos, de los que es paradigma la sentencia 337/1994, de 23 de diciembre, en la que se consagra la doctrina de que el uso normal (tampoco el concebido "con carácter general") de la lengua propia de la Comunidad Autónoma no vulnera el principio de cooficialidad porque no excluye el uso de la otra lengua oficial. En ese sentido, el Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, al que vino a sustituir el ahora impugnado, tras la sentencia de esta Sala de 23 de febrero de 1996 que declare la nulidad de los apartados 1, 2 y 3 de su artículo 1º, fue ya modificado por el Decreto 66/1997, introduciéndose en aquél la previsión de que el uso de la lengua gallega lo sería "con carácter general", lo que se consideró suficiente para ejecutar aquella sentencia, reiterándose ahora esa previsión en el artículo 2 del Decreto impugnado, preservando de ese modo su adecuación a la Constitución pese a que la recurrente no se muestre de acuerdo con dicha salvaguarda como fórmula de preservación. Desde el momento que con esa fórmula no se excluye el uso del castellano como lengua asimismo oficial en esta Comunidad Autónoma, ni se conculca el principio de cooficialidad ni se vulnera el de igualdad proclamado en el artículo 14 de la Constitución española pues no se aprecia la discriminación que se denuncia.

Para recalcar todavía más la conformidad a la Constitución española de la norma cuestionada es procedente recordar que una cuestión igual, aunque referida al uso de la lengua catalana en la enseñanza, fue la que se suscitó en el recurso que dio lugar a la sentencia del Tribunal Constitucional 337/1994, antes mencionada, en la que se proclama que "no puede ponerse en duda la legitimidad constitucional de una enseñanza en la que el vehículo de comunicación sea la lengua propia de la Comunidad Autónoma y lengua cooficial en su territorio, junto al castellano (STC 137/1986, fundamento jurídico 1.), dado que esta consecuencia se deriva del art. 3 C.E. y de lo dispuesto en el respectivo Estatuto de Autonomía" y que "El derecho de todos a la educación, no cabe olvidarlo, se ejerce en el marco de un sistema educativo en el que los poderes públicos -esto es, el Estado a través de la legislación básica y las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias en esta materia determinan los currículos de los distintos niveles, etapas, ciclos y grados de enseñanza, las enseñanzas mínimas y las concretas áreas o materias objeto de aprendizaje, organizando asimismo su desarrollo en los distintos Centros docentes; por lo que la educación constituye, en términos generales, una actividad reglada. De este modo, el derecho a la educación que la Constitución garantiza no conlleva que la actividad prestacional de los poderes públicos en esta materia pueda estar condicionada por la libre opción de los interesados de la lengua docente. Y por ello los poderes públicos -el Estado y la Comunidad Autónoma- están facultados para determinar el empleo de las dos lenguas que son cooficiales en una Comunidad Autónoma como lenguas de comunicación en la enseñanza, de conformidad con el reparto competencial en materia de educación". También rechaza la conculcación del artículo 14 de la Constitución española en ese caso la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1996.

En cuanto a la vulneración del derecho a la educación, proclamado en el artículo 27 de la Constitución española, que igualmente se invoca, hay que tener en cuenta que la cuestión lingüística en el ámbito educativo (en concreto el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación en la lengua de preferencia de sus progenitores) no es residenciable en el artículo 27 de la Constitución (sentencia Tribunal Constitucional 195/1989, de 27 de noviembre), mientras que el derecho a la libertad de elección en materia de educación no entra en la materia lingüística (sentencia Tribunal Constitucional 88/1983, de 27 de octubre). Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 2000 argumentó, en el mismo sentido, que "la sentencia del Tribunal Constitucional 195/1.989 ha declarado que ninguno de los apartados del art. 27 de la Constitución incluye como elemento del derecho

constitucionalmente declarado el derecho de los padres a que sus hijos reciban educación en la lengua de preferencia de sus progenitores en el centro público de su elección, y que ese derecho tampoco resulta de su conjunción con el art. 14 de la Constitución, pues la prohibición de trato discriminatorio no implica que la exigencia de igualdad de los españoles ante la Ley sólo pueda entenderse satisfecha cuando los alumnos reciban la enseñanza íntegramente en la lengua preferida por sus padres".

Al margen de las anteriores consideraciones, la Administración educativa no puede abdicar de la obligación que en el Estatuto de autonomía se le impone de pretender normalizar el uso del gallego dentro de su esfera de competencias, pues en su artículo 5 define el gallego como lengua propia de Galicia, que los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y que todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos y asimismo, establece que los poderes públicos de Galicia potenciarán el empleo del gallego en todos los planos de la vida pública, cultural e informativa, y que dispondrán de los medios necesarios para facilitar su conocimiento, mientras que la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, garantiza la igualdad del gallego y del castellano como lenguas oficiales de Galicia y asegura la normalización del gallego en todos los campos de la sociedad, mientras que su artículo 14 indica que al final de la enseñanza obligatoria se garantizará la igualdad de competencia lingüística en los dos idiomas oficiales.

Por mucho que la demandante muestre su desacuerdo con la fórmula empleada, lo cierto es que la expresión "con carácter general", al margen de lo que pudiera suceder en casos concretos, y limitados a enjuiciar exclusivamente la dicción normativa, aleja todo riesgo de discriminación al no establecer con carácter exclusivo el uso de la lengua gallega en la enseñanza, aunque persiga potenciar su uso dando prioridad a su presencia en sectores estratégicos como la enseñanza, en congruencia con uno de los objetivos marcados en el Plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad en el Parlamento de Galicia en septiembre de 2004. Y la sentencia del Tribunal Constitucional 337/1994 ya mencionada considera acorde a la Constitución española la fórmula análoga "vehículo de expresión normal" empleada por la Administración educativa de Cataluña, justificándolo por la finalidad de normalización del uso de la lengua propia de la Comunidad Autónoma. Razona el máximo intérprete de nuestra Constitución en su fundamento jurídico vigesimoprimer que "Aun teniendo la ley aquí considerada como objetivo principal la normalización del uso de la lengua catalana en todos los ámbitos, no cabe olvidar que también está dirigida a "garantizar el uso normal y oficial del catalán y del castellano" (art. 1,1 de la ley, con referencia al art. 3 EAC); **y los particulares, como se acaba de indicar, pueden utilizar la lengua de su elección en sus relaciones con los Centros educativos.** Por lo que no cabe entender que el precepto cuestionado sea contrario al derecho de igualdad que la Constitución reconoce ni al mandato de promover las condiciones para que la igualdad sea efectiva (art. 9.2 CE)", dando lugar a que el Tribunal Supremo, que había planteado la cuestión de inconstitucionalidad, en la sentencia de 13 de julio de 1995, posteriormente dictada, validase un precepto análogo, lo cual es íntegramente predicable respecto a la impugnación que ahora se analiza en cuanto no prevé que la lengua propia de la Comunidad Autónoma haya de ser utilizada como lengua única en las relaciones de los ciudadanos con los centros docentes radicados en esa Comunidad.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende la procedencia de rechazar el recurso en lo que se refiere al artículo 2 del Decreto 124/2007.

TERCERO.- La impugnación, por esta vía jurisdiccional privilegiada, se extiende al artículo 13 del Decreto 124/2007, según el cual "En las áreas, materias o módulos impartidos en lengua gallega el alumnado utilizará, con carácter general, el gallego en las manifestaciones oral y escrita". Considera la demandante que también en este caso se vulnera la igualdad por razón de lengua al imponer a los niños la obligación positiva de uso de la lengua gallega y no establecer recíprocamente que en las áreas, materias o módulos que tengan que impartirse en lengua castellana el alumnado tenga que usar con carácter general dicha lengua en las manifestaciones oral o escrita.

Ante todo ha de dejarse al margen el debate sobre la existencia o no de habilitación o cobertura legal en este caso, pues estamos en sede de protección de derechos fundamentales y solo esa cuestión puede ser abordada.

Si bien las consideraciones contenidas en el anterior fundamento jurídico son extrapolables a esta impugnación del artículo 13 del Decreto 124/2007, sobre todo las relativas a la improcedencia de la invocación como derecho del principio de cooficialidad y a la inexistencia de conculcación del principio de igualdad, conviene añadir que ya la sentencia de esta Sala y Sección de 23 de febrero de 1996 desestimó el recurso y consideró adecuado al Ordenamiento jurídico el artículo 8.1 del Decreto 247/1995, sustancialmente igual que el ahora examinado, lo cual fue confirmado en la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2000. En aquella sentencia se desestimaba el recurso respecto a aquel artículo 8 en base a que "perfectamente se incardina con todo lo anteriormente expuesto y finalidad del Decreto impugnado, de lo que no deja de ser una consecuencia necesaria que los libros de las materias impartidas en gallego estén normalmente escritos en gallego". También en este aspecto la sentencia 337/1994 del Tribunal Constitucional presta respaldo a la conclusión de que aquella exigencia es conforme a la Constitución española argumentando que la Administración educativa autonómica «"resulta habilitada para determinar el alcance de la cooficialidad", así como para ejercer "acciones políticas" y "toda la actividad administrativa que crea conveniente en aras de la efectividad de los derechos de los ciudadanos relativos a las lenguas cooficiales" (STC 74/89, f. j. 3º, con cita de la STC 83/86)», añadiendo que "Dentro de estas acciones políticas se incluyen, como ya se ha declarado por este Tribunal, las disposiciones de las Comunidades Autónomas encaminadas a promover la normalización lingüística en su territorio (SSTC 69/88 y 80/88). Disposiciones cuyo objetivo general no es otro que el de asegurar el respeto y fomentar el uso de la lengua propia de la Comunidad Autónoma y cooficial en ésta y, a este fin, corregir positivamente una situación histórica de desigualdad respecto al castellano, permitiendo alcanzar, de forma progresiva y dentro de las exigencias que la Constitución impone, el más amplio conocimiento y utilización de dicha lengua en su territorio". Razona seguidamente dicha sentencia del TC que "la Administración autonómica debe adoptar, respetando la legislación básica del Estado, las medidas adecuadas para que "la lengua catalana sea utilizada progresivamente a medida que todos los alumnos la vayan dominando" y "esta disposición trata de alcanzar un equilibrio en cuanto a los resultados de la enseñanza de las dos lenguas y la garantía del uso "normal y oficial del catalán y el castellano", pues ambas lenguas "deben ser enseñadas obligatoriamente en todos los niveles y grados de la enseñanza no universitaria" y todos los estudiantes, "cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza deben poder utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano al final de sus estudios básicos", en argumentos íntegramente aplicables ahora.

La misma sentencia 337/1994, junto a la 137/1986, avala que la lengua gallega pueda servir de vehículo de comunicación con carácter general en la enseñanza y centro de gravedad del modelo de bilingüismo, al exigirse en los estudios básicos no sólo su aprendizaje como materia curricular sino su empleo como lengua docente, estando habilitados, pues, los poderes públicos educativos para organizar la enseñanza de dicha lengua cooficial estableciendo su uso en atención a los objetivos de normalización lingüística, por lo que resulta constitucionalmente legítima la exigencia de utilización con carácter general, y sin exclusivismos, asimismo por parte del alumnado, desde la única perspectiva de los derechos fundamentales que se dicen vulnerados, que es la que aquí nos corresponde examinar, pues aquel carácter general permite la modulación en casos concretos. En este punto conviene destacar la relación de sujeción especial con la que están vinculados los alumnos, tal como destacó la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1996.

En consecuencia, tampoco puede prosperar el recurso respecto al artículo 13.1 del Decreto 124/2007.

Por todo lo cual precede la desestimación del recurso.

CUARTO.- Al no apreciarse temeridad o mala fe en la interposición del recurso, no precede hacer expresa condena en las costas del mismo, de conformidad a las previsiones del artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VISTOS los artículos citados y demás preceptos de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS que debemos desestimar y **desestimamos** el recurso contencioso administrativo interpuesto, en este procedimiento especial de protección de derechos fundamentales, por LA ASOCIACION GALLEGA PARA LA LIBERTAD DE IDIOMA contra los artículos 2 y 13 del Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, sin hacer imposición de costas.

Notifíquese a las partes y, en su momento, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta resolución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- La sentencia anterior ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. FERNANDO SEOANE PESQUEIRA al estar celebrando audiencia pública la Sección 001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Doy fe. A CORUNA, veintiuno de Noviembre de dos mil siete.

RECURSO DE CASACIÓN ORDINARIO

Ya se ha anunciado la presentación del correspondiente recurso de casación ordinario y estamos a la espera de que el Tribunal Supremo notifique al procurador designado el inicio del procedimiento.

Hay párrafos de la sentencia que no tienen desperdicio *“aunque persiga potenciar su uso dando prioridad a su presencia en sectores estratégicos como la enseñanza”*. Hay otro párrafo que dice *“y los particulares, como se acaba de indicar, pueden utilizar la lengua de su elección en sus relaciones con los Centros educativos”*, y por la misma razón, los niños, al tratarse de particulares como la copa de un pino, pues según el diccionario de la lengua: particular, (Del lat. particulāris).

3. adj. Singular o individual, como contrapuesto a universal o general.

4. adj. Dicho de una persona: En las comunidades y repúblicas, que no tiene título o empleo que la distinga de los demás. U. t. c. s.,

pueden relacionarse con la administración educativa y con todos sus funcionarios en la lengua de su elección, incluso tienen derecho a que sus exámenes, que son actos administrativos puros, pues su único objeto es que la administración educativa pueda expedir o no el certificado correspondiente, les sean entregados en la lengua de su elección y puedan contestarlos en la misma. Por todo ello y más, el grupo de juristas “voluntarios” de las asociaciones cívicas ya están trabajando en el recurso.

POSICIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LA LIBERTAD DE IDIOMA (PROGRAMAS 2004-2007)

Plataforma Pro UPD

www.upyd.es

Esta plataforma está iniciando su andadura bajo los auspicios de Fernando Savater, Carlos Martínez Gorriarán y Rosa Díez. A partir de sus primeras declaraciones (oposición al nacionalismo obligatorio, la igualdad, con independencia del territorio de residencia...), parece que su posicionamiento respecto a los derechos constitucionales de los hispanohablantes va a ser el que defendemos desde estas páginas, pero hay que esperar, pues muchos les empujan a asociarse a Ciudadanos y éstos defienden el bilingüismo como mal menor, pero eso no es constitucionalmente válido.

(Carlos Martínez Gorriarán en ABC el 2Sep2007)¿De verdad sostienen que los ciudadanos españoles apoyan mayoritariamente un sistema en el que dos o tres partidos, que apenas suman tres millones de votos entre todos, pueden imponer sus condiciones definitivas e irreversibles a los otros veinte millones o más que votan a los grandes partidos? ¿Sostienen que los ciudadanos estamos de acuerdo en perder nuestros derechos constitucionales cuando debemos trasladarnos a vivir a Cataluña, País Vasco o Galicia? ¿Se creen que los padres están de acuerdo en renunciar al derecho de sus hijos a ser educados en su lengua materna sólo porque así lo diga un Estatuto de autonomía a la medida de una pandilla de burócratas de las llamadas «políticas identitarias»? ¿Quieren hacernos creer que la ciudadanía está encantada con un sistema torticero, al servicio de los partidos y contrario a los votantes, que permite espectáculos tergiversadores del sentido del voto como el de Baleares? ¿Suponen que vamos a soportar los experimentos de funcionarios y políticos sin principios que negocian con ETA y terroristas semejantes, sólo para su mayor gloria y satisfacción si -imposible- sale bien? ¿Creen todo esto, o prefieren creerlo porque son parte del establishment fósil y momificado en que lleva tiempo convertido nuestro sistema parlamentario?.....

Del Manifiesto y primeras propuestas de UpyD extraemos:

"Esta peligrosa deriva se muestra especialmente dañina en lo tocante al uso y aprendizaje de la lengua española. Un Estado de Derecho necesita una lengua común, cuyo empleo no sólo es elección personal sino ante todo instrumento político para la realización dialéctica de la propia democracia. Todas las lenguas de nuestra nación son respetables y dignas de fomento, pero la castellana es además imprescindible como vehículo de entendimiento general y debate de las cuestiones que atañen a toda la comunidad. La enseñanza pública tiene que considerarla así y no como una más entre otras, cuando no como un molesto accesorio que sólo se llega a ofrecer a los estudiantes tras muchos y difíciles requerimientos. Por supuesto, los que más padecen del arrinconamiento docente del castellano son los económicamente menos favorecidos y los inmigrantes, es decir los que necesitan la lengua para integrarse laboral y socialmente en el marco estatal más amplio posible y no tienen recursos para acudir a escuelas privadas en las que recibirán docencia en la lengua que mejor les convenga.

4 - Promover cuantas medidas políticas aumenten y refuercen la calidad de la educación pública laica y de la investigación científica y se opongan a la difusión del fanatismo y de la ignorancia, incluyendo la introducción de asignaturas concebidas para enseñar los principios éticos y políticos comunes a todos los españoles con independencia de su lengua materna, lugar de residencia o creencias religiosas e ideológicas. En este sentido, reclamaremos el escrupuloso cumplimiento del derecho a la escolarización en la lengua materna, atacado y negado en varias comunidades autónomas, y nos opondremos a toda medida de discriminación política y social basada en supuestos lingüísticos considerados normalizadores por el nacionalismo, defendiendo en cambio la normalidad de la prevalencia de la lengua común sobre la particular, que si bien debe ser reconocida, protegida legalmente y empleada por la Administración para garantizar el bilingüismo donde éste exista realmente, de ningún modo debe imponerse a los ciudadanos como requisito indispensable para ejercer cualquier empleo público o tener un negocio privado.

Ninguno de los grandes partidos nacionales actuales -menos aun los nacionalistas- defiende propuestas equivalentes a las nuestras. Su firmeza contra el nacionalismo obligatorio resulta discutible, pues ninguno ha dejado de hacer concesiones que atacan la igualdad de la ciudadanía española en materia lingüística, educativa, fiscal o de servicios públicos."

Nota del Editor (ya enviada a UPyD):

Como ya habrán visto nuestros lectores habituales, en los párrafos anteriores hay algunos errores importantes, en detrimento de los español-hablantes, que esperamos conseguir poder corregir enviando las propuestas correspondientes. Si leen el manifiesto y propuestas de UPyD, encontrarán algunas otras cosas que sobran, que en la actualidad, año 2007, no tienen importancia, por ello, esperamos que

UPD se centre en los temas fundamentales y se olvide de otros absolutamente marginales y cuya postura es de difícil justificación.

La enseñanza pública en las regiones donde la lengua española ha sido declarada lengua "impropia", no ofrece la enseñanza en lengua española a los estudiantes ni siquiera tras muchos y difíciles requerimientos, y todos los estudiantes, hijos de familias medias y pobres que estudian en España están sometidos a las mismas imposiciones, tanto escuelas públicas, concertadas como privadas (sólo se libran los que acuden a los institutos que conceden títulos de otros países (Licée Français, Liceo Italiano, Deutsche Schule, sólo en algunas ciudades)); en Cataluña se impone la inmersión total, lo mismo que en Galicia, incluso los alumnos con lenguas maternas de otros países, que deberían estar exentos, reciben los textos y la enseñanza en la lengua regional en vez de enseñarles, como a todos los que lo deseen, en español. En las vascongadas, dada la dificultad de imponer la inmersión, por la distancia entre el vasco y el español, arbitraron tres variantes educativas, marginando y suprimiendo paulatinamente la variante en español a las áreas más alejadas y situaciones sociales más desfavorecidas, con el consiguiente castigo al estudiante normal español-hablante.

La Administración no tiene que garantizar el bilingüismo, esa palabra ni siquiera aparece en la actual Constitución Española, que dice que todos tenemos el deber de conocer el español, por tanto no debe ser reconocida, ni protegida legalmente y ni empleada por la Administración pues en ese caso se estaría liberando a una minoría de ciudadanos de la obligación constitucional, del deber de conocer el español, a costa de excluir a otros de esos puestos de trabajo. En la actual redacción de la Constitución Española, simplemente, el ciudadano que lo desee puede dirigirse a la administración en la lengua regional, y la administración tiene la potestad de responder en español, por el deber de conocerlo que tienen todos los ciudadanos.

No debemos dejarnos confundir con la expresión "garantizar el bilingüismo donde exista realmente", pues no hay zonas bilingües, sólo hay personas que pueden pretender utilizar alguna lengua regional, pero su libertad termina en cuanto pretende que los demás le entiendan. Su uso no puede crear limitación alguna a los español-hablantes.

Los franceses, con más experiencia democrática que nosotros, lo tienen muy claro, Artículo 2. La lengua de la República es el francés. Y nosotros deberíamos hacer lo mismo. Las lenguas hay que dejarlas que sigan su curso, su vida, para alargar su vida o agonía no se puede imponer una lengua regional a la ciudadanía, menos inocularla a los niños y en caso alguno utilizarlas para marginar a los ciudadanos.

Innovación Democrática

www.inovaciondemocratica.org (Planteamiento válido, pero desgraciadamente este grupo fue eliminado por boycott institucional, todo lo contrario que ANV y PCTV)

Para INNDE la educación no debe ser adoctrinamiento, como lo es actualmente en los sistemas educativos nacionalistas que desfiguran la realidad histórica y cultural española.

Esta realidad histórica y cultural no está reñida con la diversidad que coexiste en España.

La educación tampoco debe estar destinada a una estratificación social como jamás ha sido conocida en España hasta ahora, trazando fronteras sociales entre grupos humanos bajo la burda excusa del igualitarismo.

La educación no debe estar orientada exclusivamente a la selección humana para el mercado laboral. La educación no debe ser una herramienta para la construcción de nacionalidades de nuevo cuño. La educación no debe vulnerar las libertades y derechos individuales como está ocurriendo en las comunidades llamadas falsamente históricas. La educación no es para el fomento de las lenguas autonómicas y segregar la lengua común de todos los españoles.

La educación no debe ser, en suma, para la utilización partidista o partidaria de las sociedades al objeto de preservar la hegemonía y el control de las mismas por determinados grupos políticos.

Por todo ello:

INNOVACIÓN DEMOCRÁTICA persigue que España tenga un sistema educativo unitario, donde los elementos diferenciales sean los mínimos, para reencontrar los elementos culturales comunes y la homologación de la educación y sus resultados en títulos académicos y profesionales que representen lo mismo en todo el territorio nacional.

Para ello se propone recuperar para el Estado los principales instrumentos de ordenación, regulación y gestión del sistema educativo.

Juntas Republicanas Españolas

www.juntasrepublicanas.com

d) La lengua oficial de la República, en todas sus instituciones, administraciones y niveles educativos, será el español. Se protegerá y promocionará a las demás lenguas de España sin que ello les confiera el carácter de cooficiales.

PADE Partido Democrata Español

www.pade.es

5.- La lengua española es un patrimonio común. En cuanto fenómeno social, el uso de la lengua, de cualquier lengua, ni ha de ser restringida ni fomentada desde el poder político.

6.- El Estado Español ha de plantearse recuperar las competencias en materia de Educación y Cultura. De no ser así, en el futuro, en algunas regiones serán mayoría los que no se sientan españoles, por el odio a España, que les vienen inculcando a las generaciones más jóvenes.

Partido Popular (anticonstitucional, suspenso)

www.pp.es (comentado por el editor, en cursiva el programa del PP 2004-2007)

El PP, al establecer como principio que *"Libertad individual para elegir y el derecho de cada uno de poder expresarse, libremente, y de poder elegir la lengua en la que quiere que sus hijos sean educados, sin que una opción vaya en detrimento de una lengua o de la otra"*, está tratando de conseguir la cuadratura del círculo, pues no puede defender *la libertad individual de elegir* y luego limitar el ejercicio de esa libertad al elegir *una opción que vaya en detrimento de una lengua o de la otra*, estando esta última afirmación en contraposición del principio constitucional del *deber que tienen todos los españoles de conocer y usar el castellano como lengua oficial y común de todos es una obviedad indiscutible*, y también en contraposición del punto 01.

España es una nación de ciudadanos libres e iguales ante la ley. El PP está imponiendo el bilingüismo obligatorio, lo que es absolutamente anticonstitucional, y además está en contraposición con el punto 65. *Queremos una educación basada en la libertad para elegir la mejor educación para nuestros hijos*, y del punto 72. *Garantizaremos la enseñanza en castellano, nuestra lengua común, en toda España y en todas las etapas educativas. La lengua castellana y su literatura tendrán un tratamiento propio y el horario necesario para que los escolares, al finalizar la enseñanza básica, se expresen en ella con corrección oral y escrita.*

El punto 73. *Impulsaremos un modelo de enseñanza bilingüe (castellano e inglés) o trilingüe en aquellas comunidades autónomas con lengua cooficial* es claramente contrario a la Constitución Española, pues en ella no se ordena el aprendizaje de lengua cooficial o regional alguna, y en contraposición con *"Libertad individual para elegir y el derecho de cada uno de poder expresarse,*

libremente, y de poder elegir la lengua en la que quiere que sus hijos sean educados" y en contraposición del punto 66. La educación debe ser común para todos los españoles, en aquellos aspectos que conforman nuestra convivencia, nuestra cultura y nuestra lengua. Sólo recordar aquí el último acuerdo del PP-Galicia con los socialistas y nacionalistas imponiendo el 50% de las asignaturas marías en español y el 50% en gallego, absolutamente anticonstitucional (al final el PP se descolgó, el decreto fue aprobado y de momento tenemos dos sentencias desestimatorias) y la opción que existe en las gallego-escuelas de estudiar el 100% en gallego.

El punto 60. *Haremos efectivo el derecho de movilidad de los funcionarios* está contraposición con la "*Libertad individual para elegir y el derecho de cada uno de poder expresarse, libremente, y de poder elegir la lengua en la que quiere que sus hijos sean educados.*

El punto 267 *Estableceremos programas intensivos de aprendizaje del castellano y de las lenguas cooficiales para asegurar la integración de los inmigrantes* está en contraposición con la C.E, el principio de *Libertad individual* del PP y de sus puntos 60, 65, 66 y 72.

Está claro que el *especial respeto y protección de las distintas modalidades lingüísticas de España* **no implica su imposición.** El respeto de los derechos individuales es superior *al respeto a las distintas modalidades lingüísticas*, y su protección no significa su imposición, su inoculación obligatoria.

En cuanto al punto 377. *Promoveremos medidas que garanticen el derecho de los españoles en el extranjero y sus hijos a aprender el castellano como lengua oficial de España y las demás lenguas españolas, mediante cursos y becas*, es claramente un disparate, pues no se puede garantizar nada con cursos y becas y menos en el ancho mundo; en cuanto a *las demás lenguas españolas*, al estar en países donde no son cooficiales, no existe derecho alguno. En Madrid no existe obligación de apoyar lengua regional alguna (hay una sentencia reciente, aunque el abogado de los dos catalanes que pretendían obligar al tribunal a disponer de intérpretes anunció que va a recurrir).

PSOE (anticonstitucional, suspenso)

www.psoe.es

De la LOE.

Artículo 2. Fines.

1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

Artículo 6. Currículo.

3. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan.

Artículo 17. Objetivos de la educación primaria.

e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y desarrollar hábitos de lectura.

Artículo 18. Organización.

1. La etapa de educación primaria comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas, que tendrán un carácter global e integrador.

2. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes: Conocimiento del medio natural, social y cultural. Educación artística. Educación física. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Lengua extranjera. Matemáticas.

Artículo 23. Objetivos.

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

Artículo 24. Organización de los cursos primero, segundo y tercero.

1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa serán las siguientes: Ciencias de la naturaleza. Educación física. Ciencias sociales, geografía e historia. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Lengua extranjera. Matemáticas. Educación plástica y visual. Música. Tecnologías.

2. Además, en cada uno de los cursos todos los alumnos cursarán las materias siguientes: Ciencias de la naturaleza. Educación física. Ciencias sociales, geografía e historia. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Lengua extranjera. Matemáticas. 3. En uno de los

Artículo 25. Organización del cuarto curso.

1. Todos los alumnos deberán cursar en el cuarto curso las materias siguientes: Educación física. Educación ético-cívica. Ciencias sociales, geografía e historia. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Matemáticas. Primera lengua extranjera.

CAPÍTULO IV

Bachillerato

Artículo 33. Objetivos.

e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su Comunidad Autónoma.

Artículo 34. Organización.

6. Las materias comunes del bachillerato serán las siguientes: Ciencias para el mundo contemporáneo. Educación física. Filosofía y ciudadanía. Historia de la filosofía. Historia de España. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Lengua extranjera.

Artículo 60. Escuelas oficiales de idiomas.

1. Las enseñanzas de idiomas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado a las que se refiere el artículo anterior serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas. Las Administraciones educativas regularán los requisitos que hayan de cumplir las escuelas oficiales de idiomas, relativos a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

2. Las escuelas oficiales de idiomas fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como lengua extranjera. Asimismo, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial. ...

CAPÍTULO IX

Educación de personas adultas

Artículo 66. Objetivos y principios.

4. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas promover programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana y de las otras lenguas cooficiales, en su caso, así como de elementos básicos de la cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes.

Disposición adicional décima. Requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos e inspectores.

5. Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de cinco años en los mismos y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma de destino, de acuerdo con su normativa.

UPN (anticonstitucional, suspenso)

www.upn.es

Pluralidad: entre todos los navarros, hablemos euskera o no, seamos de la montaña o de la Ribera

(del programa 2003)

Educación

El siglo XXI exige a la sociedad desarrollar una educación más abierta, humanística y continuada, de forma que reconozca y lleve a la práctica los derechos humanos y la igualdad de las personas sin distinción por razón de raza, sexo, lengua, color o ideología.

Política Lingüística

- Atender la enseñanza del vascuence y de las principales lenguas europeas, todo ello como expresión de un nuevo concepto de política lingüística que pretende capacitar mejor a los navarros para el conocimiento, la cultura y el empleo.
- Promover iniciativas innovadoras en relación con una nueva Política Lingüística y desarrollar modalidades de inmersión, completa o parcial, en lenguas comunitarias.

Atención al alumnado inmigrante

- Mejorar la coordinación de los procesos de acogida de los alumnos procedentes de la inmigración, especialmente de aquellos que desconocen nuestra lengua, para favorecer su integración escolar y social.
- Desarrollar, excepcionalmente, respuestas educativas específicas para aquellos alumnos inmigrantes mayores de catorce años cuya integración no sea posible por medio de las medidas ordinarias de atención a la diversidad.

Formación humanista y de especialización

- Regular el uso y la enseñanza del vascuence en la Universidad Pública de Navarra.

LEY FORAL 18/1986, DEL VASCUENCE

www.pnte.cfnavarra.es/dgupl/plantilla.php?seccion=programacion&padre=6&c=1

La Ley Foral del Vascuence de 1986 determina claramente cuáles son las zonas lingüísticas de Navarra.

Tras establecer en su artículo 2.º que el castellano y el vascuence son lenguas propias de Navarra y que, en consecuencia, todos los ciudadanos tienen derecho a conocerlas y usarlas, señala en su artículo 5º que en Navarra se distinguirán tres zonas lingüísticas:

a) Una zona vascófona, integrada por los términos municipales de: Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Alsasua, Anue, Araitz, Arantza, Arano, Arakil, Arbizu, Areso, Aria, Aribe, Arruazu, Bakaiku, Basaburua Mayor, Baztan, Bertizarana, Betelu, Burguete, Ziordia, Donamaria, Etxalar, Etxarri-Aranatz, Elgorriaga, Eratsun, Ergoien, Erro, Esteribar, Ezkurra, Garaioa, Garralda, Goizueta, Huarte-Arakil, Imotz, Irañeta, Ituren, Iturmendi, Labaien, Lakuntza, Lantz, Larraun, Leitza, Lesaka, Oitz, Olazagutia, Orbaitzeta, Orbara, Roncesvalles, Saldias, Santesteban, Sunbilla, Ultzama, Urdax, Urdiain, Urrotz, Valcarlos, Vera de Bidasoa, Villanueva, Igantzi, Zubieta y Zugarramurdi.

b) Una zona mixta, integrada por los términos municipales de: Abárzuza, Ansoain, Aoiz, Arce, Atez, Barañáin, Burgui, Burlada, Ciriza, Cizur, Echarri, Echauri, Egüés, Ezcároz, Esparza, Estella, Ezcabarte, Garde, Goñi, Güesa, Guesálaz, Huarte, Isaba, Iza, Izalzu, Jaurrieta, Juslapeña, Lezaun,

Lizoáin, Ochagavía, Odieta, Oláibar, Olza, Olo, Oronz, Oroz Betelu, Pamplona, Puente la Reina, Roncal, Salinas de Oro, Sarriés, Urzainqui, Uztároz, Vidángoz, Vidaurreta, Villava, Yerri y Zabalza.

c) Una zona no vascófona, integrada por los restantes términos municipales.

Basada en esta zonificación se reconocerá un determinado uso de la lengua vasca en cada una de ellas.

Toponimia:

Los topónimos de la comunidad Foral tendrán denominación oficial en castellano y en vascuence, de conformidad con las siguientes normas:

- a) En la zona vascófona, la denominación oficial será el vascuence, salvo que exista denominación distinta en castellano, en cuyo caso se utilizarán ambas.
- b) En las zonas mixta y no vascófona, la denominación oficial será la actualmente existente, salvo que, para las expresadas en castellano, exista una denominación distinta, originaria y tradicional en vascuence, en cuyo caso se utilizarán ambas.

Del uso oficial

En la zona vascófona

Todos los ciudadanos tienen derecho a usar tanto el vascuence como el castellano en sus relaciones con las Administraciones Públicas y a ser atendidos en la lengua oficial que elijan. A tal efecto, se adoptarán las medidas oportunas y se arbitrarán los medios necesarios para garantizar de forma progresiva el ejercicio de este derecho.

En los expedientes o procedimientos en los que intervenga más de una persona, los poderes públicos utilizarán la lengua que establezcan de mutuo acuerdo las partes que concurren.

Serán válidas y tendrán plena eficacia jurídica todas las actuaciones administrativas cualquiera que sea la lengua oficial empleada. En consecuencia, todos los actos en que intervengan órganos de las Administraciones Públicas, así como las notificaciones y comunicaciones administrativas deberán ser redactadas en ambas lenguas, salvo que todos los interesados elijan expresamente la utilización de una sola.

Los documentos públicos deberán redactarse en la lengua oficial que el otorgante elija o, si hubiese más de un otorgante, en la que éstos acuerden.

Los fedatarios públicos deberán expedir en castellano o vascuence, según lo solicite el interesado, las copias o los testimonios y traducir cuando sea necesario matrices y documentos bajo su responsabilidades. En todo caso, deberán expedir en castellano las copias que deban tener efecto fuera de la zona vascófona.

En los Registros Públicos, los asientos se extenderán en la lengua oficial en que esté redactado el documento y, en todo caso, también en castellano.

La expedición de copias y de certificaciones se realizará en cualquiera de las lenguas oficiales.

En sus relaciones con la Administración de Justicia, todo ciudadano podrá utilizar la lengua oficial de su elección, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Las Administraciones Públicas y las empresas de carácter público promoverán la progresiva capacitación en el uso del vascuence del personal que presta servicio en la zona vascófona.

En el ámbito de sus respectivas competencias, cada Administración especificará las plazas para las que sea preceptivo el conocimiento del vascuence y, para las demás, se considerará como mérito cualificado, entre otros.

Las Entidades Locales de la zona vascófona utilizarán el castellano y el vascuence en todas sus disposiciones, publicaciones, rotulaciones de vías urbanas y nombres propios de sus lugares respetando, en todo caso, los tradicionales.

En la zona mixta

Todos los ciudadanos tienen derecho a usar tanto el vascuence como el castellano para dirigirse a las Administraciones Públicas de Navarra.

Para garantizar el ejercicio de este derecho, dichas Administraciones podrán:

- a) Especificar en la oferta pública de empleo de cada año las plazas para acceder a las cuales sea preceptivo el conocimiento del vascuence.
- b) Valorar como mérito el conocimiento del vascuence en las convocatorias para el acceso a las demás plazas.

Zona no vascófona

Se reconoce a los ciudadanos el derecho a dirigirse en vascuence a las Administraciones Públicas de Navarra. Estas podrán requerir a los interesados la traducción al castellano o utilizar los servicios de traducción previstos en el artículo 9.

De la enseñanza

En la zona vascófona

Todos los alumnos recibirán la enseñanza en la lengua oficial que elija la persona que tenga atribuida la patria potestad o la tutela o, en su caso, el propio alumno.

En los niveles educativos no universitarios será obligatoria la enseñanza del vascuence y del castellano, de tal modo que los alumnos, al final de su escolarización básica, acrediten un nivel suficiente de capacitación en ambas lenguas.

Los alumnos que hayan iniciado sus estudios de Educación General Básica fuera de la zona vascófona o aquellos que justifiquen debidamente su residencia no habitual en la misma, podrán ser eximidos de la enseñanza del vascuence.

En la zona mixta

La incorporación del vascuence a la enseñanza se llevará a cabo de forma gradual progresiva y suficiente, mediante la creación, en los centros, de líneas donde se imparta enseñanza en vascuence para los que lo soliciten.

En los niveles educativos no universitarios se impartirán enseñanzas de vascuence a los alumnos que lo deseen, de tal modo que al final de su escolarización puedan obtener un nivel suficiente de conocimiento de dicha lengua.

En la zona no vascófona

La enseñanza del vascuence será apoyada y, en su caso, financiada total o parcialmente por los poderes públicos con criterios de promoción y fomento del mismo, de acuerdo con la demanda.

Falange Española (suspenseo)

www.e-falange.com

Reconocemos la existencia de las regiones que conforman España y somos partidarios de proteger y fomentar sus culturas y tradiciones, pero sin permitir que eso sirva de excusa separatista.

5. Propugnamos un régimen jurídico unitario para todas las Universidades españolas que garantice la armonía en su funcionamiento, la igualdad en el sistema de enseñanza y la exclusión de todo privilegio.

Este régimen jurídico no será incompatible, en ningún momento, con el estudio, la utilización e incluso el fomento en la Universidad y desde ella de aquellos caracteres territoriales propios de cada región española, especialmente sus lenguas vernáculas.

Ciudadanos (anticonstitucional, suspenso)

www.ciudadans-ciudadanos.net

Dos lenguas, patrimonio de todos. En Ciudadans reconocemos en el bilingüismo una riqueza y una importante seña de identidad de la sociedad catalana. Por ello, impulsaremos las iniciativas necesarias para que este bilingüismo presente en la calle se traslade de manera natural a las instituciones, a los medios de comunicación públicos, a la enseñanza, a la cultura; al tiempo que eliminaremos las injerencias de los poderes públicos en los usos lingüísticos privados y defenderemos la libertad lingüística de todo ciudadano. Haremos de la defensa simultánea de las dos lenguas de Cataluña el eje de nuestra política lingüística, una política que recoja y proteja la pluralidad lingüística en la ciudadanía, y no se esfuerce en debilitarla.

Izquierda Unida (anticonstitucional, suspenso)

www1.izquierda-unida.es

LOE.

Alternativa Española (suspenso)

www.aes2007.es

Creación de una red educativa amplia, flexible y libre.

Derecho a la objeción de conciencia para centros, padres y alumnos ante asignaturas de contenido ideológico como la Educación para la ciudadanía.

Democracia Nacional (suspenso)

www.democracianacional.org

Defensa de la identidad cultural común española y de la de aquellas regiones españolas con entidad cultural propia, frente a la americanización y mundialización de la cultura.

PNP Partido Nacional Republicano (suspenso)

www.tercerarepublica.org

6. La lengua oficial de la República, en todas sus instituciones, administraciones y niveles educativos, será el español. Todos los ciudadanos tendrán el deber y el derecho de conocerla. Además se garantizará en los planes de estudios el conocimiento del resto de lenguas españolas en todo el territorio nacional.

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Varias asociaciones cívicas, han elaborado el documento “Propuesta de reforma parcial de la Constitución Española. Fundamentos, razones y contenido”, Octubre 2007 (el documento se puede descargar en www.foroermua.com).

Estas asociaciones son Fundación Papeles de Ermua-Foro de Ermua, Convivencia Cívica Catalana (CCC)-Fundación Concordia, Fundación para la Defensa de la Nación Española (DENAES), y por

tanto este documento puede tener una gran influencia en la postura que adopte el Partido Popular, por lo que importante valorar su propuesta y hacer la críticas oportunas.

Así que, centrándome en el tema de la lengua, publiqué dos notas del editor en los recortes de prensa de AGLI en Internet, donde aparecía en rojo el Art. 3º de la C.E. “vigente”, en azul la propuesta de reforma y finalmente en cursiva y tachado el resultado que garantizase los derechos constitucionales de todos los españoles.

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL: una voz discordante

(primer borrador) Nota del Editor 19 Octubre 2007

No voy a entrar por el momento en la lección de historia lejana y cercana que tratan de dar con la propuesta de reforma constitucional ni con la imposición de la monarquía, ni con la defensa de las autonomías, y otras concesiones que los monárquicos y nacionalistas-separatistas consiguieron en la constitución de 1978 y que ahora tratan de consolidar como mal menor. Me voy a centrar en el Art.3º., que constituye el punto fundamental de ataque de los separatistas, el idioma común español.

Constitución Española "vigente" (si, porque la incumplen sistemáticamente)

Artículo 3.1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Propuesta de reforma:

1.“El castellano o español, como lengua común de los españoles, es la lengua oficial del Estado. Todos los ciudadanos tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

2. El Estado garantizará el uso normal y oficial del castellano o español por parte de los poderes públicos. A ninguna persona podrá exigírsele el uso de una lengua distinta en sus relaciones con los poderes públicos. El conocimiento de otra lengua no podrá constituir un requisito para el acceso a funciones públicas, sin perjuicio de poder valorarse a tal fin como mérito preferente.

3. Las demás lenguas de España serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. En tales casos se usarán simultáneamente con el castellano o español en la toponimia y en las publicaciones oficiales de carácter autonómico y local. No obstante, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales en cuyo ámbito territorial exista otra lengua oficial deberán utilizar en los procedimientos administrativos que se tramiten directamente con los interesados la lengua libremente elegida por éstos. Para el uso, junto con el castellano o español, de las demás lenguas oficiales en el sistema educativo y en las actuaciones judiciales se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 27, 8, y 120, 4.

4. Las distintas modalidades lingüísticas de España constituyen un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección por parte tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas en cuyo respectivo territorio se hallen.

27.8 El Estado garantizará en toda España el derecho de los alumnos a recibir la enseñanza en castellano o español. No obstante, en las Comunidades donde exista más de una lengua oficial podrá establecerse el aprendizaje de ésta, junto con el castellano o español, en los planes de estudio de la educación primaria y secundaria. En estas Comunidades se reconoce, asimismo, el derecho de los alumnos a recibir la enseñanza en la lengua que sea también

oficial en ellas en todos los niveles del sistema educativo, sin menoscabo de su deber de aprender y conocer el castellano o español.

Del Poder Judicial Artículo 120

1. Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.
2. El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.
3. Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

Propuesta de reforma:

Se añadirá al texto actual del artículo un nuevo apartado 4 del siguiente tenor: 4. “La lengua de las actuaciones judiciales será la oficial del Estado.

No obstante, cuando exista acuerdo entre las partes se utilizará en las actuaciones judiciales que se desarrollen exclusivamente en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas en que exista más de una lengua oficial, la lengua oficial que aquéllas escojan, sin perjuicio del deber de recoger por escrito dichas actuaciones en castellano o español.”

Punto 1: *“El ~~castellano o español~~, como lengua común de los españoles, es la lengua oficial del Estado. Todos los ciudadanos tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.* Sobra lo de castellano, y si terminase aquí el artículo sería estúpido, pues cuanto menos se legisla sobre las lenguas, mejor.

Punto 2: *El Estado garantizará el uso normal y oficial del ~~castellano o español~~ por parte de los poderes públicos. A ninguna persona podrá exigírsele el uso de una lengua distinta en sus relaciones con los poderes públicos. El conocimiento de otra lengua regional no podrá constituir un requisito para el acceso a funciones públicas, sin perjuicio de poder valorarse a tal fin como mérito preferente.* Si no hay requisito, no puede ser mérito preferente, salvo en los concursos de traslados. De todos modos, este punto no sería necesario si se cumpliera el punto 1.

Punto 3: *~~Las demás lenguas de España serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. En tales casos se usarán simultáneamente con el castellano o español en la toponimia y en las publicaciones oficiales de carácter autonómico y local. No obstante, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales en cuyo ámbito territorial exista otra lengua oficial deberán utilizar en los procedimientos administrativos que se tramiten directamente con los interesados la lengua libremente elegida por éstos. Para el uso, junto con el castellano o español, de las demás lenguas oficiales en el sistema educativo y en las actuaciones judiciales se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 27, 8, y 120, 4.~~* Este punto sobra, pues contradice los puntos 1 y 2, y menos aún dejándolo en manos de las Comunidades Autónomas y sus estatutos, que como hemos visto con la Constitución vigente, se lo han saltado con el beneplácito del Tribunal Constitucional. Regular en la constitución los topónimos es un disparate, y si no hay deber de conocer, no puede haber imposición de los topónimos en lengua regional. Todos los procedimientos administrativos deben estar al alcance de todos los ciudadanos y por tanto su desarrollo en lengua regional, impide su conocimiento.

Punto 27.8: *El Estado garantizará en toda España el derecho de los alumnos a recibir la enseñanza en castellano o español. No obstante, en las Comunidades donde exista más de una lengua oficial podrá establecerse el aprendizaje de ésta, junto con el castellano o español, en los planes de estudio de la educación primaria y secundaria. En estas Comunidades se reconoce, asimismo, el derecho de los alumnos a recibir la enseñanza en la lengua que sea también oficial en ellas en todos los niveles del sistema educativo, sin menoscabo de su deber de aprender y conocer el castellano o español.* Si se cumple el punto 1, este punto es innecesario. Si no hay deber de conocer la lengua regional, no puede establecerse su aprendizaje. Lo que sí hay deber de conocer es el español, y por tanto, ofrecer la enseñanza en la lengua regional en todos los niveles educativos no está justificado, lo que si está justificado, según la Declaración de Derechos Humanos, es ofrecer a los padres que lo deseen, la

enseñanza infantil en lengua regional, con obligación de terminarla en condiciones de seguir los niveles sucesivos en español.

En caso de tratarse de lenguas maternas en idiomas extranjeros, los centros de enseñanza infantil, organizarán de acuerdo con la demanda y posibilidades, cursos de apoyo.

Punto 120.4: *“La lengua de las actuaciones judiciales será la oficial del Estado.*

No obstante, cuando exista acuerdo entre las partes se utilizará en las actuaciones judiciales que se desarrollen exclusivamente en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas en que exista más de una lengua oficial, la lengua oficial que aquéllas escojan, sin perjuicio del deber de recoger por escrito dichas actuaciones en castellano o español.”

Si existe deber de conocer el español, no pueden arbitrarse mecanismos para obviar esta obligación. Está claro que si cualquier persona que no conozca el español lo suficiente como para demostrar indefensión, tiene derecho a ser ayudada, como que ya ocurre en la actualidad. Este punto está imponiendo un bilingüismo de hecho en la administración, lo que es contrario al punto 1, a la igualdad de oportunidades y libre circulación y establecimiento.

Punto 4: *Las distintas modalidades lingüísticas de España constituyen un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección por parte tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas en cuyo respectivo territorio se hallen.* Las lenguas son para comunicarse y son las personas las que deben ser objeto de respeto y protección.

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL: una voz discordante

(segundo borrador) Nota del Editor 22 Octubre 2007

Volver a las andadas con unas reformas que consolidan los desastres causados a España y los españoles en nombre de la Constitución del 78 es un disparate.

Para conseguir cualquier constitución medianamente aceptable tienen que cumplirse al menos tres principios básicos:

El texto debe ser consistente, no puede tener inconsistencias y menos aún dejarlas a una interpretación posterior de un grupo distinto al que la refrendó: no puede hablar de igualdad de todos los ciudadanos y luego poner la excepción de la monarquía, los políticos y los ciudadanos que hablan lenguas regionales (estos exentos de hecho del deber de conocer el español). No puede excluir a los ciudadanos a presentar recursos de inconstitucionalidad, debe penar la presentación de leyes contrarias, la ciudadanía debe tener la certeza de que cualquier grupo político a cualquier nivel que detentando el poder intente pasar una ley claramente anticonstitucional, será fuertemente penalizado.

El texto debe ser necesario y suficiente, no debe faltar ni sobrar nada, es un texto fuente y base para las demás leyes que deben asumirlo en sus principios y normas. No tiene que ser un tratado de historia ni defender o criticar períodos anteriores, cuyas anomalías ya fueron subsanadas hace muchos años (a ver cuando me indemnizan a mí por el servicio militar).

El texto debe ser claro para que los ciudadanos lo entiendan y lo valoren en su justa medida. El intérprete último del texto es el conjunto de los ciudadanos que lo refrendan, por sus principios y artículos: no puede tener la última palabra un grupo que ni siquiera ha sido elegido por los votantes, y menos estando sometido a presiones políticas, y sobre los que la ciudadanía no tiene control alguno. Es inadmisibles que el Tribunal Constitucional tumba la ley del suelo, ley que por sentido común tiene que ser única para toda España; la ley de parques nacionales, y todo aquello cuyo diseño, desarrollo y funcionamiento debe tener el tamaño nacional y no local. Sanidad, educación, defensa, seguridad, emergencias, transportes y comunicaciones, todo debe tener tamaño nacional y coordinado con niveles supranacionales si no es el caso.

La reforma propuesta, como ya he escrito anteriormente, no cumple ninguno de los requisitos.

ACTIVIDADES

El 27 de Enero 2007, publicó El Faro de Vigo un artículo sobre la mesa redonda en la que nuestro presidente defendía la libertad de idioma y el mandato constitucional frente a dos defensores de la imposición lingüística, que sólo hablan la lengua "propia", motivo por el que el secretario que suscribe, se negó a participar, dado que según la C.E. sólo existe el deber de conocer el castellano; para la lengua propia hay que esperar un par de rendiciones más por parte del gobierno.

Para la manifestación del Foro de Ermua el 3 de Febrero en Madrid, como Coruña Liberal y Viguéses propusieron hacerlas por aquí, AGLI colaboró con Coruña Liberal, Peones negros y algunas asociaciones y grupos más en la organización de la que se inició en el Obelisco y terminó en la Plaza de María Pita donde también se leyó el manifiesto del Foro de Ermua.

COMUNICADO AGLI-CORUÑA LIBERAL, DENUNCIANDO ACOSO LINGÜÍSTICO A JUECES

La Coruña, 16 de Febrero de 2007

Las asociaciones cívicas Coruña Liberal para la defensa de los valores constitucionales y AGLI (asociación gallega para la libertad de idioma) desean dar expresión a la parte de opinión ciudadana frecuentemente silenciada u omitida en los medios, en relación con el proceso de persecución y exclusión totalitaria del uso público del idioma español en el territorio abandonado a la administración regional de Galicia.

Uno de tantos episodios bochornosos de esta guerra total contra quienes sencillamente usan su idioma como su mejor herramienta de trabajo, lo constituyen las denuncias a dos destacados funcionarios de la administración de justicia, de las que hemos tenido noticia por la edición impresa del Ideal Gallego del 15 de febrero.

Los denunciados tampoco son ciudadanos corrientes, sino elementos liberados del trabajo, es decir, mantenidos por el resto de los españoles para la promoción de los derechos de los trabajadores de sus respectivos gremios, liberación que usan para enredar, y, en este caso, perseguir a dos funcionarios por razón del idioma. Son, además, instrumento de una organización que se ampara en las instituciones del estado de derecho para reducirlo a una yuxtaposición de territorios definidos supuestamente por criterios étnico-lingüísticos y extinguir el pueblo español como titular de la soberanía.

Tales denuncias, en las que los denunciados son los provocadores de las situaciones que denuncian, se producen en un momento de recrudescimiento de la ofensiva desatada con el pretexto de la llamada normalización lingüística, y también con los ataques provenientes de diversas instancias contra la unidad e independencia de instituciones clave del funcionamiento democrático:

- acoso callejero al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco por no reconocer un estatuto privilegiado ante la ley a un destacado nacionalista;
- presiones intolerables al Tribunal Constitucional para que no ejerza con independencia su función respecto de determinada norma de promoción nacionalista;
- insultos en el Congreso al Defensor del Pueblo por haberse atrevido a impugnar dicha norma;
- chantaje al Tribunal Supremo por el ayuno voluntario de otro nacionalista, secundado, entre otros muchos, por el presidente del Senado;

No es raro que hasta los más oscuros adeptos del nacionalismo se sientan alentados en esta dinámica infernal de deslegitimación de las instituciones independientes en nuestro sistema democrático.

Queremos llamar la atención sobre la necesidad imperiosa de detener este proceso de degradación, mediante la defensa enérgica de esa independencia, y el cumplimiento sin titubeos de la ley.

Es necesario reflexionar sobre las causas y los antecedentes que explican la escandalosa audacia de los promotores de estos hechos. Ciñéndonos ahora a la construcción normativa en la que los denunciantes pretenden legitimar su acoso a estos dos jueces, negamos que la Constitución o el Estatuto de Autonomía consientan desatar un proceso de “normalización lingüística”.

De juicios de valor carentes de todo efecto normativo como considerar la pluralidad lingüística como “un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección»” no se sigue, en modo alguno, que una parte de la población deba ser considerada anormal, ni perseguida o discriminada por no emplear, a demanda del poder o de terceros, la lengua de su capricho.

El proceso de normalización se desata en Galicia por el efecto emulación de las asambleas legislativas regionales catalana y vasca, que siguen constituyendo el nefasto ejemplo de la nuestra, y, aunque perverso en su esencia, no pudo ser desarrollado en todas sus consecuencias, precisamente gracias al control de constitucionalidad, que declaró la nulidad del llamado “deber” de conocimiento de la lengua regional, por el que los nacionalistas de todos los partidos pretendían, unánimemente, equiparar la lengua regional a la común de todos los españoles, y humillar a los gallegos duplicando sobre ellos la carga lingüística, que en los territorios españoles no agraciados con esa riqueza, y en las naciones civilizadas del mundo, se contrae a un solo idioma.

Pero además, el Tribunal Constitucional, sin haber estado acertado ni mucho menos, en el tratamiento de estas cuestiones, declaró que *“no se impone un deber individualizado de conocimiento del euskera, ya que el deber correspondiente se predica de las Administraciones públicas, que son las que deberán proveer los medios necesarios para la efectividad de tal derecho, teniendo en cuenta el ya mencionado apartado segundo de este núm. 1.º del artículo, se deriva de él un principio rector de la política lingüística directamente deducible de la Constitución y del EAPV y que a cada poder público corresponde concretar gradualmente, de acuerdo con sus posibilidades y criterios organizativos”* [STC 82/1986 (Pleno), de 26 junio] Esta sentencia sirvió de precedente y fundamento para la que luego se dictaría en el recurso interpuesto por el gobierno español contra la Ley del parlamento gallego.

En consecuencia, estas ‘denuncias’ contra dos funcionarios, articuladas por sendos ‘sindicalistas’ no son más que otro episodio de la creciente chulería nacionalista; no tienen por objeto la salvaguarda de derecho alguno, sino la propaganda a costa del crédito y de la tranquilidad de dos profesionales honestos, ante la inobjetablez de su trabajo por razones substantivas. Los ‘incidentes’ fueron provocados de propósito por provocadores profesionales con fines puramente propagandísticos. El ‘agravio’ de la ‘l’ del artículo que suele anteponerse al nombre de la plaza –La Coruña- cuando se habla o escribe en correcto español, revela estupidez o sectarismo. No dudamos que se trata de lo segundo.

Debemos reflexionar sobre los riesgos ciertos de ensuciar el diario oficial con conceptos totalitarios como *normalización*, ‘lengua propia’ y sus secuelas: los fanáticos van a utilizarlos en contra de honrados y pacíficos ciudadanos que se limitan al cumplimiento de su deber. Lo estamos viendo con los profesores de los centros de enseñanza del subsistema educativo regional, lo vemos ahora con estos dos magistrados, y no lo vemos con decenas de miles de niños forzados a estudiar en un idioma que no es el suyo, con unos incalculables costes de todo tipo.

En este momento crucial en que el nacionalismo de todos los partidos, apenas con matices, está gestando un nuevo asalto a las libertades individuales, y, concretamente, a la libertad de idioma que aún no ha sido cercenada, es de la mayor importancia tomar conciencia de que el totalitarismo lingüístico constituye un tumor en nuestro sistema democrático, llamar la atención ciudadana sobre la

necesidad de revertir el proceso y denunciar con la mayor energía la ceguera de los partidos supuestamente democráticos en su abducción por el nacionalismo.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL ESTATUTO DE CATALUÑA

El Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo
Sr. xxx. Barcelona. Salida 07/02/07

Estimado Sr.:

Desde hace ya algún tiempo, y con mayor intensidad desde que se inició la tramitación del Estatuto de Autonomía de Cataluña recientemente aprobado, se han venido recibiendo en esta Institución quejas, numéricamente crecientes, en relación con la práctica de la cooficialidad lingüística en Cataluña donde, a juicio de los ciudadanos que acuden a esta Institución, la libre elección de lengua y el ejercicio de la libertad lingüística cuando se opta por el empleo de la lengua castellana padece frecuentes limitaciones.

Tras la aprobación del Estatuto de Autonomía de Cataluña se procedió al examen detallado del contenido del mismo, tomando la decisión el Defensor del Pueblo de presentar recurso de inconstitucionalidad en ejercicio de la legitimación reconocida por el artículo 162.1.a) de la Constitución frente a diversos preceptos del mismo entre los que se incluyen varios de los que abordan y regulan la cooficialidad lingüística del catalán y el castellano.

En concreto, se ha interpuesto recurso frente a los números 1 y 2 del artículo 6; el apartado 5 del artículo 33 y el artículo 34, en los que se tratan diferentes aspectos de la cooficialidad lingüística. Por otro lado, también se decidió la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el artículo 78 del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña que atribuye al Sindic de Greuges de esta Comunidad Autónoma la facultad de supervisar con carácter exclusivo la actividad de las administraciones públicas catalanas, desapoderando al Defensor del Pueblo para llevar a cabo la misión que le atribuyen la Constitución y su Ley Orgánica reguladora.

Así las cosas, esta Institución, que toma nota detallada del contenido de su queja, debe quedar a la espera de que el Tribunal Constitucional se pronuncie en relación con los preceptos impugnados, tanto para determinar el alcance de sus atribuciones en relación con la actividad de las administraciones públicas de Cataluña, como para conocer la doctrina jurisprudencial en materia de cooficialidad lingüística y la validez de la regulación de esta materia que se contiene en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Agradeciéndole la confianza demostrada al dirigirse a esta Institución, le saluda cordialmente,

Manuel Ángel Aguilar Belda

DEFENSOR DEL PUEBLO, QUEJA 06045830 17ENE2007

XXX, YYY, La Coruna

EXPONE:

Que es funcionario docente de la Xunta de Galicia.

Que la Xunta de Galicia lo conmina a emplear el gallego.

Que al hacerlo así, lo despoja, como ciudadano, del derecho a elegir entre las lenguas cooficiales, reconocidas como tales tanto en la Constitución Española como en el Estatuto de Autonomía de Galicia.

Que la Xunta fundamenta este abuso en un decreto, de rango inferior –obviamente- a las referencias legales citadas.

Que, asesorado jurídicamente, ha remitido al inspector de educación escrito de fecha..., que no ha sido respondido.

Que adjunta ahora copia de ese escrito, junto con la documentación que sobre el particular obra en su poder.

Y SOLICITA el amparo del Defensor del Pueblo Español, por considerar que han sido menoscabados sus derechos por parte de una institución de gobierno que debiera ser la garantía de su defensa.

La Coruña,

DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL. C/ ZURBANO, 42. MADRID.

El Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo

Estimado Sr.:

Antes de entrar en el examen de la cuestión que usted plantea, parece necesario precisar que el Defensor del Pueblo tiene encomendada por el artículo 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución. A tal efecto supervisará la actuación de las administraciones públicas y procurará el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la actuación de sus funcionarios, en relación con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución.

Atendiendo a este marco, es oportuno recordar que la constitucionalidad de la exigencia de conocimiento de las lenguas propias de las comunidades autónomas, como requisito para prestar servicios en el ámbito de la función pública o como merito valorable en los procedimientos de acceso y provisión de puestos de trabajo públicos, ha sido objeto ya de varios pronunciamientos del Tribunal Constitucional que, en todos los casos, partiendo del régimen de cooficialidad lingüística establecido en el artículo 3.2. de nuestro texto constitucional y de la obligación de garantizar el uso de sus lenguas oficiales por los ciudadanos y de fomentar su conocimiento y utilización, que atribuyen a determinadas comunidades autónomas sus respectivos estatutos de autonomía y la normativa sobre normalización lingüística vigente en cada una de ellas, ha entendido constitucionalmente adecuada la exigencia de acreditación de conocimiento lingüístico de la lengua propia oficial en cada comunidad para acceder a la función pública o al desempeño de puestos de trabajo como medio para garantizar la efectividad de los derechos que, en materia lingüística, se reconocen a los ciudadanos en la Constitución y en la legislación específica vigente en el correspondiente ámbito territorial.

En consecuencia, la exigencia y la necesidad de impartir enseñanzas en las lenguas propias de las comunidades autónomas constituye una consecuencia del deber constitucional de asegurar el conocimiento de sus respectivas lenguas, que conlleva la obligación para las correspondientes administraciones educativas autonómicas de proveer los medios personales necesarios para proporcionar a los alumnos dicha atención lingüística específica.

Por lo demás, el Tribunal Constitucional, que ha tenido ocasión de referirse en varios pronunciamientos a cuestiones análogas a la que usted plantea, ha entendido constitucionalmente lícito que, como requisito para optar a determinadas plazas públicas, se exija el conocimiento de las lenguas autonómicas al nivel que resulte adecuado y en la medida en que fuese necesario para su desempeño.

En definitiva, teniendo en cuenta el marco legal y jurisprudencial enunciado, esta Institución no ha considerado posible advertir en el supuesto que usted plantea la concurrencia de elementos objetivos a los que pudiéramos referir una eventual intervención de nuestra parte ante las autoridades educativas.

Agradeciéndole la confianza que nos ha demostrado y lamentando no poder prestarle, en este caso, una ayuda directa, le saluda cordialmente,

Manuel Angel Aguilar Belda

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAXE:

Adjunto le devuelvo su respuesta a nuestra petición de, en la que expresamente se nos deniega el derecho a ser notificados en castellano o español.

Se argumenta confusamente dicha denegación en una supuesta legislación cuya cita se ahorra, substituida por su supuesto general conocimiento, acrecentado con “el ámbito en que se produce”

Cuando los poderes públicos desprecian a los ciudadanos que los sostienen con su esfuerzo fiscal se produce la paradoja de que son éstos quienes tienen que recordar a aquéllos la legislación vigente.

A nosotros no nos sorprende que a los actuales gestores de la administración municipal de Laxe pretendan ignorar esa legislación para sumarse con entusiasmo digno de mejor causa a la orgía nacionalista con que se quiere embriagar a las gentes de nuestra región. Pero, de momento, las leyes vigentes sobre este particular, establecen:

Art. 3. Constitución (vigente, de momento, también en Laxe)

1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

Art. 5 de la Ley Orgánica 1/81, Estatuto de Autonomía de Galicia (de momento, no ha sido modificado en el sentido que pretenden los inventores de naciones)

2, Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.

3, Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas ...,

4, Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

Art. 36 de la Ley 30/92 de procedimiento administrativo común (básica, y vigente, de momento, también para la administración municipal de Laxe)

3. La administración pública instructora deberá traducir al castellano ... los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente.

Por supuesto podrá esa administración exhibir algún bando, ordenanza o reglamento perpetrado por autoridades regionales o locales ignorantes de los principios de competencia administrativa y jerarquía normativa. Naturalmente, dichas supuestas normas, en cuanto quebranten tales principios, no nos afectan.

En cuanto al “ámbito en el que se produce” como justificación para eludir el cumplimiento de la obligación legal de notificar en español a los ciudadanos que expresamente lo pidan, vale la pena llamar la atención sobre el carácter profundamente reaccionario de tal ‘argumentación’, que parece tener el mayor rango cualitativo en su decisión de excluir expresamente notificarnos en castellano.

Los ciudadanos no somos siervos, adscritos a una lengua, como antiguamente otros lo estaban a la gleba o a la tierra. Somos ciudadanos, y esto debiera bastar. No tenemos otro vínculo que el de ciudadanía, y aunque asistimos con pena y dolor a la tentativa general de destrucción de ese vínculo

para su substitución por otro de naturaleza tribal, de momento, **el ámbito en que se produce su actuación administrativa**, su zafia negativa y su estúpida argumentación, es un ayuntamiento constitucional español.

Sr. Alcalde: cuando los responsables de la gestión pública “se extrañan” de que los ciudadanos ejerzan sus derechos, la libertad pelagra. Porque entonces, se está extrañando, en el sentido de considerarlos extraños, a los ciudadanos.

Nosotros, después de haber luchado por el respeto y el reconocimiento de nuestra lengua vernácula en condiciones de libertad e igualdad, vemos ahora con honda preocupación la deriva hacia la destrucción nacional disfrazada de ‘construcción nacional’, en la que parecen embarcados todos o la mayoría de los que, dado el déficit fiscal neto de nuestra región, viven de los impuestos de todos los españoles. En esa deriva parece ocupar un papel central la erradicación de la lengua común de los españoles de todos los ámbitos de la vida pública.

No sólo no nos sumamos a tal felonía, sino que vamos a oponernos en la medida de nuestras humildes fuerzas. Y, para empezar, **exigimos de nuevo a esa administración que nos notifique en español de la resolución de nuestra petición.**

Damos traslado de esta petición y de sus antecedentes al Defensor del Pueblo, pues mucho nos tememos que esto sólo es el principio.

Laxe, ... de enero de 2007.

PROFESORES AMENAZADOS, "RUEGO DE ENMIENDA", COMENTARIO, DILIGENCIA Y ESCRITO DE RESPUESTA

“Tal como se le informó verbalmente en la visita realizada a ese centro el día 21 de diciembre, en la comprobación del grado de cumplimiento de la normativa de normalización lingüística en el curso académico 2006/2007 detectose el incumplimiento de la norma en lo que atinche al Artículo 1º del Decreto 247/95 de 14 de septiembre (DOG 15/09/95) en su redacción dada por el art. 1º del Decreto 66/97 de 21 de marzo (DOG 03/0497) en referencia a las redacciones en lengua gallega de las programaciones de Francés y Griego.

Ruego que se enmiende esa cuestión de modo que esté resuelta en los inicios del segundo trimestre.”

Réplica de los servicios jurídicos

¿Y este es el parto de los montes?

Esperábamos un león y nos sueltan un ratón.

Veamos:

- En el típico estilo burocrático, la ‘orden’ sigue el conducto jerárquico, por lo que se dirige al director, para que éste ‘adopte las medidas oportunas’

Se trata de un atento ruego, no de una orden terminante. Su estilo es el de la diplomacia, no el de la guerra.

¿Qué puede hacer el director ante esta estupidez?

1. ignorarlo,
2. rebotarlo a su procedencia con valor añadido, negándose a ser cómplice de un delito de discriminación laboral por razón de la lengua -por ejemplo-
3. transmitirlo a sus últimos y verdaderos destinatarios, los profesores –que no pueden pasárselo a nadie: éstos sólo tienen las dos primeras alternativas dignas-

Evidentemente, este papel ha surgido de una resistencia. Y la resistencia debe seguir produciendo papel. Es incómodo, molesto, desagradable. Puede que el director sea una buena persona. Lo primero es no personalizar. Aunque se pretenda otra cosa, no se le hace ningún favor a él cediendo, ni se le hace ningún agravio pidiendo la “orden” por escrito. Así que, ante la petición verbal del director, con o sin su complicidad, hay que pedírselo por escrito.

Lo tiene muy sencillo. Estampa en una fotocopia la siguiente diligencia:

Para conocimiento y efectos le hago entrega del presente oficio en ... a ... de enero de 2007.	Recibí, Firma del destinatario.
--	--

Se queda con la copia firmada y él ya ha cumplido.

Seguidamente, un posible modelo de respuesta:

Sr./a. inspector/a:

En relación con su ruego, fechado el veintitantos de diciembre y llegado al registro de este centro en estos primeros días del trimestre escolar, relativo al supuesto incumplimiento del art. 1º del decreto 247/95 en que usted cree que incurre la programación didáctica de determinada/s asignatura/s, le informo de que se halla usted en un grave e inexcusable error.

El precepto al que usted concretamente se refiere, dice

CAPITULO I
El gallego, lengua oficial de la Administración educativa en Galicia
Artículo 1.

1- La Administración educativa de Galicia y sus centros de enseñanza utilizarán, con carácter general, la lengua gallega y fomentarán su uso tanto en sus relaciones mutuas e internas como en las que mantengan con las administraciones territoriales y locales gallegas y con las demás entidades públicas y privadas de Galicia.

2- Los documentos administrativos de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, de sus delegaciones y de los centros de enseñanza dependientes de ella se redactarán, con carácter general, en gallego, y en ellos constará el nombre del centro y del topónimo del municipio o entidad de población en su forma oficial.

3- Las actuaciones administrativas de régimen interno de los centros docentes, tales como actas, comunicados y anuncios, se redactarán, con carácter general, en gallego. También se redactarán en gallego las actuaciones administrativas que se realicen a solicitud de persona interesada, excepto en los casos en que ésta pida que se hagan en castellano.

En este artículo hay tres normas y no una sola.

Es comprensible la dificultad de determinar cuál de ellas estima infringida, pero, para su más exacto cumplimiento, en su caso, le ruego aclare este importantísimo extremo, sin lo cual, su atento requerimiento carece de la precisión mínima para tener efecto: Si usted cree que se incumple alguna norma, diga claramente cual, en lugar de aludir a un ramillete en el que es tan difícil distinguir.

No obstante, y como prueba del espíritu constructivo y colaborador que nos anima, y sin perjuicio de lo que resultare de su rectificación o mejora de requerimiento, podemos adelantar lo siguiente:

En cuanto a la primera de las normas comprendidas en el artículo que usted cita, relativa a “la administración educativa de Galicia”, es decir, a la **galleguización subjetiva**, la sentencia ya aclara en su fundamento QUINTO que

Tales prescripciones no pueden encontrar fundamento en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo pues aquellas actuaciones, de carácter meramente administrativo, quedan fuera del marco de la enseñanza que es precisamente lo que trata de regular el Decreto cuestionado. No existe, por tanto, razón para la inexistencia de la cooficialidad de los dos idiomas en lo concerniente a la propia administración cuyas bases de régimen jurídico compete al Estado a tenor del artículo 149.1.18ª de la Constitución. El propio artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Galicia señala en su apartado 2 que “Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos”, añadiendo el 3 que “Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas”.

Sí: es un poco confuso. Que **no existe razón para la inexistencia de la cooficialidad de los dos idiomas** significa que lo que existe es la cooficialidad de los dos idiomas. O sea: es lo que hay.

No cabe, pues, sustituir la erradicación del español decretada ilegalmente en 2005, por su sumisión a estado de excepción, con la media suela de 2007. Tal interpretación es estúpida, pero también es ilegal ¿está claro?

En cuanto al apartado 2, o galleguización funcional, sería arduo establecer si dice exactamente lo mismo que el 1 –con lo que sería, semánticamente, inútil y jurídicamente, nulo- o si dice algo distinto, en cuyo caso, habría que dilucidar ese contenido oculto.

En principio, como el profesor no es la Consejería, ni la Delegación, ni el centro, sino que el profesor es el profesor – a este nivel explicativo nos vemos reducidos- la programación docente es un documento del profesor, en cuanto que es su autor intelectual, y el responsable de su contenido.

Si la programación fuese un documento administrativo, estaría sujeto a la regla de cooficialidad, obscurecida en el Decreto 66/97, pero, obviamente, no derogada ¿o es que la Junta de Galicia ha dado un golpe de estado?

Y si no es un documento administrativo, no es de aplicación este número 2, referido a los documentos administrativos. ¿Está claro?

En cuanto al nº 3, o **galleguización residual**, parece otro precepto inútil y redundante –el totalitarismo se aviene mal con la lógica jurídica-. En cualquier caso, la programación didáctica no parece que pueda encuadrarse en las categorías de documentos relacionadas, una vez que se ha hilado tan fino ...

Acaso ignore usted la carta que algunos profesores dirigieron a la Consejería con ocasión de esta cruzada. Entre otras cosas, decía:

Y precisamente una de estas unidades didácticas que tenemos que desarrollar y explicar en 2º de Bachillerato es la referente a los textos jurídico-administrativos, con un análisis de sus tipos, características lingüísticas, rasgos morfosintácticos y semánticos o situaciones comunicativas en que se producen.

Pues bien, créanos que nada más alejado de un documento administrativo. Engañaríamos gravemente a nuestros alumnos si incluyéramos las programaciones dentro de este tipo de documentos. Nada tienen que ver ni formalmente ni en sus contenidos con los documentos administrativos, como pueden ser solicitudes, denuncias, notificaciones, instancias, convocatorias, diligencias, recursos, etc. Y no encontrará tampoco ningún rasgo o modelo que se asemeje ni en el "Manual de Documentos Administrativos" publicado por el Ministerio de Administraciones Públicas, ni en el "Manual básico de Documentos Administrativos" publicado por la Xunta de Galicia.

¿Está claro?

Resumen

En conclusión, Sra. Inspectora, para dar cumplimiento, supuestamente, al precepto que usted estima infringido, es imprescindible, en primer lugar, que identifique usted con precisión, y no a bulto, ese precepto.

En segundo lugar, ya le anticipo que es poco probable que esa operación la conduzca a resultado positivo alguno, en el sentido de que el hecho de que la programación de una asignatura cualquiera esté en lengua española, no entraña infracción de precepto legal alguno.

En tercer lugar, quiero dejar constancia de que la amable redacción a que ha reducido sus anteriores intimaciones verbales, no disipa por entero el aire de amenaza con que fue anunciada en aquéllas, con expresa mención de la acción disciplinaria, aplenado a la desviación de poder, pues no es procedente la invocación de la potestad disciplinaria con finalidad 'normalizadora'. El Ordenamiento vigente aún no consiente semejante monstruosidad.

Parece posible que ya se haya persuadido de la inviabilidad de esa acción disciplinaria, tanto por la timidez del escrito, incongruente con su anuncio verbal, como por las declaraciones de la Sra. **Consejera**¹, que, en lugar de expedientes, ofrece “*todas as facilidades*” pero la conciencia de la ilegitimidad de la amenaza no atenúa, obviamente, su gravedad. El hecho es que está usted utilizando su superioridad para impedir la elemental libertad de opción en un marco legal de cooficialidad de dos lenguas, como si sólo una tuviese ese carácter –con arreglo al inexacto rótulo del capítulo *El gallego, lengua oficial de la Administración educativa en Galicia en el que se enmarca -y esconde- el precepto supuestamente infringido-*.

En cuarto lugar, su audaz pretensión viene a alterar un estado de paz jurídica consistente en que la Junta de Galicia mantiene formalmente vigente un reglamento manifiestamente ilegal, antiestatutario y anticonstitucional, y los profesores hacen la programación en cualquiera de las dos lenguas cooficiales. La motivación de esa alteración de, digamos, estado posesorio de una libertad otorgada por el constituyente, regulada por el legislador y, al parecer, meramente tolerada hasta ahora por la burocracia territorial, es ese reglamento ilegal. Y la ilegalidad, es manifiesta, es decir, perceptible por cualquiera que tenga el grado normal de discernimiento. No digamos para quien, ha alcanzado el grado y estatus correspondiente a su carrera en la administración. En tal caso, ignorar la esencia y consecuencia de dos principios fundamentales como son el de competencia y el de jerarquía normativa, es incalificable.

Pero el Código penal sí que lo califica, en el Artículo 314. [Discriminación laboral] como delito, si por consecuencia de esa inexcusable, en realidad, increíble ignorancia, es decir, a sabiendas o con manifiesta mala fe, *se produce una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona ... por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no (se) restablece la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa. Quienes tal hagan serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses.*

En cualquier caso, *conforme al Artículo 542 del mismo Código*, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años la autoridad o el funcionario público que, a sabiendas, impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las Leyes. *No le quepa duda, señor/a inspector/a, de que el uso de la lengua oficial de elección -del que la usa, obviamente- es un derecho cívico reconocido por la Constitución y las leyes. Es maravilloso vivir en un estado de derecho, ¿no cree?*

¹ -Se lle dan todas as facilidades para que poida traducir a memoria. Esta é unha cuestión absolutamente menor á que se lle deu unha difusión esaxerada. No novo decreto do ensino en galego clarificaremos todo este tipo de situacións.
http://www.lavozdeg Galicia.es/buscavoz/ver_resultado.jsp?TEXTO=5445325&lnk=PINHON

Al efecto de que por el/la Sr/a. Delegado/a se le requiere para que restablezca la igualdad retirando su requerimiento -y, sobre todo, las palabras de amenaza que lo precedieron-, le dirigimos copia de este escrito. Aunque, claro, siempre podrá el/la Sr./a. Delegado/a optar por hacerse cómplice de su actitud. Los Tribunales de justicia no se impresionan ante las jerarquías administrativas.

Finalmente, no tenemos inconveniente alguno en que usted traduzca la programación a los idiomas que tenga por conveniente. Ahora bien: no nos hacemos responsables del resultado.

En espera de sus noticias reciba un cordial saludo,
En donde sea, a tantos de enero de 2007,
el/la/los profesor/a/es/as de

EMAIL DE SONIA 2 FEBRERO 2007

Estimados señores:

Me pongo en contacto con ustedes porque tengo el siguiente problema. Soy madrileña y mis dos hijos han crecido aquí, en Madrid. Por motivos de trabajo, tenemos que desplazarnos a Galicia, teniendo que irnos a vivir a

Pues bien, como mi hija mayor empezará xº de la ESO, resulta que, en la planificación de las asignaturas que el instituto de yyy indica, veo que en este curso hay 3 horas de español y otras 3 horas de gallego. Debido a mi experiencia personal, en ... (extranjero) no se habla el gallego pero sí he encontrado a muchos "oriundos" de estos países que hablan español. No quiero que me interpreten mal, pero si quiero que mis hijos tengan el español como lengua prioritaria en sus estudios así como el inglés, dejando menos horas al estudio del gallego, ¿qué debo hacer?, ¿adonde he de dirigirme?.

Les estaría muy agradecida si me dieran ayudaran ante esta problemática.
Atentamente, Sonia xx zz

Respuesta

El asunto es bastante complicado.

De momento, y hasta que J.A. te conteste con más base legal, deberías dirigirte por escrito al director de colegio, en estos mismos términos, pero ampliando tu petición para que se vea obligado a contestarte por escrito y especifique en qué idioma va a desarrollarse cada asignatura, en qué idioma estará impreso el todo el material didáctico, durante cuantos cursos va a estar eximida de la lengua "propia", y detalles de lo que eso significa, por ejemplo si las clases son obligatoriamente en lengua propia, y la exención se refiere exclusivamente al examen de lengua "propia". Si no te contesta en un tiempo adecuado, una semana, o incluso en paralelo, escribes lo mismo a la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, C/ Otero Pedrazo s/n, 15704 Santiago de Compostela (La Coruña); también puede presentar una petición por escrito y con acuse de recibo al APA del colegio para que la cursen a la CONFAPA.

Y según la contestación recibida (si contestan en lengua "propia", reclama para que la contestación sea en español, art. 3 de la Constitución Española), se podrá iniciar recurso administrativo y después contencioso administrativo y simultáneamente queja ante el defensor del pueblo (ninguna eficacia, pero para que conste).

Un cordial saludo. Jose Luís

Estimada Sra.:

Le ruego disculpe mi enorme tardanza en atender su consulta.

Lamento informarle de que el problema es mucho más grave de lo que apunta en su planteamiento.

En realidad, el problema a que usted se refiere es bien pequeño, ya que están exentos de gallego el primer año los niños que se escolarizan procedentes de fuera de la región. Esta exención puede obtenerse dos años más, y, excepcionalmente, un cuarto año¹

Cierto que tal 'exención' lo es sólo de la calificación, pero no del resto de los poderes del galleguizador: los niños tienen que asistir a sus clases so pena de perder la exención.

Esa ocupación durante todo el curso, o incluso durante varios cursos, es un pequeño problema comparado con el de recibir una parte considerable de las clases de las demás materias en lengua gallega. A veces esta manía alcanza a la misma lengua castellana (pese a la expresa prohibición legal)

En este momento, de acuerdo con el Decreto 247/95², como puede ver, una parte sustancial del currículum se imparte en gallego.

La 'técnica' de este Decreto, consiste en asegurar mínimos de asignaturas que se han de impartir obligatoriamente en la lengua regional. Pese a la piadosa invocación del decreto citado, tendente, tal

¹ Decreto 79/1994, de 8 abril. DO. Galicia 15 abril 1994, núm. 72.

² Decreto 247/95 (66/97). DO. Galicia 15 septiembre 1995, núm. 178
Artículo 5.

1. En la educación secundaria obligatoria se impartirán en gallego el área de ciencias sociales (geografía e historia) y el área de ciencias de la naturaleza.
2. De las materias optativas se impartirán en gallego las ciencias medioambientales y de la salud y, en su caso, la optativa ofertada por el centro.

Artículo 6.1. En el primer curso de bachillerato se impartirá en lengua gallega como materia común la filosofía y como materias específicas de la modalidad las siguientes: tecnología industrial I (bachillerato de tecnología); biología y geología (bachillerato de ciencias de la naturaleza y de la salud); historia del mundo contemporáneo (bachillerato de humanidades y ciencias-sociales); dibujo técnico (bachillerato de artes).
2. En el segundo curso de bachillerato el alumnado recibirá la enseñanza en gallego de historia, como materia común, y las siguientes materias específicas de la modalidad: dibujo técnico, tecnología industrial (bachillerato de tecnología); ciencias de la tierra y medioambientales, dibujo técnico (bachillerato de ciencias de la naturaleza y de la salud); geografía, historia del arte, historia de la filosofía (bachillerato de humanidades y ciencias sociales); historia del arte (bachillerato de artes).

3. Asimismo serán impartidas en gallego las siguientes materias optativas: ética y filosofía del derecho, introducción a las ciencias políticas y sociología e historia y geografía de Galicia.

4. En la formación profesional específica de grado medio y superior el alumnado recibirá enseñanza en gallego en las áreas de conocimiento teórico-práctico que faciliten su integración socio-laboral.

Artículo 7. Según lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley de normalización lingüística, los alumnos y alumnas no podrán ser separados en centros ni aulas diferentes por razón de la lengua.

Artículo 8. 1. En las áreas o materias impartidas en lengua gallega se debe procurar que los alumnos y las alumnas la utilicen en las manifestaciones oral y escrita.

2. Los materiales que se empleen en las áreas o materias a las que se refiere el párrafo anterior estarán escritos normalmente en gallego, tendrán la calidad científica y pedagógica adecuada y atenderán, sin perjuicio de su proyección universal, las peculiaridades de Galicia. Con este fin la Consejería de Educación fomentará la elaboración y publicación de los materiales curriculares correspondientes.

Artículo 9. En las áreas o materias -distintas a las señaladas en los artículos 4.3, 5 y 6- se empleará la lengua que se tenga establecida en el proyecto educativo del centro aprobado por el claustro y el consejo escolar. En todo caso, en el proyecto educativo del centro se cuidará y respetará el equilibrio entre las dos lenguas oficiales y en él constarán las oportunas medidas de apoyo y refuerzo para un correcto uso lingüístico escolar y educativo con el fin de alcanzar el objetivo general establecido en la Ley de normalización lingüística (artículo 14.3).

Artículo 10. En todo caso, para hacer efectivo el derecho a la educación, los profesores y profesoras adoptarán las medidas oportunas con el fin de que los alumnos y alumnas que no tengan el suficiente dominio de la lengua gallega puedan seguir con provecho, las enseñanzas que en esta lengua le sean impartidas. Se tendrá en cuenta lo establecido en el [Decreto 253/1990, de 18 de abril \(LG 1990/95\)](#), sobre exención de la materia de lengua gallega en la enseñanza básica y media, así como la Orden que lo desarrolla.

Artículo 11. La inspección educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. A tal fin los centros docentes públicos y privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitarios remitirán a la inspección educativa los horarios, áreas y materias impartidas en lengua gallega, así como la relación de los materiales curriculares empleados en estas materias.

vez, a evitar su inconstitucionalidad, no se respeta '*el equilibrio entre las dos lenguas oficiales*' sea eso lo que fuere -probablemente alcanzar el estado de semiculto en ambas-. En consecuencia, puede suceder, y sucede a veces, que la mayor parte del currículo o incluso todo, se imparte en gallego, ya que no hay mínimo garantizado en castellano, excepto lengua castellana, que, anecdóticamente, me consta que se ha impartido en gallego en algún centro. A mi hijo, concretamente.

A juzgar por la web del I.E.S Isaac Díaz Pardo, de Sada, cabe temer que no se respete ese 'equilibrio', aunque parece un instituto típico en el que se practica alegremente la nueva linguocracia.

Siento mucho darle tan pésimas noticias. No crea que los gallegos, en general, somos estúpidos: apenas un 20 % votamos el estatuto de cuyo desarrollo mana este disparate. Somos las víctimas primeras e inmediatas de esta estafa que tiene muy difícil remedio: ningún partido político sostiene el sentido común.

Pregunta usted qué puede hacer, a quién ha de dirigirse.

El Secretario de AGLI, José Luís, le ha dado una lista de instancias ante las que depositar las lamentaciones, con el mismo efecto que ante el famoso muro. No es que yo diga que eso no se deba hacer. Debe hacerse, pero creo que hay que separar esa actividad cívica de su problema concreto, que no tendrá solución por esos procedimientos, ni, en mi humilde opinión, por ningún otro. Creo que trabajamos para el futuro, aún siendo muy desalentador el que estamos viendo venir.

Yo le diría que, si puede, libre a sus hijos de esta estupidez. Aún es duro para nuestros hijos, ¡Cuánto más no lo será para niños que no han tenido contacto alguno con esta lengua regional!

Las autoridades académicas regionales no le van a dar respuesta alguna. Están embarcadas en un proceso de 'construcción nacional'. En cuanto a las autoridades de la nación en demolición, el Ministerio, en este momento, probablemente 'colabora a lo inevitable' -como en otros aspectos del caos territorial--; y el Defensor del Pueblo creo que hace tiempo que se ha dado por vencido ante un proceso que recibe el beneplácito de los tribunales, desde el Constitucional hasta los ordinarios.

Me avergüenza profundamente darle esta respuesta. Trabajamos por la libertad, pero, de momento, las cosas han llegado a este punto, y aún nos vemos impotentes para contenerlas en él.

Nos interesa mucho saber lo que decide, y queremos ofrecerle todo el respaldo que podamos darle, incluso asesoramiento jurídico ante cualquier instancia y hasta las últimas consecuencias. Nos interesa, en todo caso, saber si las restricciones a la libertad de educación en español influyen en su decisión.

AUTO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

Sala de lo Contencioso - administrativo, Sección 5ª, de 27 de enero de 2006 (rec. 412/2006)

EDUCACIÓN. Primaria. Centro educativo catalán en el que no se imparte enseñanza en castellano. El trabajo de la expresión oral de dicha lengua a través de actividades como Talleres, Juegos Dirigidos y Educación Física no satisface las exigencias reglamentarias. Adopción de medidas cautelares. Se ordena la Administración a que enseñe a un alumno todas las áreas de conocimiento mediante el castellano y le imparta clases de dicha lengua según el horario reglamentariamente establecido.

En Barcelona, a 27 de enero de 2006.

HECHOS

ÚNICO. Mediante el presente recurso se impugna la resolución de la Consellera d'Educació, con fecha 4 de julio de 2005, desestimada de la solicitud sobre la enseñanza en castellano y del castellano formulada por el recurrente en calidad de padre de un niño, alumno de 1.º año de educación primaria

en el curso académico 2004-2005 y de 2.º en el actual 2005-2008, en el centro «Feliú i Veguès» de Badalona.

En el otrosí el escrito de interposición del recurso solicita, como medidas de carácter cautelar, que se ordene a la Administración demandada que le sea impartida a su hijo la enseñanza del curso que sigue en su lengua habitual, o sea el «castellano» así como que se le imparta «la enseñanza de la asignatura de castellano, obligatoria, con el horario previsto en la ley, o sea, cuatro horas semanales».

La Administración demandada se opone a dicha petición por entender que cumple esas obligaciones; subsidiariamente, para el caso de que es acordaran, «que sean es contenido coincidente con las medidas decididas por la Administración educativa de acuerdo con los informes del subdirector general de Inspección Educativa de 22 de diciembre de 2005 y 19 de enero do 2008» (emitido este último para cumplir el requerimiento formulado por el Tribunal a fin de que se a aclarase una aparente contradicción en que incurra dicha parte).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley de Política lingüística establece en su artículo 21.2: «Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en su lengua habitual, ya sea ésta el catalán o el castellano. La Administración ha de garantizar este derecho y poner los medios necesarios para hacerlo efectivo. Los padres o tutores lo pueden ejercer en nombre de sus hijos instando a que se aplique».

Este Tribunal ha recordado reiteradamente a la Administración educativa que debe facilitar el ejercicio de este derecho (Cfr. Sentencias de 14 de septiembre de 2004 y 24 de noviembre de 2005), que alcanza a toda la educación infantil y al primer ciclo de la enseñanza primaria.

SEGUNDO. Por otra parte, hay una ordenación curricular de las enseñanzas de educación primaria contenida en disposiciones estatales autonómicas. Esta etapa se divide en tres ciclos de dos años cada uno, y en ella se imparten diversas áreas. El Decreto 95/1992, de 28 de abril, por el que se establece dicha ordenación curricular --invocado en los dos informes del subdirector general de Inspección Educativa-- determina las asignaciones temporales para cada área en cada uno de los ciclos de la etapa. En concreto, para el ciclo inicial (1.º y 2.º año), «Llengua catalana, llengua castellana i literatura: 385 hores (Llengua catalana i literatura: 140 hores; Llengua castellana i literatura: 140 hores; contiguts i estructures lingüístiques comuns: 105 hores)».

En el informe emitido por una inspectora educativa de la zona el 8 de junio de 2005 y que obra en los autos, se consignaba «...que en el present curs escolar 2004-05, al ciclo inicial els alumnes tenen 7 hores i 15 minuts de llengua castellana, distribuïdes setmanalment entre les "Estructures comunes", "Tallers, Jocs dirigit" i "Educació Física". En el informe del subdirector general de 22 de diciembre de 2005 se recoge: "...l'alumne far setmanalment 4 hores d'ensenyament en llengua castellana, ya que cal sumar a las horas de l'area las de les estructures linqüístiques comunes en la qual habrá l'ensenyament en castellà amb el mateix suport que en totes les àrees del curriculum", y en el de 19 de enero de 2006 "...senee comptar explícitamente l'àrea d'Educació Física, a través dels Tallera i Jocs dirigits que tenen un carácter global de diverses àrees es por deducir que fan quatre hores de l'àrea de llengua castellana, és a dir es compleix en excreix les tres hores y mitjà setmanal que preveu el decret..."».

TERCERO. Ahora bien, tales afirmaciones no se corresponden con los datos que resultan del cuadro de materias y horarios de la clase del niño (documento n.º 2 de los apartados con el escrito de interposición del recurso) y de la evaluación del rendimiento escolar (documento n.º 3). En ese cuadro correspondiente al presente curso 2005-2006 (igual que el del curso anterior, cuando el niño cursaba 1.º año de primaria), se recogen todas y cada una de las áreas de conocimiento (lengua catalana, conocimiento del medio natural, matemáticas, etc.) salvo la de lengua castellana. Y lo mismo ocurre, en el informe de evaluación: se valora pormenorizadamente el rendimiento del alumno en todas y cada

una de esas áreas menos la de castellano. En concreto, respecto del catalán, se hacen juicios como: «el nivell d'aprenentatge de la lecto-escritura és l'adequat a la seva edat; conelx les normes l'ortografia que es treballen, però no sempre les aplica, sap seguir un dictat», etc.

CUARTO. Del tenor confuso de los informes se deduce que en el ciclo inicial de primaria en el centro docente de referencia, tanto en primero como en segundo año, no se imparte enseñanza de castellano. Parece que, según el proyecto lingüístico del centro se trabaja en el ciclo inicial la expresión oral en lengua castellana y se hace a través de las actividades de estructuras lingüísticas comunes. Talleres, Juegos dirigidos y Educación Física. Es por ello que el informe de la referida inspectora recoge que «al cicle mitjà, par tal de fer la compensació horària i complir la normativa, es porten a terme tres seacions setmanals de llengua castellana». En todo caso, aunque la enseñanza fuera propiamente de castellano, no parece que se pueda hacer con el necesario rigor, aunque sea acomodado a la corta edad de los alumnos, en actividades como juegos dirigidos y educación física. Desde luego, ese sistema no se sigue para el aprendizaje catalán que es también un área específica de conocimiento, que tiene asignadas unas horas mensuales bien determinadas (incluso el inglés, que no es una área de conocimiento en este ciclo), con independencia de que también se use el catalán en aquellas actividades por ser la lengua vehicular de la enseñanza.

En definitiva entiende la Sala «prima facie» --con la necesaria restricción que debe hacerse cualquier juicio sobre el fondo en este incidente cautelar-- que no se imparte enseñanza del castellano en el curso en que está matriculado el hijo del recurrente y que tampoco se impartió en el curso anterior, cuando menos en los términos que marca el Decreto.

QUINTO. El artículo 130 faculta al Tribunal, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, para acordar la medida cautelar cuando la ejecución del acto pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso. En el presente supuesto, la desestimación de la petición de cumplimiento de obligaciones de hacer. El «periculum in mora» que justifica la adopción de estas medidas cobra especial relevancia en este caso porque si no se impone ahora el cumplimiento de esas obligaciones, cuando se está en el último año del primer ciclo de la primaria, ya no tendría sentido más adelante en ejecución de una eventual sentencia estimatoria.

Por lo demás, no parece que de ello pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero, en cuyo caso denegarse según dispone el propio art. 130.

SEXTO. Sobre la petición subsidiaria que formula la representación letrada de la Generalitat, antes transcrita, debe aceptarse la relativa a la enseñanza en castellano, esto es, mediante «l'atenció individual amb l'alumne per tal que rebí el suport individualitzat en castellà en totes les àrees del vitae», tal como ha ordenado la propia Administración a partir del pasado 9 de enero y así se recoge en el informe de 12 de diciembre de 2005. Este sistema hace posible en principio la protección del derecho ejercitado y la propia organización del centro docente.

Por el contrario, no procede esa pretensión subsidiaria en lo relativo a la enseñanza del castellano, entre otras razones porque no acaba de entenderse cual es el contenido propuesto por la Administración salvo que se trate de lo que ya lleva a cabo (propiamente expuesto), y que es improcedente por cuanto se ha razonado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala Acuerda: Adoptar las medidas cautelares solicitadas por el recurrente en favor de su hijo. Para su cumplimiento, la Administración demandada deberá disponer que dicho niño, matriculado en el centro docente «Feliu i Bogues» de Badalona reciba la enseñanza correspondiente al 2.º curso de educación primaria mediante atención y soporte individualizado en castellano en todas las áreas de conocimiento. Y también deberá disponer que se imparta la enseñanza de la lengua castellana

correspondiente a ese curso según al horario reglamentariamente establecido, del mismo modo que se hace con las restantes áreas de conocimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados que componen el Tribunal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 52/2007 M

DIMANA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 278/07

DEL JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION N° 1

MAGISTRADO:

D. JOSE MARIA VAZQUEZ HONRUBIA

El Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional de Madrid, en la causa referenciada, ha dictado,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD, EL REY,

La siguiente

SENTENCIA N°.- 66/2.007

En MADRID, a veintidós de Noviembre de dos mil siete.

VISTO en Juicio Oral y Público ante el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional el procedimiento arriba referenciado, procedente de JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION n°: 1 seguido por un delito DELITO CONTRA LA CORONA, contra **JAUME ROURA CAPALLERA** nacido el 29 de Julio de 1977 en Bañolas hijo de Jaume y de Gloria, con DNI. 40328091, en libertad provisional por esta causa de la que no ha estado privado durante el curso de la misma, representado por el Procurador D. Adolfo Morales Hernandez-Sanjuan y defendido por el Letrado D. Benet Salellas Vilar y **ENRIC STERN TAULATS** nacido el 5 de Julio de 1988 en Gerona hijo de Carles y Nuria, con DNI. 40353417-D, en libertad provisional por esta causa de la que no ha estado privado durante el curso de la misma, representado por el Procurador D. Adolfo Morales Hernández Sanjuán y defendido por el Letrado D. Benet Salellas Vilar. Habiendo sido partes el Ministerio Fiscal representado por el Ilmo. Sr. D. Ignacio Gordillo y dichos acusados.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales calificó los hechos procesales como constitutivos de un DELITO DE INJURIAS CONTRA LA CORONA DEL ART. 490.3 EN RELACION CON EL ART. 208 DEL C.P. y solicitó que se le impusieran a cada uno de los acusados la pena de UN AÑO Y TRES MESES DE PRISIÓN.

El Ministerio Fiscal al elevar a definitivas sus conclusiones provisionales solicitó que se sustituyera la pena de prisión por multa con cuota diaria de seis euros por aplicación del art. 88 del Código Penal.

La defensa tras reiterar a efectos de un eventual recurso las cuestiones previas planteadas al inicio de la sesión del juicio oral solicitó la libre absolución de los acusados.

SEGUNDO.- Celebradas las sesiones del Juicio Oral el día 20 de Noviembre del presente año, en los términos que constan en las actas extendidas al efecto.

HECHOS PROBADOS

Sobre las 20 horas del día 13 de Septiembre de 2007, con motivo de la visita institucional de S.M. el Rey a la ciudad de Gerona, Jaume Roura Capallera y Enric Stern Taulats, mayores de edad y sin antecedentes penales, quemaron una fotografía de SS.MM. los Reyes de España en el curso de una

concentración en la Plaza de Vino de esa capital. A esta concentración le había precedido una manifestación encabezada por una pancarta que decía: "300 años de borbones, 300 años combatiendo la ocupación española". Los citados iban con el rostro tapado para no ser identificados, y tras colocar la citada fotografía de gran tamaño de SS.MM. los Reyes boca abajo en el centro de la plaza Enric Stern la roció con un líquido inflamable y Jaume Roura le prendió fuego con una antorcha procediendo a su quema mientras eran jaleados con diferentes gritos por las varias decenas de personas que se habían reunido en la susodicha plaza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de injurias a la Corona previsto y penado en el art. 490.3 del Código Penal del que deben responder en concepto de autores los acusados por la participación directa, material y voluntaria que tuvieron en su ejecución.

SEGUNDO.- La conclusión culpabilizadora se extrae en virtud de la prueba testifical, documental y documental gráfica y videográfica practicada en el juicio oral. No se valoran las declaraciones de los acusados en cuanto a pesar de las reiteradas advertencias realizadas por este juzgador se han negado a hacerlo en castellano.

Respecto a este punto conviene aclarar la monumental confusión creada por los acusados y su defensa y que parte del error de contraponer derechos lingüísticos con la tutela judicial efectiva consagrada en el art. 24 de la C.E. que proscribiera cualquier género de indefensión.

El art. 231 3º de la L.O.P.J. establece que las partes pueden utilizar la lengua que sea también oficial (junto con la lengua española) en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas. Y su apartado 2 autoriza también a Jueces Fiscales y Secretarios a usar la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma (donde se sigan las actuaciones) con una excepción: que la parte alegue desconocimiento de la lengua que pudiera producir indefensión.

Conviene precisar que en virtud de inmediación efectiva es decir, vistas y oídos los acusados estos comprenden a la perfección la lengua española y que en ningún momento han alegado desconocimiento de ella que es la excepción comentada para el idioma co-oficial de cualquier CC.AA. cuanto más para la lengua española que conforme al art. 3.1 de la CE es la lengua oficial del Estado. Y como tal todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla, añadiendo su nº2 que las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. Por tanto los acusados, ciudadanos españoles tienen el deber de conocer dicha lengua y cuando estén en el territorio de su comunidad autónoma utilizar como mejor consideren oportuno la lengua española o la lengua propia de dicha Comunidad conforme a su Estatuto. Conviene recordar la STC 82/1986: "el castellano es la lengua española oficial del Estado, y entendiéndose obviamente aquí por Estado el conjunto de los poderes públicos españoles, con inclusión de los autonómicos y locales, resulta que el castellano es lengua oficial de todos los poderes públicos y en todo el territorio español. (...) es oficial una lengua, independientemente de su realidad y peso como fenómeno social, cuando es reconocido por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos (.....) el castellano es medio de comunicación normal de los poderes públicos y ante ellos en el conjunto del Estado español.(...) la consecuente cooficialidad lo es con respecto a todos los poderes públicos radicados en el territorio autonómico".

Y estas brevísimas notas sobre derechos lingüísticos nos conducen al error de la defensa de entremezclar dichos derechos con una supuesta creación de indefensión. Los acusados pretenden por encima del ordenamiento vigente y, se ignora en virtud de que fundamento, utilizar el catalán, básicamente por imponer su voluntad. Recuérdese que comprenden a la perfección la lengua española

(las contestaciones en catalán sin el menor genero de duda ni vacilación a las preguntas en castellano de este juzgador, de la Fiscalía y de su propia defensa son más que elocuentes y, además, no han hecho alegación alguna, ni ellos ni su defensa, de desconocimiento de ella). Incluso su propia defensa, por ellos designada, les ha hablado siempre en lengua castellana y es dato bien ilustrativo del innegable conocimiento de la lengua por sus clientes.

Por tanto los acusados se niegan a utilizar el castellano no por que no sepan sino por que no quieren y esto tendría su encaje en determinadas reivindicaciones político-lingüísticas que consisten, al parecer, en un pretendido derecho a usar el catalán en toda España tanto en sus relaciones privadas (que son muy dueños de hacerlo) como cuando se relacionan con los Poderes Públicos fuera de su comunidad autónoma. Ello impondría la obligación correlativa de que dichos poderes tendrían, inexcusablemente, que procurarse un intérprete. Y tal obligación no existe.

Y toda esta reivindicación de la lengua propia de una CC.AA. realizada en una marco tan absolutamente impropio como un juicio penal no tiene absolutamente nada que ver con la indefensión que alega la defensa porque en definitiva una cosa es que consideren que tienen un derecho ilimitado a utilizar una lengua autonómica donde le parezca oportuno y a su libre elección y que los poderes públicos, en este caso los tribunales, tengan obligación de entenderles y otra, radicalmente distinta, es que tan desafortada pretensión viole la tutela judicial efectiva y les produzca indefensión.

Cierto es que los jueces y Tribunales y el propio T.C., ponderando los derechos y deberes constitucionales en conflicto han venido a establecer que cuando hubiera la posibilidad de que un justiciable español no comprendiera la lengua oficial en todo el Estado, es decir la lengua española, debía procurarse a aquel un intérprete para alejar cualquier asomo de indefensión. Pero es que éste no es el caso.

Como se ha considerado no se trata que los acusados no hablen o no entiendan el castellano es que mantienen que gozan de un supuesto derecho a hablar en catalán hasta tal punto que pretenden imponer a este Tribunal que se valga de un intérprete. Por tanto no se trata, como se ha alegado, de la discutible opinión que al tener jurisdicción esta Audiencia Nacional en todo el territorio nacional los justiciables tienen derecho a utilizar cualquier lengua co-oficial con el castellano aunque las actuaciones se sigan fuera de la Comunidad Autónoma con lengua co-oficial. Es que no se puede vehicular en el derecho a la defensa, la supuesta indefensión que se alega pues se reclama un supuesto derecho lingüístico a expresarse en una lengua co-oficial cuando hoy por hoy este derecho no está reconocido fuera de los respectivos territorios. Y que se niegue este pretendido derecho no es indefensión cuando, como en el caso, los acusados comprenden sobradamente la lengua castellana.

Este Tribunal es un Órgano judicial, por tanto un Órgano técnico-jurídico integrado en la jurisdicción penal. Si se alega indefensión en sentido técnico ha de ser por una causa acreditada, cierta, determinada y constatada y como cuida de precisar el art. 238-3º de la LOPJ la supuesta violación de normas y derechos y de principios esenciales (audiencia, asistencia y defensa) ha de ser efectiva, o sea real, cierta, verdadera, auténtica. Se ha advertido reiteradamente a los acusados que al resultar incomprensibles sus manifestaciones se entendería que optaban por el derecho a guardar silencio (art. 24 CE). Se les ha explicado que tenían la oportunidad de defenderse en un idioma comprensible para el Tribunal y que ellos mismos conocen, pero que se niegan a usar porque conviene resaltar nuevamente que jamás han alegado dificultad idiomática alguna con la lengua española. Y es extremadamente paradójico, como se ha dicho, que la propia defensa que alega indefensión de sus clientes les hable en castellano, pues entonces sería esa propia defensa quien contribuiría a crearla.

El art. 14.3 del Pacto Europeo de Derechos Civiles y Políticos establece que "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que durante el proceso sea informada sin demora, en un idioma que comprenda en forma detallada por la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella " y en

su punto f) se indica que también tiene derecho " a ser asistida gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado por el Tribunal". Parece evidente como se ha repetido hasta la saciedad que los acusados no es que no puedan hablar en lengua española, es que no quieren hacerlo: por tanto ellos mismos se colocan en la situación que denuncian impropriadamente como indefensión.

Es decir en nuestro derecho se permite la utilización de las lenguas minoritarias cuando no se comprende la lengua utilizada por el Tribunal y no se trata de una medida de protección de minorías lingüísticas sino que constituye una manifestación del derecho a no sufrir indefensión. O dicho de otro modo los principios recogidos en la LOPJ antes citados (audiencia, asistencia y defensa) pueden verse afectados si la persona involucrada en un proceso desconoce la lengua en la cual éste se desarrolla. Y, tajantemente, ésta no es la situación de los acusados.

Añadamos que el Derecho Internacional favorece la utilización de las lenguas minoritarias en los procedimientos judiciales (así art. 9 de la Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias) pero no exige su utilización si los miembros de las minorías lingüísticas, como es el caso, conocen la lengua oficial del Estado, pues ésta es la Doctrina que se deriva de la interpretación del Comité Europeo de Derechos Humanos (comunicaciones 221/87 Yves Cadonet contra Francia y 323/88, Herve le Bihan contra Francia). La misma doctrina se deduce del caso Isop contra Austria en que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos entendió que los acusados, de la minoría lingüística eslovena, no tenían derecho a un intérprete porque comprendían y hablaban alemán por lo que no se había producido una violación de los art. 6.1 y 14 del CEDH (Convenio Europeo de Derechos Humanos).

En España la sentencia 74/1987 de 29 de Mayo del T.C. ha interpretado extensivamente el derecho a utilizar un interprete establecido en la LECr. para los ciudadanos extranjeros que no comprendan castellano "cuando los ciudadanos españoles no conozcan el castellano". Cuando no lo conozcan no cuando se nieguen a usarlo, a lo que aún se podría añadir, no cuando exijan que el intérprete sea para el Tribunal y no para ellos mismos.

Por tanto, mantener las garantías y los derechos de los justiciables en cuestiones idiomáticas evitando cualquier genera de indefensión, siempre. Que estos quieran imponer al Tribunal un pretendido e inexistente derecho lingüístico a hablar como le venga en gana, inaceptable y como tal se rechazó y se rechaza de plano.

Para concluir estas consideraciones la alegación de que es costumbre en esta Audiencia Nacional procurar intérprete en el juicio oral para acusados que hablan otras lenguas cooficiales a la oficial del Estado es jurídicamente peculiar, cuando, en primer lugar habría que determinar caso a caso si se dan las condiciones antes enumeradas en los acusados. En suma, si éstos conocen o no la lengua española a determinar en su potestad soberana por cada sección de esta Audiencia en el supuesto concreto. Y en segundo lugar, como alegación genérica o abstracta se esta tratando de vincular a este Juzgador con un uso o costumbre, que según lo razonado estaría exactamente en el límite de la denominada "contra legem" o costumbre contra Ley y que su validez para vincular a un operador jurídico es cero. Pero sobre todo el primer inciso del nº3 del art. 1 del Código Civil, de aplicación a todo el ordenamiento jurídico al estar incluido en el Título Preliminar y regular "las normas jurídicas, su aplicación y eficacia" determina que "la costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable".

Considera el que resuelve que es más que evidente que hay Ley y que es aplicable al caso.

El único precedente que podría aducirse a este juzgador es el juicio seguido por este juzgado precisamente contra siete ciudadanos españoles con residencia permanente en la Comunidad Autónoma Vasca y precisamente también por delito contra la Constitución en su modalidad de

desórdenes en el Parlamento Autonómico de esa Comunidad (PA 32/07 sentencia 51/2007 de este Juzgado). En fecha tan reciente como 9 de Octubre pasado la defensa solicitó, antes de comenzar el juicio que tres de ellos declararan por medio de un intérprete y, examinada la petición y puesto de manifiesto a dicha parte que sería de aplicación el tan repetido art. 231 de la LOPJ no se formuló a la misma alegación ni protesta o reconvencción alguna. Los acusados que se expresaron perfectamente en lengua española hicieron todas las manifestaciones que consideraron oportunas y se concluyó el juicio, que se centró en cuestiones netamente jurídicas, sin incidencia alguna. Por tanto si se habla de precedentes en este juzgado la solución que se adoptó entonces y se adopta ahora permanece invariable.

Por último es tan manifiestamente evidente que se ha tratado de instrumentalizar este juicio para realizar una reivindicación y/o puramente política que nada tiene que ver con el derecho de defensa que en el colmo de los despropósitos ha supuesto la queja de esa parte de que, al no permitir a los acusados confesar los hechos y declararse culpables en lengua catalana se les estaba produciendo indefensión efectiva. La asunción de responsabilidad y confesión de los hechos las hicieron los acusados desde las primeras diligencias y las han reiterado en la vista al contestar "si", (de idéntico significado en ambas lenguas españolas, catalán y castellano) a las preguntas inculporatorias del Ministerio Fiscal. Realmente novedoso y sorprendente pues al parecer si se declaran culpables y confiesan los hechos en catalán y tal manifestación se traduce por intérprete los acusados ya no estarían indefensos.

SEGUNDO.- En cuanto a la cuestión de fondo la autoría de los acusados en los hechos, que como se establece más adelante son delictivos, resulta de una claridad meridiana.

Como se ha anticipado no se va a hacer uso de su confesión y admisión plena de responsabilidad realizada en el Juzgado de Instrucción pues en el acto supremo de la vista oral ya fueron advertidos de que al expresarse como lo hicieron se iba a entender que usaban de su derecho a guardar silencio. Pero valorando, exclusivamente, las pruebas testificales y documental fotográfica, y videográfica no hay duda alguna de que los responsables del hecho han sido los acusados.

En síntesis la Policía Autonómica Catalana, Mossos de Escuadra, sin ningún género de duda y con total seguridad y firmeza no solo ha ratificado el atestado remitido a instancia de la Fiscalía de esta Audiencia Nacional es que ha precisado, incluso, como se identificó a los hoy acusados y que actos realizaron cada uno de ellos. Así el policía con nº cautelar 54 fue testigo presencial de los hechos y vio de manera personal y directa, a unos 5 metros ha cuidado de precisar, como J. Roura tras rociar E. Stern con un liquido inflamable una foto de grandes dimensiones de SS.MM los Reyes de España colocada boca abajo, y llevada "ex professo" al lugar de Autos, le prendió fuego con una antorcha que portaba.

La identificación de Roura se produce, conforme aclara dicho policía, por que ya había estado involucrado en la agresión de un concejal del PP de la localidad de Bañolas y por lo tanto era conocido policial y al acabar de prender fuego a la foto, volvió al círculo de personas que presenciaron el hecho y se despojó del pañuelo o bufanda con que se cubrió la cara y de un jersey negro que utilizó mientras inició el fuego. Que este individuo, lógicamente, estuviera fichado o afiliado policialmente nada tiene que ver con no se sabe exactamente que oscura trama de fichas políticas, al parecer en poder de la Generalidad de Cataluña, cuestión alegada por la defensa como previa y que ya ha sido desestimada al inicio del juicio oral.

Además la policía autonómica ha aportado en un CD una serie de fotografías, volcadas desde este a papel bajo la fe pública de la Secretaria Judicial (quedan unidas al acta), en que se evidencia, sin hacer un especial esfuerzo deductivo, una serie de coincidencias clarísimas y perfectamente señaladas y que suponen una realidad incontestable. Y ello porque los acusados no se cuidaron (cuando menos J.

Roura se colocó un jersey para el incendio aunque luego se lo quitó) de utilizar vestimenta y ciertos complementos distintos en las manifestaciones previas a los hechos y al ejecutar el hecho en sí.

El policía con nº cautelar 59 que ha realizado el análisis del material videográfico y fotográfico ha ratificado su informe y ha declarado, sin género de dudas, que los autores del hecho fueron los dos acusados. Respecto a E. Stern, en principio designado policialmente como "individuo nº 1" aparece en la quema con un pasamontañas, pero en virtud de las concluyentes evidencias antes mencionadas en las manifestaciones y actos previos al hecho aparece en reiteradas fotografías a cara descubierta y a plena luz del día. El policía autonómico con nº cautelar 58 ha cuidado de precisar que también es conocido policialmente porque literalmente, "va a muchas manifestaciones" y "es muy activo" (sic). Que la policía identifique a un presunto delincuente cuya foto tiene en su poder es una de sus misiones más elementales pero, a efectos judiciales, lo que importa es que a este juzgador no le queda duda alguna que este acusado, visto directamente, es quien aparece a cara descubierta en los actos previos a la quema, quien, para realizarla, se cubre con un pasamontañas y quien es plenamente identificado e identificable por todas las evidencias concluyentes relativas a su vestimenta, calzado, y otros detalles (reloj, brazalete), e incluso por el porte, durante todo el día de una bolsa de plástico, de una conocida red de supermercados con objetos en su interior que por lo que resulta de las fotografías eran el líquido o productos inflamables con los que roció la foto para que su hoy compañero de banquillo la prendiera con más facilidad (ver folios 79, 83, 86 87 entre otros).

Por lo demás, respecto al hecho en sí, está perfectamente documentado en los videos aportados por la acusación y entregados por las Televisiones que constan a la Policía Autonómica y que han sido visualizados en el juicio oral.

TERCERO.- Respecto a la calificación jurídica del hecho no hay que hacer excesivas disquisiciones porque la jurisprudencia del TS es tajante en calificarlo como acción injuriosa contra el Rey. La STS de 6 de Diciembre de 1985 distingue entre las injurias como delito de manifestación o expresión es decir, verbales y que podríamos denominar manifiestamente u objetivamente injuriosas de aquellas otras que se realizan "por medio de acciones o gestos en las que a diferencia de las verbales o literales sucede a veces que, por tener la acción o los gestos un significado más equivoco resulta necesario una interpretación o determinación de su verdadero sentido injurioso, debiendo entonces tenerse en cuenta las circunstancias de toda índole que concurrieron en el caso, le precedieron o le siguieron, para así poder precisar la intención o "animus" que inspiraba las mismas como sucede en el presente caso en que el derribo de la estatua de S.M. El Rey existente en el museo de cera y subsiguiente quema de la misma fue cometida, no aisladamente, sino como incidente buscado en la manifestación que se describe en los hechos en los que se llama al Rey traidor.....”

Recuérdese en el caso presente tanto como se coloca la fotografía para ser quemada como que en la manifestación precedente a la que, como se ha dicho, acudieron los dos acusados (ya pertrechados con líquido inflamable) se tildaba a la dinastía borbónica de fuerza ocupante de la Comunidad Autónoma Catalana.

Y la STS de 28 de Noviembre de 1985 establece: No ofrece duda que el derribo e incendio de la efigie del Rey, tiene el significado de menosprecio y vilipendio para la persona que encarna la Jefatura del Estado con un animo o intención deshonorante existiendo en un plano de perfecta equivalencia las expresiones injuriosas verbales o escritas y las reales o de hecho, siendo indiscutiblemente de esta estirpe la acción de apeo y destrucción de la efigie del Jefe del Estado, donde el "animus injuriandi" es manifiesto.

Esta sentencia por su claridad ahorra más consideraciones. En ambos casos, las sentencias citadas se referían a hechos cometidos por personas favorables al intento de golpe de Estado del 23 de Febrero de 1.981

Las alegaciones de la defensa, que en ningún momento ha negado la perpetración del hecho por sus defendidos no son estimables. Respecto a que el Rey como persona se sintiera o no ofendido, es totalmente irrelevante. El delito de injurias no exige para consumarse que la persona recipiendaria de la misma se sienta agraviada, no es un delito de resultado concreto pues lo que, esencialmente, como aquí se ha hecho, debe hacerse es descubrir el "animus injuriandi" bien por ser las injurias manifiestas, formales u objetivas, bien, por que se llegue a esa conclusión ponderando las circunstancias concretas del caso (tiempo, lugar) tanto anteriores, coetáneas como posteriores al hecho.

Una vez mas hay que reiterar que en esta especie delictiva el bien jurídico protegido es la Institución de la Corona en cuanto Institución integrante de la estructura constitucional, especialmente protegida por el legislador por el fundamental papel que el texto constitucional le asigna: "El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia y asume la mas alta representación del Estado Español en las relaciones internacionales" (art. 56 CE) de tal modo que la Corona, no sólo el Rey sino las personas que la integran (Príncipe Heredero, ascendientes, descendientes Consorte merecen dicha especial protección en cuanto símbolos del Estado democrático y de los valores democráticos que la Constitución consagra, exactamente igual que ocurre con la especial protección que el art. 543 establece (también como delito contra la Constitución), denominando ultrajes a España las ofensas o ultrajes a los símbolos o emblemas " de España o sus Comunidades Autónomas". Recuérdese la STC 82/1986 antes citada: "Se entiende, obviamente, por Estado el conjunto de los poderes públicos españoles, con inclusión de los autonómicos y locales". La persona del Rey encarna la institución de la Corona como representación y como símbolo, de todos los poderes públicos españoles, estatales, autonómicos y municipales y por ello como otros símbolos e instituciones constitucionales se le otorga una especial y expresa protección penal.

Porque en suma toda esta protección es instrumental: protegiendo a las Instituciones y Símbolos del Estado se esta preservando al sistema constitucional y democrático en que la Corona se integra y al que representa y defendiendo el sistema constitucional y democrático de ataques como el enjuiciado se están defendiendo los derechos y libertades de todos los ciudadanos españoles.

Nuestros derechos y nuestras libertades. Que una vez mas, en delitos de esta especie, se consideran erróneamente absolutos e ilimitados porque a la postre ha alegado también esta defensa el derecho a la libertad de expresión. Respecto a este punto baste recordar la sentencia del TC 107/88: "En caso de invocación de la libertad de expresión, la concesión de amparo, depende de que en la manifestación de la idea u opinión se hayan añadido o no expresiones injuriosas desprovistas de interés público e innecesarias a la esencialidad del pensamiento (que se trata de expresar) o formalmente injuriosas". Para manifestar el rechazo a la Monarquía no es necesario vilipendiar a los Reyes hasta el punto de quemar su fotografía de la forma relatada.

Los acusados y todos los ciudadanos tienen sus derechos fundamentales garantizados pero no puede pretender la defensa ampararse en que estos son absolutos. Obsérvese que mientras los acusados se manifestaron pacíficamente y sin armas (art. 21 CE), coreando los gritos antimonárquicos que tuvieron por conveniente y portando las pancartas con expresiones en el mismo sentido (art.20.1 a) CE) no hubo la mas mínima injerencia del poder público y solo cuando un delito se produjo es cuando la Fiscalía inicia diligencias penales.

El sistema constitucional ampara, incluso, a, quienes, como los acusados, son contrarios al mismo (y así lo expresan y exteriorizan) pero no se puede pretender que no responda cuando se llega a la comisión de hechos delictivos.

Y respecto a la última alegación defensiva de que los acusados desconocían que estaban cometiendo un delito al quemar la foto de los Reyes basta y sobra señalar que nadie se oculta el rostro de la manera que consta si no considera que esta realizando un acto ilícito.

CUARTO.- Concorre en los acusados la agravante de disfraz prevista y penada en el nº 2 del art. 22 del Código Penal. En atención a lo expuesto y a la directa visión de los hechos por la filmación "in situ" de los mismos no hay que hacer mayores consideraciones. Uno de los acusados se tapó el rostro con un pasamontañas y el otro con un pañuelo o bufanda siendo identificados de la manera ya relatada, no porque los medios utilizados fueran inidóneos para ocultar su identidad. Entre muchas otras la STS 12/7/90 incluye que este medio sea eficaz, es decir que efectivamente desfigure las "facies" o el aspecto externo y habitual del sujeto si bien " no ha de entenderse en el sentido que sea necesaria plena eficacia a tal fin" (STS 15/9/99, 4/4/2001 y 1/3/2002).

Y expresamente la STS 10/10/94 habla "de cualquier medio, por rudimentario que sea, en cuanto haya sido suficiente para no ser reconocido" y mas concretamente aúna la STS 21/4/89 habla de "una bufanda" y la STS 18/3/2002 de "un pasamontañas". De conformidad con el art. 66.1 del Código Penal concurriendo una circunstancia agravante la pena debe imponerse en su mitad superior, por tanto siendo de aplicación el art. 490.3 del Código Penal en cuanto se declaran probados las injurias al Rey con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones en cuanto los hechos se produjeron en una visita oficial a la ciudad de Gerona procede imponer la de quince meses de prisión. Sin embargo es atendible (teniendo en cuenta las circunstancias personales de los autores, carentes de antecedentes penales, su edad y ocupación y la naturaleza del hecho) la petición del Ministerio Fiscal de sustituir la prisión por multa de la forma prevista en el art.88 del Código Penal.

Y de conformidad con el art. 50.5 se fija el importe de la cuota diaria en tres euros, atendiendo a la situación económica del acusado. Bien atendido que conforme el propio artículo 88 establece si no hacen la multa efectiva, en todo o en parte, pasaran a cumplir, en todo o en parte, la pena de prisión sustituida.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

FALLO

Que debo condenar y condeno a JAUME ROURA CAPALLERA Y ENRIC STERN TAULATS como coautores criminalmente responsables de un delito de INJURIAS CONTRA A LA CORONA, con la concurrencia de la circunstancia agravante de disfraz a la pena a cada uno de ellos de QUINCE MESES DE PRISION CON LA ACCESORIA DE INHABILITACION DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA Y PAGO POR MITAD DE LAS COSTAS SI LAS HUBIERA.

Se sustituye la pena de quince meses de prisión por multa de treinta meses con cuota diaria de tres euros (2.700 euros). En caso de impago de esta multa cumplirán la pena de prisión a la que esta sustituye.

Anticipado oralmente el fallo la defensa anunció su intención de recurrir por lo que esta Sentencia, NO ES FIRME. Contra ella cabe interponer recurso de apelación, que será interpuesto dentro de los diez días siguientes a aquel en que se les hubiere notificado la sentencia conforme al art. 790 LECrm.

Para el cumplimiento de la pena impuesta, será de abono, en su caso a los condenados la totalidad del tiempo que hayan permanecido privados de libertad cautelarmente por esta causa.

Sin perjuicio de ulteriores resultas, reclámense al Juzgado Instructor la urgente tramitación de las piezas de responsabilidad civil de dichos acusados.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes procesales y a los perjudicados.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que doy fe.-

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (BOE n. 172 de 19/7/2007)

REAL DECRETO 905/2007, DE 6 DE JULIO, POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA OFICINA PARA LAS LENGUAS OFICIALES.

Rango: REAL DECRETO

Páginas: 31373 - 31375

Referencia: 2007/13911

El establecimiento por la Constitución del carácter oficial de las lenguas de las comunidades autónomas, junto con el castellano, lengua oficial del Estado, en los respectivos territorios de aquéllas se ha vinculado, en la interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, a lo que se conoce como principio de territorialidad de su carácter oficial. Esto significa que aquella declaración vincula a todos los poderes públicos radicados en los correspondientes territorios, incluidos, por tanto, los del Estado en sentido estricto.

El Estado viene realizando un importante esfuerzo de adaptación a la existencia de lenguas oficiales distintas del castellano, especialmente en el ámbito de la organización y funcionamiento administrativo. Los resultados prácticos, sin embargo, no siempre han sido satisfactorios. Esta situación ha sido objeto de distintas iniciativas, especialmente a raíz de las recomendaciones dirigidas al mismo en el ámbito de compromisos internacionales asumidos por España, como las aprobadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 21 de septiembre de 2005, en relación con el cumplimiento de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias.

El Gobierno considera que los problemas detectados tienen su origen, en parte, en la propia naturaleza de las lenguas como ámbito de intervención de los poderes públicos. En efecto, las lenguas no constituyen, en sí mismas, más allá de la «reserva de Estatuto» establecida en el artículo 3.2 de la Constitución, una «materia competencial», en sentido estricto. Por ello, en la Administración General del Estado no existe departamento ministerial alguno al que le corresponda, específicamente y de forma integral, la «competencia» sobre las lenguas oficiales. Ello puede originar riesgos de desajustes en las actuaciones de unos y otros departamentos ministeriales y, sobre todo, de falta de una actuación de carácter sistemático y coherente por parte de la Administración General del Estado en este ámbito.

Para realizar un diagnóstico de la situación, así como las recomendaciones pertinentes, por iniciativa del Ministerio de Administraciones Públicas, se procedió a crear en el seno del Instituto Nacional de Administración Pública una Comisión de Expertos para el uso de las lenguas cooficiales en la Administración General del Estado, que se constituyó el 4 de noviembre de 2005 y elevó sus conclusiones y propuestas al Ministro de Administraciones Públicas en el mes de junio de 2006. En el Informe elevado por la Comisión de Expertos se pone de relieve la profunda transformación producida en el ordenamiento jurídico español en lo que se refiere al reconocimiento de la pluralidad de lenguas tras la promulgación de la Constitución y la aprobación de los correspondientes Estatutos de Autonomía. En lo que hace referencia a la Administración General del Estado, el Informe refleja el notable desarrollo de la normativa estatal dirigida a lograr la adecuación a la pluralidad de lenguas oficiales; pero, simultáneamente, subraya la existencia de deficiencias en su aplicación práctica en algunos ámbitos de la actuación de la Administración General del Estado radicada en las comunidades

autónomas con diversas lenguas oficiales. Finalmente, el Informe señala la importante transformación provocada por las tecnologías de la información y su repercusión sobre el principio de territorialidad de la condición oficial de las lenguas distintivas de las comunidades autónomas, abogando por una adaptación a esta situación, así como por una idónea utilización de las tecnologías de la información para un mejor reconocimiento de las consecuencias derivadas de la condición oficial de aquellas lenguas.

Por ello, el Gobierno considera necesario proceder a la creación de un Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado que promueva que la actuación administrativa en dicho ámbito, en relación con las lenguas oficiales de las comunidades autónomas sea sistemática y coherente, para dar idónea solución a los problemas que se han detectado en este terreno. El Consejo deberá, en primer lugar, analizar sistemáticamente las actuaciones llevadas a cabo por los diferentes departamentos ministeriales, especialmente por los más directamente concernidos por la obligación de garantizar el derecho de uso de las lenguas oficiales de las comunidades autónomas; en segundo lugar, habrá de impulsar una política idónea en relación con las lenguas oficiales de las comunidades autónomas que garantice adecuadamente el derecho de uso de aquéllas en el ámbito de actuación de la Administración General del Estado; y, en tercer lugar, habrá de coordinar las actuaciones de los departamentos ministeriales en relación con el uso, en su ámbito, de las lenguas oficiales de las comunidades autónomas.

Para facilitar la actuación del Consejo y como órgano permanente de apoyo y asistencia al mismo, se considera necesario crear también una Oficina para las Lenguas Oficiales, adscrita a la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación en el Consejo de Ministros en su reunión de 6 de julio de 2007,

DISPONGO :

Artículo 1. Creación, naturaleza y competencias del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado.

1. Se crea el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado, como órgano colegiado adscrito a la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas.

2. El Consejo de las Lenguas Oficiales es el órgano colegiado de análisis, impulso y coordinación técnica entre los diferentes Departamentos de la Administración General del Estado en relación con el uso de las lenguas oficiales de las comunidades autónomas, con el objetivo de lograr el mejor cumplimiento de las exigencias derivadas de la existencia de distintas lenguas oficiales y de su reconocimiento en la actividad de los departamentos que la integran y de los Organismos Públicos dependientes o vinculados a ella, para procurar una mejor atención a los derechos de los ciudadanos.

Artículo 2. Composición.

1. El Consejo de las Lenguas Oficiales estará presidido por el titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

2. El Consejo de las Lenguas Oficiales tendrá una Vicepresidencia, que será desempeñada por el titular de la Dirección General de Cooperación Autonómica de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

3. El Consejo de las Lenguas Oficiales estará integrado, además, por un representante, con rango de Director General, de cada uno de los Departamentos ministeriales.

4. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los miembros del Consejo podrán ser sustituidos por otros directores generales, subdirectores generales o asimilados de los correspondientes ministerios.

5. En las reuniones del Consejo de las Lenguas Oficiales se podrá invitar a representantes del Instituto Cervantes o de las Comunidades Autónomas con lenguas oficiales distintas del castellano. Quienes se incorporen a las sesiones del Consejo de las Lenguas Oficiales al amparo de esta disposición participarán en las mismas con voz pero sin voto.

6. La Secretaría del Consejo de las Lenguas Oficiales será ejercida por el titular de la Oficina para las Lenguas Oficiales, prevista en el artículo 8 de este real decreto. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 3. Funciones.

Las competencias a que se refiere el artículo 1.2 serán ejercidas mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Analizar las actuaciones de los distintos departamentos ministeriales de la Administración General del Estado, y de los organismos públicos adscritos o dependientes de ellos, en relación con la utilización de las lenguas oficiales de las comunidades autónomas en garantía del derecho de uso de aquéllas por parte de los ciudadanos.

2. Proponer directrices y criterios de carácter general que faciliten la coordinación de los órganos de la Administración General del Estado en materia de uso de las lenguas oficiales.

3. Informar y someter a la aprobación del Gobierno, a través del Ministro de Administraciones Públicas, las propuestas, las medidas organizativas y los planes de actuación o los objetivos a cumplir, tanto de forma general por la Administración General del Estado y los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella, como en cada uno de los ámbitos específicos de actuación de éstos en relación con el reconocimiento y uso de las lenguas oficiales, pudiendo, en su caso, establecer objetivos parciales, de carácter progresivo, cuando las dificultades objetivas para su cumplimiento pleno y directo así lo aconsejen, a juicio del Consejo.

4. Proponer las líneas de actuación a desarrollar y los objetivos a alcanzar por los distintos Departamentos ministeriales y otros Organismos Públicos vinculados o dependientes de ellos en relación con el uso de las lenguas oficiales.

5. Informar las propuestas en materia de lenguas oficiales que sean tramitadas a través de cualquiera de los Departamentos ministeriales.

6. Promover la difusión en la sociedad española de los valores del plurilingüismo y reforzar la implantación de medidas que coadyuven a tal fin.

Artículo 4. Funcionamiento.

1. El Consejo de las Lenguas Oficiales se reunirá, al menos, una vez al año.

2. Además, el Consejo se reunirá siempre que sea convocado por la Presidencia, que lo podrá hacer por propia iniciativa o a petición de cualquiera de los miembros del mismo.

3. El funcionamiento del Consejo de las Lenguas Oficiales se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora del funcionamiento de los órganos administrativos de carácter colegiado contenida en la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Consejo se coordinará con la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación cuando su actuación implique una proyección exterior de las lenguas oficiales de las comunidades autónomas.

Artículo 5. Participación y colaboración con el Consejo.

1. El Consejo de las Lenguas Oficiales podrá requerir, para el mejor desempeño de sus funciones, la colaboración de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas.

2. De la misma forma, el Consejo de las Lenguas Oficiales podrá requerir la colaboración de los órganos directivos de los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, y en especial del Instituto Cervantes.

Artículo 6. Grupos de Trabajo.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo de las Lenguas Oficiales podrá encargar estudios, recabar el asesoramiento de expertos, así como constituir los grupos y comisiones de trabajo especializados que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Colaboración con las comunidades autónomas.

Sin perjuicio de las competencias propias de los diferentes Departamentos ministeriales, el Consejo de las Lenguas Oficiales estudiará las fórmulas más apropiadas de colaboración con las comunidades autónomas, y propondrá al Ministerio de Administraciones Públicas posibles acuerdos con cada una de ellas sobre propuestas de actuación conjunta para el desarrollo de la cooficialidad lingüística entre las administraciones públicas.

Artículo 8. Creación de la Oficina para las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado.

1. Se crea la Oficina para las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado como unidad permanente de asistencia y apoyo del Consejo de las Lenguas Oficiales. La Oficina estará adscrita a la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

2. La Oficina tiene por objetivo el estudio, la promoción, el asesoramiento, la planificación y la constatación del uso de las lenguas oficiales tanto en los servicios centrales como en la estructura periférica de la Administración General del Estado.

3. Son funciones de la Oficina para las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado las siguientes:

a) Prestar asesoramiento al Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y realizar las tareas que a tal efecto le sean encomendadas.

b) Elaborar estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración General del Estado y sus organismos públicos, por propia iniciativa o cuando le sean solicitados.

c) Actuar como órgano permanente de recogida, análisis e intercambio de la información cuantitativa y cualitativa disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales en materia de uso de las lenguas oficiales.

d) Realizar el seguimiento anual acerca del grado de cumplimiento del uso de las lenguas oficiales por parte de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

e) Promover, difundir y distribuir las investigaciones, encuestas, estudios y publicaciones relacionadas con las lenguas oficiales.

f) Impulsar el desarrollo de labores de traducción e interpretación para lograr los objetivos propuestos, con la posibilidad de proponer convenios con las comunidades autónomas con más de una lengua oficial.

4. El titular de la Oficina tendrá el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo.

5. La Oficina para las Lenguas Oficiales contará con los medios materiales adecuados, así como con los medios personales que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

6. La Oficina se coordinará con la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación cuando su actuación implique una proyección exterior de las lenguas oficiales de las comunidades autónomas.

Disposición adicional única. No incremento de gasto público.

La aplicación de este real decreto se hará sin aumento del coste de funcionamiento del departamento y no supondrá incremento de gasto público.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se autoriza al Ministro de Administraciones Públicas para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 6 de julio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas, JORDI SEVILLA SEGURA

Análisis. NOTAS

Entrada en vigor el 19 de julio de 2007.

MATERIAS. ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

CONSEJOS CONSULTIVOS.

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION AUTONOMICA

LENGUAS ESPAÑOLAS

ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECRETARIA DE ESTADO DE COOPERACION TERRITORIAL

A LOS FARMACÉUTICOS

Estimados Srs. Decanos : según pueden ver en el documento adjunto (se le remitía la información pertinente del Diario Oficial de Galicia (en castellano) del 29Dic2006), la Junta de Galicia, considera que el conocimiento de la lengua "propia" de Galicia es de una importancia vital para poder ejercer como farmacéutico en Galicia, pudiendo alcanzar 10 puntos, y por el contrario, la puntuación máxima posible por méritos académicos será de 12 puntos, por lo que creo que Vds. deberían tomar las medidas oportunas para oponerse por todos los medios legales contra tal pretensión claramente anticonstitucional. También se valora Grado de doctor en farmacia: 2 puntos igual que Farmacéutico especialista en farmacia hospitalaria: 2 puntos.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, probablemente para evitar represalias de la Junta de Galicia, no están interesados en tomar medidas contra esta imposición totalitaria y anticonstitucional.

AGLI (Asociación Gallega para la Libertad de Idioma, www.geocities.com/agli.geo), lleva muchos años tratando de defender los derechos constitucionales de los ciudadanos castellanohablantes, y en esta ocasión, atendiendo a nuestros escasos medios y al criterio de un socio experto en temas legales, los pleitos tienen doble filo: ganarlos no está exento de inconvenientes (por ejemplo el Decreto 247/95, 'substituido' después de una sentencia semifavorable por el 66/97, que desgraciadamente no fue de nuevo impugnado por AGLI), y perderlos es denigrante, ha decidido no presentar recurso, pues esta convocatoria es igual a las anteriores en el punto de la valoración del conocimiento de la lengua "propia", que se basa en el Decreto 146/01 de 07 de junio (DoG del 28). Este Decreto fue impugnado en su día por cuatro farmacéuticas por varios motivos, entre ellos la valoración del idioma.

La sentencia contiene este pronunciamiento, típico y repetido muchas veces desde entonces, hasta que la ciudadanía ha tenido que desistir:

NOVENO: La valoración como mérito del conocimiento del idioma gallego tiene su fundamento último en el art. 3.3 de la Constitución que reclama para él un especial respeto y protección, y en el art. 5.3 del Estatuto de Autonomía, y viene siendo objeto de aplicación en todos los órdenes de la Administración autonómica y, donde procede, por la propia estatal, como es el caso de la Administración de justicia; el baremo otorga a este conocimiento una puntuación máxima de 10 puntos, y a este respecto, más que hacer comparaciones con la puntuación asignada a otros criterios, es procedente fijarse en que esa puntuación máxima representa el 11,27 % del total de las comprendidas en el baremo, lo que de ninguna manera puede considerarse irracional o desproporcionado, pues ha de tenerse en cuenta que el titular ha de relacionarse con la Administración de la Comunidad, de la que depende como consecuencia de las competencias transferidas de las que la propia LOFG es buena muestra, así como con las personas que acudan a la farmacia y no sólo para la obtención de especialidades sino también en busca de la consulta o consejo que el farmacéutico puede dar.

Claro que estos mismos argumentos no se atreven a aplicarlos a la judicatura, que se opone frontalmente a la exigencia del conocimiento de la lengua "propia".

Como esta convocatoria fue publicada el 9 Enero 2007, el plazo de presentación del recurso contencioso finaliza el 9 de Marzo.

Muy atentamente, José Luís xx (Secretario de AGLI, agli@geocities.com)

DECANO: Prof. Dr. D. BENITO DEL CASTILLO GARCÍA
Tfno.: 91 394 17 02
e-mail: bdc@farm.ucm.es

Universidad de Granada
Decano: Fernando Martínez Martínez Campus Universitario de Cartuja
18071 GRANADA 958/243928 958/160963
decfar1@ucartuja.ugr.es

Universidad de Navarra
Decana: Edurne Cenarruzabeitia Sagarninaga Campus Universitario
31080 PAMPLONA 948/425600 948/425649
ecena@mail2.cti.unav.es

Universidad de La Laguna (Tenerife)

Decano: Basilio Valladares Hernández Avda. Astrofísico Fco. Sánchez s/n
38207 LA LAGUNA (Tenerife) 922/318430 922/630095
bvallada@ull.es

Universidad de Salamanca
Decano: Julián Rivas Gonzalo Campus Miguel de Unamuno
37007 SALAMANCA 923/294520 923/294515
admfarma@gugu.usal.es

Universidad de Sevilla
Decano: Agustín García Asuero C/ Prof. García González, s/n
41012 SEVILLA 95/4556708 95/4233765
decano@fafar.us.es

CARTA DE UN SIMPATIZANTE

Estimados señores: Desearía que me remitiesen información sobre cuales son los objetivos de su Asociación en la defensa de la utilización de nuestra lengua (española), al objeto de que en la medida de mis posibilidades, poder mostrar mi apoyo, y si fuese necesario, recibir orientación en este tema en el trato diario con las Administraciones autonómicas u otros Organismos. Atentamente J.

Estimado Sr.:

Acuso recibo de su atenta carta del 5 de Marzo de 2007.

Lamento la tardanza en contestarle, pero la utilización de un apartado de correos presenta estos inconvenientes. Este viernes pasado, 11 de Mayo, minutos antes del inicio del acto de Peones Negros, secundado por la Asociación de Víctimas del Terrorismo en el Obelisco de La Coruña, pude acercarme a recoger el correo.

Esto ya le puede dar una idea del planteamiento que como editor de la página de ACLI de la que sólo yo soy responsable de la selección de artículos como uno de los pocos socios activos, presenta ante la ciudadanía: además de la defensa de los derechos constitucionales, básicamente el Art. 3º, párrafo primero, deber de conocer el español, es decir, nada de bilingüismo obligatorio, defensa de la memoria, dignidad y justicia de las víctimas del terrorismo, crítica razonada contra los separatistas, y desprecio de los terroristas, sobre los que queremos que el estado utilice todos los medios a su disposición para erradicarlos, haciéndoles cumplir todas sus condenas en la cárcel, sin beneficio ni trato especial alguno, haciéndoles pagar todos daños causados según las sentencias judiciales.

Por ello, si el enfoque lingüístico, nuestra firme oposición al bilingüismo obligatorio, y nuestras escasas victorias no son suficiente para unirse a nosotros, le recomiendo que vea si alguna otra asociación de la zona se adapta mejor a sus inquietudes: Coruña Liberal, Fundación para la Defensa de la Nación Española (Denaes), Vigueeses por la Libertad, Peones Negros (sus direcciones están en la página de enlaces de AGLI). Nosotros no estamos en contra de lengua regional alguna, estamos en contra de su imposición en cualquier nivel educativo, administrativo, político o social.

No sé si pensará que estoy un poco radicalizado, pero la responsabilidad cívica de tener que asistir el viernes pasado a la convocatoria de Peones Negros, el sábado a la convocatoria de la Asociación de Víctimas del Terrorismo, el próximo día 22 a la convocatoria de Plataforma Libertad, no permiten posturas condescendientes.

En cuando a la adscripción política de AGLI, le puedo garantizar que es absolutamente constitucional y se pondrá al lado de cualquier grupo político que defienda la Constitución Española. Es estos momentos, si puede entrar en Internet, lo que le resultará necesario para acceder a toda la información

que disponemos en AGLI sobre los temas de su interés, podrá ver que el programa educativo del Partido Popular es anticonstitucional, así se lo hemos hecho saber a muchos de sus dirigentes que han estado a nuestro alcance; la LOE del PSOE e IU es absolutamente anticonstitucional, lo mismo que la Ley de Política Lingüística de UPN; sólo queda Innovación Democrática que en Álava intenta salir adelante, pero cuyas listas has sido anuladas por el Tribunal Constitucional, mediante triquiñuelas, precisamente por pertenecer a los grupos de resistencia cívica, a los grupos que defienden los principios éticos y constitucionales, básicos para la ciudadanía.

En cuanto a su posible necesidad de recibir orientación sobre los aspectos lingüísticos en sus relaciones con la administración, sólo recordarle el Artículo 3º.1 de la Constitución Española: "**El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.**" Y a pesar de los intentos de los separatistas, no existe el deber de conocer lengua regional alguna.

Y también la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, especialmente los artículos 36 y 37

Artículo 36. Lengua de los procedimientos. Redacción según Ley 4/1999, de 13 de enero.

1. La lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella.

En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento, y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos.

2. En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

3. La Administración pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Si debieran surtir efectos en el territorio de una Comunidad Autónoma donde sea cooficial esa misma lengua distinta del castellano, no será precisa su traducción.

Artículo 37. Derecho de acceso a Archivos y Registros.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

...

7. El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquéllos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

9. Será objeto de periódica publicación la relación de los documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas sujetos a un régimen de especial publicidad por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares.

10. Serán objeto de publicación regular las instrucciones y respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos administrativos que comporten una interpretación del derecho positivo o de los procedimientos vigentes a efectos de que puedan ser alegadas por los particulares en sus relaciones con la Administración.

En cuanto a situaciones específicas, no dude en ponerse en contacto con nosotros, entre los socios activos de todas las asociaciones que he citado anteriormente, hay numerosos expertos en temas jurídicos que nos ayudarán a resolver cualquier problema sobre imposición lingüística, pero en temas educativos, no se haga muchas ilusiones, la situación es terrible, hasta al Partido Popular le parece estupendo que el 50% de las materias se impartan en la lengua regional.

Adjunto le envío el último boletín, donde encontrará abundante información y la dirección en Internet, que le recomiendo visite diariamente, para poder leer lo más importante de la prensa del día anterior y estar informado de las actividades de las asociaciones cívicas, que también difundimos a través de email.

No se asuste por la extensión de esta carta, irá a parar al boletín anual que AGLI envía a sus socios (claro está, sin referencias personales), que junto con la organización de alguna conferencia y la presentación de algún recurso contencioso son lo más significativo de nuestra actividad.

Confío en poder saludarle personalmente en algún acto cívico.
Atentamente, José Luís, Secretario de AGLI

Respuesta:

Arteixo-La Coruña, 15-05-2007

Estimado Sr. xxx

Ante todo, gracias por haber contestado a la carta que les envié, y por haberse molestado al mostrar interés en intentar explicar el funcionamiento de su Asociación, al remitir una documentación completa donde se expone la cantidad de intervenciones realizadas tanto por ustedes como Asociaciones similares.

Por lo leído, si bien nunca se me tuvo de convencer de lo contrario, somos bastantes ciudadanos Españoles que nos mostramos contrariados, desilusionados, y decepcionados, en lo que se está convirtiendo en el abandono total de nuestro idioma español, sobre todo en las Comunidades, como Galicia, en lo que debería convivir con el otro idioma oficial, y que ningún Organismo Oficial del Estado se preocupe en la defensa y apoyo a los castellanohablantes, porque hay que olvidarse de que algún Organismo Oficial Autonómico lo haga, ya que ellos ya tienen otras normas para imponer su idioma, reitero, imponer. "Con lo fácil que sería que coexistiesen ambas lenguas", verdad, Sr. xxx.

Como padre de familia me veo impotente en poder lograr que mi hija consiga estudiar el castellano en la Escuela, o por lo menos, que la mitad de las asignaturas lo fueran, y de momento, vamos perdiendo las batallas diarias en ese sentido, pero no la esperanza de poder conseguir ganar alguna.

Bueno, no quiero prolongar más esta exposición, esperando poder coincidir algún día con usted o miembros de todas esas Asociaciones que persiguen el mismo objetivo, bien en actos o conferencias, o alguna concentración en defensa de nuestra Constitución y de lo que representa nuestro idioma y nuestra nación Española, y sepa que dentro de mis humildes posibilidades, hay mucha gente que pensamos como ustedes, que ya nos estamos cansando de que sentirse Español y poder defender todo lo que significa, así como demostrarlo públicamente, sea un acto vergonzoso.

Atentamente Jorge zzz (teléfono de contacto: xxx)

RECLAMACIÓN AL SERVICIO GALLEGO DE SALUD

Sra. D^a: María José Rubio Vidal
Consejera de Sanidad
Servicio Gallego de Salud
Junta de Galicia

La Coruña, 14 de Mayo de 2007

Muy Sra. mía:

He recibido su carta con la tarjeta sanitaria que había solicitado expresamente en castellano, y veo con gran preocupación que todas las instrucciones de la carta así como la tarjeta no están en este idioma común del que todos los ciudadanos tenemos el deber de conocer, por lo que le ruego tenga la amabilidad de enviarme el modelo español, no el modelo en lengua regional.

Siendo este un asunto especialmente grave, resulta aún más el hecho de que los historiales médicos sean realizados en la lengua regional, lo que es contrario al sentido común y al espíritu y la letra de la Constitución española, por ello le ruego que al menos mi historial médico, que puede ser necesario consultar por parte de especialistas españoles, desconocedores de la lengua regional, sea traducido al castellano, y a partir de este momento, todas las anotaciones y valoraciones sean escritas en español.

Esperando su pronta resolución, le saluda atentamente

Fdo. J

Su respuesta ha sido la siguiente:

Estimado Sr.:

En contestación a su carta, sentimos las molestias que les causó a usted y a su familia el recibir la carta que le enviamos acompañando la tarjeta sanitaria en gallego, pero por la otra carilla iba en castellano.

El motivo del uso del gallego, es debido a que aunque dentro de nuestra comunidad, son lenguas oficiales el gallego y el castellano, según la ley 3/83 de 15 de junio de Normalización lingüística es deber de las administraciones el promover el uso del gallego en sus relaciones con los administrados, aunque intentamos cuando es posible la utilización de las dos lenguas.

Dentro de los instrumentos con los que cuenta el Servicio Gallego de Salud, la tarjeta sanitaria es fundamental, ya que proporciona un conocimiento de los ciudadanos gallegos y podemos conocer las necesidades para intentar ajustarlas a los servicios, siendo el primer paso para mejorar la asistencia.

Le saluda Atentamente

Santiago a 4 de junio de 2007

Ante esta respuesta, uno se queda atónito, no por la respuesta, sino por lo que falta, primero un absoluto desprecio a la salud al no atender el asunto principal, historiales médicos en el idioma común español y segundo porque no dice claramente el valor terapéutico de la lengua regional, exigida a todos los médicos, farmacéuticos, y al resto del personal sanitario, requisito indispensable para ejercer su labor profesional en esta autonómica; a ver si los asesores legales me dan una pista (del defensor del pueblo no hay que esperar mucho).

A VUELTAS CON EL DERECHO DE USAR Y EL DEBER DE CONOCER LAS LENGUAS ESPAÑOLAS.

José Luis Castro Núñez (*), Canal NW (Noroeste), La Coruña Nº 17, 18 y 22 Año II Julio, Agosto y Diciembre 2007

Hace unos días encontré entre mis papeles la fotocopia del largo artículo de Albert Branchandell en EL PAIS del sábado 08/04/2006 (y mis notas para contestar al mismo), donde habla y mantiene la no discriminación del castellano en Cataluña. Y, aún cuando a deshora, como el tema sigue siendo de actualidad, se me ocurre hacer ahora aquellos comentarios.

Y cita Branchandell a varios conocidos intelectuales y políticos, de antes y de ahora (Ortega y Gasset, Balbontín, Leguina, Elorza, Unzueta, etc.), hablando éstos de que esa discriminación es real y del apartamiento oficial del castellano en Cataluña. Y Branchandell hace un diagnóstico: “...*que una parte de la intelectualidad española, y dicho con todos los respetos, padece algún tipo de distorsión cognitiva*”. Y mas adelante: “*los psicólogos disponen de una serie de terapias para superar la distorsión cognitiva*”. ¡Toma castaña!, ¡jale!, al psicólogo con Ortega y Gasset y compañía, porque padecen esa distorsión y no distinguen su pensamiento de la realidad, incluso, vía perturbación emotiva, pueden desarrollar alguna psicopatología.

Pero claro, si tan altas mentes (y muchas más) han dicho esto, ¿porqué no pensar, de recíproco, que el Sr. Branchandell (y los que sostienen su tesis), “*padece algún tipo de distorsión cognitiva*”. ¿Porqué piensa el Sr. Branchandell que los nacionalistas de la lengua (o como se quiera denominar él) están en lo cierto, y los que no lo son (muchos, y de preclara mente y conocimiento contrastado) están sumidos en un error enfermizo?. HE AQUÍ UNOS DE LOS PROBLEMAS DE LA ESPAÑA DE HOY: que todos los que opinan, aún cuando de forma argumentada, de manera distinta a la de los vernaculistas, es que están en la inopia. ¿Porqué el conocimiento del Sr. Branchandell está sacralizado y el de los demás ni siquiera respetado o reconocido?.

Y otro, que se aproximó al asunto, como Antonio Robles (LD, Izquierda Liberal, 20/04/2007), como si de una réplica a esto de Branchandell fuese, se pregunta, entre otras cosas: *¿Acaso es falso que hoy en Cataluña no se puede estudiar en castellano en ninguna escuela primaria, ¿Es falso que en algunos colegios ni siquiera se dan las clases de castellano en castellano y en algún otro ni siquiera se da la asignatura?. ¿Es falso que la administración autonómica tiene como lengua única de trabajo el catalán? ¿Es falso que para optar a cualquier trabajo en ella se ha de pasar un examen de catalán sin oportunidad para los que acaban de llegar de haber tenido tiempo para aprenderlo?. ¿Es falso que existen "oficinas de garantías lingüísticas" únicamente para defender los derechos del catalán y para multar a quienes utilicen sólo el castellano en sus establecimientos comerciales?. ¿Es falso que los medios públicos de comunicación de Cataluña utilizan únicamente el catalán, traduciendo incluso los SMS que envían los telespectadores a TV3 cuando están en castellano?.*

Lo de los SMS digo yo, vaya estupidez. Y termina Robles diciendo: *El problema de Rahola y los demás nacionalistas es el de los aristócratas de todos los tiempos: se creen con **derechos históricos** para dominar la tierra, los bienes y el curso de la vida del resto de mortales.* Pues ¡ale!, también éstos en cuanto “se creen”, pueden adolecer de distorsión cognitiva.

Y estoy pensando yo ahora que, si en ese seguidismo que la Xunta ha venido haciendo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, se le ocurriese una ley que recogiese similar previsión que la catalana en cuanto a la **rotulación obligada en gallego**, ya estaría viendo, en la calle de La Estrella y de Los Olmos, a muchos **bares y mesones siendo multados por no poner el nombre de las tapas en gallego**. Al tiempo.

Pero el paradigma de la chochada, ñoñez, bobería, necedad, cursilada, estupidez, gilipollez, la recoge el conocido sociólogo y catedrático Amando de Miguel en la edición de 1999 de su conocido libro “La perversión del lenguaje”(Espasa), página 241. Juzguen sino. Relata así algo acontecido en 1993: “Resulta que en la televisión catalana se entrevista a un dirigente del deporte noruego, el organizador de los Juegos Olímpicos de Invierno. La locutora interrogaba al deportista en catalán, a continuación se traducía lo dicho al inglés y el noruego contestaba en correcto castellano. El programa no era humorístico”. Ahora escojan Vds. para esto el apelativo adecuado de entre los que cité, si son capaces, sin recurrir a colocarle todos, como hago yo.

Pero pienso que, quien mejor resuelve estas cuestiones, en cuanto a poner adjetivos a la actual situación política y lingüística en Cataluña, es Albert Boadella, con su agudeza y sentido del humor. Hace unos días, a propósito del éxito de la fiesta de los toros en Barcelona, que la tienen maldita los nacionalistas por ser un producto cultural español, decía que *“puede incluso acabar erosionando esta epidemia provinciana llamada nacionalismo”*. Boadella que al frente de Els Joglars, trabajando tanto en **catalán** como en **castellano**, arriesgando su libertad y cocido, tanto aquí como en el exilio, ha hecho años luz más por **la democracia en España** que todos estos cuarentañeros y cincuentañeros nacionalistas que ahora quieren gobernarnos por aquí y acullá, sin haber puesto nunca en riesgo nada de su, ya no cocido, sino chuletón.

Volviendo al Sr. Branchandell, vemos que hace una referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional 46/1991, que resulta engañosa en cuanto dice que sentenció *“que es constitucional imponer el deber de saber catalán a los funcionarios de la Generalitat”*. Y ahí es cuando se nota que el Sr. Branchandell no anda muy fino al entender lo que las sentencias del TC dicen, puesto que lo que dice esta sentencia, y mejor aún la 76/83 (y no es cosa de reproducir el texto de la sentencia para no aburrir al personal) es que se considera el conocimiento de la lengua propia de la Comunidad como **un mérito** de los funcionarios (no excluyente) pero, por otra, **se atribuye el deber de conocimiento de dicha lengua a la Administración autonómica en su conjunto, no individualmente a cada uno de sus funcionarios**. Es decir, que para garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizar el catalán (derecho constitucional) algunos o muchos, pero no todos, funcionarios (aquellos que deban atender a aquellos ciudadanos) deben conocer el catalán. Porque DE LO QUE ESTAMOS HABLANDO AQUÍ ES DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, NO DEL DERECHO DE LAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Y **es que es el ciudadano el que tiene derecho** a que los servicios de la Generalitat le atiendan en catalán, **pero la Generalitat no tiene derecho alguno** a que el ciudadano se le dirija en catalán. Aplíquese lo mismo a la XUNTA y al GALLEGO.

A VUELTAS CON EL DERECHO DE USAR Y EL DEBER DE CONOCER LAS LENGUAS ESPAÑOLAS (II)

Una lengua común es el capital maspreciado y rentable que puede tener una comunidad de personas, sea ésta cual sea: empresa, institución, ejército, nación (en cuanto población asentada en un territorio). No en vano el relato bíblico de que cuando Jehová quiso destruir el desafío “empresarial” de los hombres de hacer una torre de Babel les quitó ese mejor factor de producción: la lengua común

Piénsese en situaciones extremas que afecten a un vasto territorio o a una nación, como los de defensa nacional en caso de guerra o defensa y protección civil ante cualquier catástrofe natural (inundaciones, terremotos, incendios, etc.), sabiendo que todas ellas hacen disparar los resortes humanos de la supervivencia. ¿Cómo se puede organizar una defensa contra esos fenómenos, con la inmediatez que requiere el cumplimiento de las órdenes e instrucciones, sin una lengua común?. Baste recordar que, a su nivel, esto ya se puso de manifiesto cuando en las inundaciones, incendios forestales y marea negra, medios humanos y técnicos de otras regiones acudieron a Cataluña y a Galicia, de forma que el catalán y el gallego, forzosamente, dejaron de ser el instrumento de comunicación para las instrucciones de coordinación y mando para con esos medios. Si quiero que, ante casos graves, los vecinos me ayuden, debo procurar que todos los míos conozcan la lengua de los vecinos, que además es la mía también. Así de sencillo y de práctico.

El deber de conocer la lengua oficial del Estado está ligada, entre otras cosas, al **principio constitucional de igualdad** (que todos los españoles, en cualquier lugar del territorio nacional, tengan las mismas condiciones para ser oídos y ser notificados) **y al concepto de nacionalidad** (la del pasaporte, para entendernos). No en vano países modernos y democráticos, como Alemania, Reino Unido y Holanda (y muchos otros), exigen un alto conocimiento del alemán, inglés y holandés, respectivamente, a aquellos extranjeros que pretenden acceder a la nacionalidad-ciudadanía de esas naciones por la vía de la permanencia previa.

Es preciso recordar que todas las sentencias del Tribunal Constitucional (TC) que se han pronunciado sobre la cuestión que es título de este artículo han dejado claro lo que sobre ello dice la Constitución Española de 1978 (CE) en su artículo 2: *que los ciudadanos tienen el **derecho** de utilizar ante los Poderes públicos el castellano y la lengua oficial de la Comunidad Autónoma que fuere, y tienen el **deber** de conocer el castellano, como lengua franca en toda España y lengua oficial del Estado*. Es decir, que el DEBER DE CONOCER SOLO SE DICE DEL CASTELLANO, Y EL DERECHO DE USAR SE DICE DE LAS LENGUAS AUTONOMICAS Y DEL CASTELLANO POR IGUAL. Y así, esta cuestión **estaba política y jurídicamente zanjada**, pero ha venido a replantearla la introducción en el nuevo Estatuto de Cataluña del **deber** de conocer el catalán para los catalanes.

La actualidad de las lenguas en España la acomete Irene Lozano en su interesante, asequible y recomendable libro *“Lenguas en guerra”* (premio Espasa de Ensayo. Madrid 2005), con dos críticas cariñosas que yo le hago. Una, que, en sus citas de libros, no se acuerde del libro más trabajado y documentado sobre esta materia: *“La normalización lingüística, una anormalidad democrática. El caso gallego”*, Siglo XXI editores, Madrid 1993, del profesor Manuel Jardón (gallego de Orense, casado con una catalana, y residente entonces en Cataluña). Y otra, que diga que la legislación gallega establece el deber de conocer el gallego, cuando ello no es así.

Ciertamente, la Ley 3/1983, del Parlamento de Galicia, de Normalización Lingüística (no confundir con la Ley de Normativización Lingüística), en su primera redacción, en su artículo 1, decía: *“El gallego es la lengua propia de Galicia. Todos los gallegos tienen el **deber de conocerlo** y el derecho de usarlo”*. Pero, recurrida esta Ley por el Gobierno de la Nación, se produjo la sentencia del TC 84/1986 que suprimió de ese artículo lo del *deber de conocerlo*. El recurso lo interpuso el Gobierno del Partido Socialista (PSOE), **gobierno que ahora promovió lo contrario en el nuevo Estatuto de Cataluña estableciendo el deber de conocer el catalán; como el Partido Popular (PP) dice ahora lo contrario para el catalán que lo que dijo entonces para el gallego** (ya que la Ley 3/83 de Galicia, citada, era del PP). Es una vergüenza tener unos gobernantes tan chalanescos que hoy dicen una cosa y mañana lo contrario sin hacer explicación pública alguna de ello. Por eso, en esto los que sí han sido coherentes son los del Bloque Nacionalista Gallego (BNG) que con razón dicen que ellos no quieren ahora más que lo que quiso en su día el PP. **El caso es que es de esperar que el TC, en coherencia con sus sentencias anteriores, anule similar artículo del Estatuto de Cataluña**. Sino, ¡apaga y vámonos!. Apaga el Estado de Derecho.

Esto del derecho y deber de conocer las lenguas tiene mucha importancia, particularmente en LA PARCELA DE LA RELACIÓN DE LOS CIUDADANOS CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Cuando uno tiene un expediente en marcha en la Administración, por cualquier asunto, tiene el **derecho** de elegir la lengua en la que han de estar escritos los papeles de ese expediente. Y ese derecho se lo atribuye la Ley 30/1992, de Régimen y Procedimiento de las Administraciones. Y ya la situación actual, lamentablemente, es que la Xunta, incumpliendo la Ley, contesta siempre en gallego, aún cuando uno se haya dirigido a la Xunta en castellano, alegando la Xunta que si quiere que se le conteste en castellano no es suficiente que haya escrito la instancia-solicitud en castellano sino que debe pedirlo expresamente. Bien, pues si por encima ahora en el Estatuto de Autonomía se establece el **deber** de conocer la lengua autonómica, el debate y el problema ya estaría servido. Y ello porque, mientras el **derecho** a elegir la lengua de los documentos del expediente estaría establecido por Ley Ordinaria (esa Ley 30/92), el **deber** de conocer el gallego estaría establecido por Ley Orgánica (el Estatuto de Autonomía), de rango superior a aquella. Con lo cual, con los precedentes que conocemos de la actuación de Organos de la Xunta de Galicia (que sería ilustrativo relatar), así, en principio, el ciudadano podría ser conminado a recibir todos los papeles del expediente en gallego (aún cuando él se hubiese dirigido en castellano), y ya veríamos si también a presentar todo en gallego, puesto que se entendería que conoce el gallego por *ese deber de conocer*.

Y claro, una cosa es una simple instancia-solicitud, pero cosa distinta son documentos con enjundia científica o proyectos redactados en castellano por gabinetes y bufetes de fuera de Galicia, con el alto coste que supondría su traducción a la lengua autonómica. Cuestión ésta que debería llamar las atenciones de las empresas, por no decir de los sindicatos, y demás entes asociativos, que quieran utilizar ese dossier en toda España, ya que un trabajo de este estilo redactado en castellano podría **ser peor visto** que el redactado en la lengua autonómica en ciertos medios del Gobierno Autonómico muy celosos de la lengua.

Por ello, en estos momentos, para RESPETAR SIEMPRE LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DEL CIUDADANO, propongo modificar esa Ley 30/92 en orden a añadir: 1) en los procedimientos-expedientes iniciados por el interesado, se entenderá que **la lengua por él elegida es aquella que haya utilizado en su escrito** de iniciación; 2) en los iniciados de oficio por la Administración, el escrito de iniciación **dirigido al interesado estará en ambas lenguas oficiales** en la Comunidad Autónoma.

A VUELTAS CON EL DERECHO DE USAR Y EL DEBER DE CONOCER LAS LENGUAS ESPAÑOLAS.

Tercera parte.- Los lectores me permitirán que les de la vara de nuevo con el tema de este artículo, que ya he tratado en números anteriores de Canal NW (julio y agosto 2007), porque comprendo que la cosa es un tanto árida. Pero, aún cuando no lo parezca, el asunto es muy importante, y han tanta gente preocupada por esto, y nos jugamos tanto en ello, que bien vale un pequeño esfuercecito para seguir leyendo.

En nuestro primer artículo habíamos llegado a la conclusión de que *«DE LO QUE ESTAMOS HABLANDO AQUÍ ES DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, NO DEL DERECHO DE LAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Y es que es el ciudadano el que tiene derecho a que los servicios de la Generalitat le atiendan en catalán, pero la Generalitat no tiene derecho alguno a que el ciudadano se le dirija en catalán. Aplíquese lo mismo a la XUNTA y al GALLEGO»*

Es sabido que **los derechos son de las personas** y no de las Administraciones, ni mucho menos de las cosas, de forma que es una extraña perversión filosófica la de algunos nacionalistas cuando defienden la lengua vernácula (como el letrado de un Gobierno Autónomo en el recurso ante el Tribunal Constitucional) desligándola de las personas que han de usarla, viniendo a decir algo así como aquella estupidez de **“el derecho de la lengua a ser hablada”**. Es como si dijésemos: “el derecho de los

carballos a no ser talados”, en lugar de decir: “el derecho de los vecinos de la carballeira a que no se talen los carballos”. Creo que nos entendemos.

Y en el segundo artículo decíamos que: «*Y ya la situación actual, lamentablemente, es que la Xunta, incumpliendo la Ley, contesta siempre en gallego, aún cuando uno se haya dirigido a la Xunta en castellano*». Y terminábamos con una proposición: «*Por ello, en estos momentos, para RESPETAR SIEMPRE LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DEL CIUDADANO, propongo modificar esa Ley 30/92 en orden a añadir: 1) en los procedimientos-expedientes iniciados por el interesado, se entenderá que **la lengua por él elegida es aquella que haya utilizado en su escrito de iniciación**; 2) en los iniciados de oficio por la Administración, el escrito de iniciación **dirigido al interesado estará en ambas lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma***».

Pero, y he aquí lo interesante, yo me aventuraba a adelantar que a este paso se podría llegar a un momento en que: «*con los precedentes que conocemos de la actuación de Organos de la Xunta de Galicia (que sería ilustrativo relatar), así, en principio, el ciudadano podría ser conminado a recibir todos los papeles del expediente en gallego (aún cuando él se hubiese dirigido en castellano), y ya veríamos si también a **presentar todo en gallego**, puesto que se entendería que conoce el gallego por ese deber de conocer*».

Y era ésta una advertencia mía en términos retóricos, como un vaticinio de adonde podíamos llegar con **esta dinámica de primar al gallego y castigar al castellano** en las Administraciones Públicas. Pero la cuestión es que esta especulación mía, de que en el futuro **se nos obligase a presentar las cosas ante la Administración en gallego**, en realidad ya no era una especulación sino una realidad. Es decir, ¡ya estaba aquí! Je, sin saberlo me había anticipado al futuro. Lo que pasaba es que yo desconocía en ese momento que lo que yo anunciaba como supuesto teórico **ya existía**. Ya era una realidad. Fue después, cuando me encontré con una Ordenanza municipal que establecía tal exigencia, que me quedé boquiabierto.

Se trata de la Ordenanza Municipal de Normalización Lingüística do Concello das Pontes de García Rodríguez, publicada en Boletín de la Provincia de La Coruña N° 74, de 02/04/2002. Tenemos que limitarnos a reproducir unos párrafos de las partes más substanciosas de unos artículos de la misma: Art. 4.2 : "*O Concello **requeriralles** ós seus contratistas e provedores, cando sexan persoas físicas ou xurídicas con domicilio en Galicia, a **presentación da documentación en galego**. Estos requisitos han de constar no prego de condicións dos contratos administrativos que aprobe o Concello*". Art. 30.1.: *Para garantir o cumprimento desta ordenanza, crearase unha comisión interdepartamental de seguimento*. Art. 31.: *Tamén é competencia da comisión de seguimento promover, chegado o caso, os **expedientes sancionadores oportunos** polo incumprimento da ordenanza*.

Fíjense Vds. hasta donde llega la deriva nacionalista: **a obligar a dirigirse a la Administración en gallego so pena de ser sancionado, apartado de los circuitos económicos de la contratación pública, etc.** No califico, me limito a reproducir hechos.

Menos mal que en el recurso que, esta vez sí, aún cuando con ciertos complejos, interpuso la Delegación del Gobierno en Galicia (del Gobierno de España, se entiende) se dictó la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 23/02/2006, que anuló los artículos más sangrantes de la Ordenanza, entre ellos los 4.2. y 31 citados. En lo referido a lo de las sanciones, bien dice la sentencia que el Ayuntamiento no tiene «*habilitación legal alguna para poder imponer sanciones en este ámbito, en el que rige el principio de reserva de ley expresado en el art. 25 de la Constitución*». Cosa, por otra parte, de perogrullo en ámbitos jurídicos.

Pero, la sentencia no es suficiente si no ha de haber una vigilancia continua, expediente a expediente, de lo que se va a hacer en la gestión municipal en el futuro. Por lo que ya se decía en ese anterior artículo. Y es que, a fin de cuentas, esa Ordenanza, aún cuando anulada, puede obrar como “aviso a navegantes”. Después de esto, las empresas candidatas que concurran ante ese Ayuntamiento sentirán que sus documentos y proyectos pueden ser **peor vistos** si no van en gallego. He ahí el efecto perverso.

Después me enteré que en otros Ayuntamientos, no sé si como imitación de éste, se presentaron al Pleno Ordenanzas similares, y menos mal que algunos Secretarios responsables advirtieron a la Corporación Municipal de su ilegalidad. Por ello, tenemos verdadera curiosidad por saber que fue lo que informó, en su momento, el Secretario del Ayuntamiento de As Pontes sobre dicha Ordenanza, para que ésta que hemos comentado saliera aprobada .

- José Luís Castro Núñez es economista, sociólogo y Técnico Facultativo Superior de la Admin. Pública.

GASTEMOS MENOS PAPEL

Diciembre 2007

No deberíamos olvidar que el monstruo regional es la Junta de Galicia, y que todo su afán está la inoculación de sus galleguismos.

En cuanto a la recomendación de que la administración (regional u otra), al dirigirse al ciudadano en general, le envíe dos misivas, una en español y la otra en lengua regional, se estaría eximiendo a todos los ciudadanos de su deber de conocer la lengua española, y recargando innecesariamente el funcionamiento de la administración. Si los ciudadanos tienen el deber de conocer el español, la administración tiene que dirigirse en español a los ciudadanos; otra cosa es que dado que las lenguas regionales son cooficiales en sus respectivas regiones, el ciudadano, ejerciendo su derecho a utilizar la lengua regional, se dirija a la administración en la lengua regional, sin olvidar que la administración tiene la potestad de contestar en la lengua que mejor le convenga, no obligatoriamente en la lengua regional.

Esta es una postura fuerte, pero a esta altura de la película hay que hilar muy fino y olvidar lo políticamente correcto.

HISTORIA Y NACIONALISMO

Sangre y suelo

César Vidal <http://www.libertaddigital.com/> <http://www.lailustracionliberal.com/>

Hace ahora 70 años, en medio de la convulsa Europa del periodo de Entreguerras, se publicaba en Alemania un libro titulado Sangre y suelo.

El autor era un alemán nacido en Belgrano, Argentina, llamado Richard-Walther Darré. A su infancia en Argentina, Darré había sumado una educación en Heidelberg y Bad Godesberg, el paso por el King's College de Wimbledon, y el puesto de oficial de artillería del kaiser durante la I Guerra Mundial. Al concluir ésta, Darré buscaba hacerse un sitio en la vida e incluso logró concluir sus estudios de perito agrónomo. Aunque por aquel entonces ya era un convencido nacionalista, lo cierto es que no puede decirse que fuera él quien se sintió atraído por el nazismo. Más bien fue Hitler quien descubrió en sus escritos algunos elementos especialmente sugestivos. Como buen nacionalista, Darré insistía en la existencia de una especie de unión mística entre el suelo y la sangre.

Semejante afirmación constituía, desde luego, un desiderátum más místico que real, lógico o sensato, pero obtuvo un éxito extraordinario. El propio Hitler, que había publicado Mein Kampf hacía ya varios años, encontró en las páginas de Darré una descripción más que convincente de lo que significaba el nacionalismo alemán. Tanto fue su entusiasmo que Darré, a pesar de no formar parte de los «antiguos luchadores» del partido nazi, comenzó a escalar puestos en su jerarquía de una manera sorprendente. Entre 1930 y 1933, justo los años previos a la llegada de Hitler al poder, Darré desempeñó tareas de excepcional importancia en el terreno de la agitación.

El 4 de abril de 1933, con Hitler convertido ya en canciller, Darré fue nombrado Reichsbauernführer y, tres meses después, pasó a ser el ministro de Alimentación y Agricultura.

Era sólo el principio. A lo largo de los siguientes años, Darré -que seguía insistiendo en la comunión espiritual existente entre la sangre y el suelo- fue acumulando honor tras honor hasta el punto de convertirse en el jefe de la Oficina Central de las SS para la raza y el reasentamiento. Darré podía ser -de hecho, era- un magnífico ideólogo del nacionalismo de la sangre y del suelo pero, como tantos otros, destacaba por su carencia de competencia en el terreno práctico. A pesar del apoyo directo de Hitler, al poco de estallar la II Guerra Mundial, perdió su puesto. Mantenerle hubiera supuesto matar de hambre a la población del III Reich. Aun así, logró aferrarse a la poltrona durante los años de victoria de las armas alemanas. Sólo en mayo de 1942, se vio obligado a presentar su dimisión. Le gustara o no a Hitler, las obligaciones de la guerra eran lo suficientemente serias como para que el fñhrer tuviera que asignar determinados cometidos no a nazis fanáticos, sino a funcionarios y militares competentes de diversas extracciones.

Cuando en 1945 fue capturado por las fuerzas norteamericanas, Darré fue puesto a disposición del tribunal de Nuremberg por crímenes de guerra. Quedó demostrado que había provocado deliberadamente la muerte por hambre de población civil judía y polaca, pero sólo recibió una condena de cárcel de cinco años. En 1950, fue puesto en libertad y falleció algunos años después en una clínica privada.

A esas alturas, el nacionalismo parecía una doctrina condenada por la Historia. Sus formas fascistas habían sido vencidas en el campo de batalla, sus manifestaciones en el campo de los aliados occidentales habían quedado completamente diluidas en las consignas de defensa de la democracia, y la Unión Soviética insistía en su carácter internacionalista y liberador de pueblos. La aparente derrota no había sido fácil. A mediados de los años 20 -y conviene recordarlo en esta época de desmemoria histórica- el nacionalismo italiano representado por Mussolini sólo recibía palabras de encomio. Emil Ludwig recogía en su libro de entrevistas con el duce la sensación de que los únicos regímenes progresistas eran la Italia fascista y la Unión soviética siquiera porque ambos eran feroces partidarios del intervencionismo estatal y enemigos jurados, amén de destructores de las democracias liberales.

En el curso de esa década, el nacionalismo italiano de Mussolini fue alabado por personajes tan dispares, y a la vez tan relevantes, como Winston Churchill o Mahatma Gandhi. Al mismo tiempo, despertaba la admiración de los enemigos del liberalismo supuestamente putrefacto sin excluir a la URSS. Lejos de considerarse enemigos, Stalin y Mussolini realizaron negocios pingües intercambiando la sonrisa de quienes se creían dueños de un futuro exento de democracia. Para el comunismo, por encima de las libertades se hallaba el triunfo de la revolución socialista; para el nacionalismo, fascista o no, se encontraban el suelo y la sangre.

Un proceso similar -y no por ello menos inexplicable- fue el que acompañó la llegada al poder del partido socialista-nacionalista de Hitler. También Churchill y Gandhi, como antaño hicieron con el nacionalista Mussolini, alabaron la energía del antiguo veterano del Ejército del kaiser. Incluso en los órganos de expresión de la URSS se insistió en que el Partido Comunista alemán no debía enfrentarse a los nazis, ya que constituían un «progreso objetivo» sobre la república liberal de Weimar. Durante los ocho años siguientes, Hitler y Stalin se comportaron como buenos hermanos. Ciertamente, sus asesores se enfrentaron en tierras españolas durante la Guerra Civil española, pero, a la vez, no tuvieron empacho en dividirse Europa frente a las democracias occidentales. Mientras Hitler obtenía el rearme -en el que le resultó de ayuda esencial la URSS-, los Sudetes, Bohemia, Moravia y parte de Polonia; Stalin se hacía con el resto del territorio polaco, las repúblicas del Báltico y buena parte de Finlandia.

Los otros nacionalismos europeos -de nuevo, sangre y suelo como consigna- no eran más democráticos. Algunos abrazaron claramente el modelo fascista, especialmente en Bélgica y Europa central y oriental; otros sintieron que, por encima de la democracia, se hallaba el compromiso con el suelo y la sangre. El caso de España resultó al respecto claramente iluminador. Mientras el nacionalismo español acabó derivando hacia posturas autoritarias e incluso fascistas, en Cataluña y las Vascongadas se optó por un grave desprecio hacia la democracia. En 1934, por ejemplo, el recientemente homenajado Companys se alzó antidemocráticamente contra un gobierno legítimo de centro-derecha hermanándose con el PSOE y otras fuerzas de izquierdas. Su actitud irresponsable fue la causante directa de una fractura social que acabó derivando dos años después en una cruenta guerra civil. Por lo que se refiere al PNV, mantuvo conversaciones con los conjurados de 1936 en un intento de sumarse al levantamiento contra el Gobierno del Frente Popular. Al respecto, el Informe Onaindía dirigido a la Santa Sede no deja lugar a dudas- Llegado el alzamiento de julio de 1936, se dividió entre los que lo apoyaron y los que se opusieron; mantuvo contacto con los alzados durante las hostilidades a la vez que obtenía del Gobierno republicano un Estatuto de Autonomía y, finalmente, traicionó a las fuerzas republicanas que combatían en el frente norte en el vergonzoso episodio conocido como la capitulación de Santoña.

Durante las décadas siguientes, los distintos nacionalismos -que habían dado muestra, vez tras vez, de un talante en el que el suelo, la sangre y, generalmente, la lengua estaban por encima de valores como las libertades y la democracia- se vieron redimidos siquiera en parte. En algún caso, se oponían directamente al avance del comunismo, lo que los convertía en compañeros de viaje de las democracias; en otros, se enfrentaban con regímenes dictatoriales lo que les proporcionaba una cierta vitola de respetabilidad democrática. En unos y otros casos se olvidaba -por ignorancia, por miopía o por interés- que todos ellos sin excepción compartían el aprecio por el binomio que tan bien delimitó Darré y que ese elemento doble se elevaba sobre cualquier otra consideración.

Los movimientos terroristas que asolaron Europa desde los años 50, los regímenes nacionalistas nacidos de la caída del Muro de Berlín o el mismo comportamiento de los denominados eufemísticamente nacionalismos periféricos después de la Transición española han servido, en mayor o menor medida, para confirmar esa triste circunstancia. El hecho de que hasta la fecha en España los nacionalistas periféricos estén unidos en la denominada Declaración de Barcelona a pesar de que alguno de ellos es socio de gobierno de EH; o la espantosa circunstancia de que hace tan sólo unos días se negaran a suscribir la declaración del Parlamento europeo contra el terrorismo de ETA -la excepción fue CiU y sólo después de que el eurodiputado John Hume, y premio Nobel, sacara los colores a un catalanista mostrándole que no existe el menor parecido entre Irlanda y las Vascongadas muestran que, lamentablemente, no se hallan exentos del pecado original de todo nacionalismo. Cuenta éste con elementos irracionales y utópicos pero, sobre todo, antidemocráticos, porque ningún verdadero demócrata consideraría nunca que la sangre, el suelo o la lengua se hallan por encima del derecho a la vida o a la libertad.

CARTA DEL PRESIDENTE DE AGLI A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Ilma. Sra. Consejera de Educación
Edificio Administrativo San Cayetano, s/n
15781 - Santiago

Sra. Consejera:

La asociación que presido no abriga muchas esperanzas de un gobierno cuyo copresidente no nacionalista ha dicho «*Si en España hay nacionalidades históricas, Galicia es una de ellas. Si en España hay regiones, Galicia es una de ellas. Y si en España hay naciones, Galicia lo es*» En consecuencia, como el nacionalista lo tiene más claro, pues ya sabemos a qué atenernos.

Ahora bien: por el momento, un cierto respeto por las formas vigentes aún es exigible, y por reiteradas noticias de prensa nos enteramos de que tiene usted en avanzado trámite un "*proyecto de decreto para a promoción do galego no ensino*" sin haberlo sometido a información pública, pretendiendo, tal vez, suplirla con el parabién de órganos administrativos constituidos por personas que dependen de alguna manera del poder que lo solicita.

Así, señora Consejera, le dan la razón a cualquiera, pero tal vez no le digan la verdad, o toda la verdad.

Debía constar a su consejería que nuestra asociación es una interesada muy cualificada en ese supuesto procedimiento: de hecho, impugnó el vigente Decreto 247/95, a consecuencia de lo cual hubo de dictar el 66/97, para adaptarlo, aunque fraudulentamente, a la sentencia en parte estimatoria, del Tribunal Superior de Justicia.

Con tales antecedentes nos parece un despiste difícilmente justificable, que no se nos haya consultado, ya que, por incómodos que resultemos a la Consejería, hemos contribuido a que el Decreto vigente no fuese tan manifiestamente inconstitucional e ilegal como lo aprobaron sus predecesores, con los que sólo se ponen de acuerdo en la persecución de la libertad y la igualdad entre los ciudadanos.

Para evitarle a su gobierno un probable tropiezo procesal, le **solicitamos que suspenda el trámite de ese proyecto y retrotraiga las actuaciones al momento en que debió abrirse el necesario período de información pública**, y nos lo notifique, para que podamos aportar lo mucho que tenemos que decir en ello, y contribuir al éxito de su empeño. Si se tratase de un proyecto respetuoso con la libertad y la igualdad de los ciudadanos estaríamos encantados de otorgarle nuestro humilde respaldo. En caso contrario, querríamos ayudarle a mejorarlo sin tener que llegar a la fase contenciosa.

La Coruña, 20 de junio de 2007.

El Presidente de AGLI.

QUEJA AL DEFENSOR 07016105 PRESENTADA 23/05/07

Los siguientes artículos de la LOE son anticonstitucionales por cuanto imponen el deber de conocer la lengua regional, por lo que ruego interponga el correspondiente recurso de inconstitucionalidad, en amparo del art. 3º.1. de la C.E.

Atentamente

Art. 2. Fines.

1. El sistema educativo español se orientará a la consecución de los siguientes fines:

j) La capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras.

Art. 6. 3. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55 por ciento de los horarios escolares para las CA que tengan lengua cooficial y el 65 por ciento para aquéllas que no la tengan.

Art. 17. Objetivos de la educación primaria.

e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua cooficial de la CA y desarrollar hábitos de lectura.

Art. 18. 2. Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes: Conocimiento del medio natural, social y cultural. Educación artística. Educación física. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y literatura. Lengua extranjera. Matemáticas.

Art. 23. Objetivos.

La educación secundaria obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y, si la hubiere, en la lengua cooficial de la CA, textos y mensajes complejos, e iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

Art. 24. Organización de los cursos primero, segundo y tercero.

1. Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa serán las siguientes: Ciencias de la naturaleza. Educación física. Ciencias sociales, geografía e historia. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y

2. Además, en cada uno de los cursos todos los alumnos cursarán las materias siguientes: Ciencias de la naturaleza. Educación física. Ciencias sociales, geografía e historia. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y....

Art. 25. Organización del cuarto curso.

1. Todos los alumnos deberán cursar en el cuarto curso las materias siguientes: Educación física. Educación ético-cívica. Ciencias sociales, geografía e historia. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y

C. IV Bachillerato

Art. 33. Objetivos.

e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su CA.

Art. 34. Organización.

6. Las materias comunes del bachillerato serán las siguientes: Ciencias para el mundo contemporáneo. Educación física. Filosofía y ciudadanía. Historia de la filosofía. Historia de España. Lengua castellana y literatura y, si la hubiere, lengua cooficial y

Disposición adicional décima.

5. Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de cinco años en los mismos y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título equivalente y superar el correspondiente proceso selectivo, así como, en su caso, acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la CA de destino, de acuerdo con su normativa.

Expediente: 07016105

Defensor del Pueblo

SR. D. xxx. A CORUNA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, se acusa recibo de su comunicación, que ha sido registrada con el número de expediente arriba indicado, al que debe hacer referencia si se dirige de nuevo a esta Institución.

Le informo que se ha iniciado el estudio del asunto que ha sido sometido a nuestra consideración y se le mantendrá puntualmente informado de toda la tramitación relativa al mismo.

En todo caso, le indico que la presentación de un escrito en el Defensor del Pueblo no suspende la ejecución de las resoluciones administrativas o judiciales, ni tampoco interrumpe los plazos legales para recurrir contra ellas si fuera procedente.

Cordialmente,

Madrid, 24 de mayo de 2007

Enrique Múgica Herzog

El Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo

08-LSC N° expediente: 07016105

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

REGISTRO SALIDA

13/07/07 – 07040805

Estimado Sr.:

Es de referencia su escrito de fecha 24 de mayo último, en el que solicita la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En relación con su citada petición resulta preciso manifestarle que el ejercicio por parte del Defensor del Pueblo de la legitimación que tiene atribuida para la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra las leyes y disposiciones de rango legal esta sujeta a los plazos que se establecen en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, en cuyo artículo 33 se establece que el citado recurso debe formularse dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de la ley, disposición o acto con rango de ley que se impugne.

La ley orgánica cuya impugnación ante el Tribunal Constitucional solicita Vd. fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 4 de mayo de 2006, por lo que, en las fechas de formulación de su solicitud, debe entenderse transcurrido con creces el plazo de impugnación mencionado, lo que impide, en todo caso, al Defensor del Pueblo hacer use de la legitimación mencionada y obliga, en definitiva, a esta Institución a comunicarle que no resulta posible acceder a la solicitud de intervención que formula en su queja.

Agradeciéndole la confianza demostrada en esta Institución, le saluda cordialmente,

Manuel Ángel Aguilar Belda

QUEJA AL DEFENSOR 06000668 PRESENTADA 23/05/07

A la Asociación G para la Libertad de Idioma, de la que soy secretario, ha llegado la queja siguiente "actualmente estudio telecomunicaciones en la Universidad de Vigo. El motivo de mi email, es preguntarles qué derechos tengo como estudiante de una universidad pública española a ser examinado en castellano. Ya que se acercan los exámenes, y me he encontrado con una asignatura en la se examina exclusivamente en gallego (además de impartirse en la misma lengua).

En caso de querer protestar, me gustaría hacerlo con algún fundamento.

Aprovecho la ocasión para denunciar la discriminación que hace la Universidad de Vigo al castellano, ya que la totalidad de los impresos oficiales (Hojas de matricula, información sobre actividades y cursos, indicadores, encuestas, etc...) están exclusivamente en gallego, así como la mayor parte de las páginas web dependientes de la universidad....

Lo que le traslado para su oportuno trámite

Atentamente, José Luís xx

El Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo

08-LSC, N° expediente: 06000668

EL DEFENSOR DEL PUEBLO, REGISTRO SALIDA 10/09/07 – 07048487

Sr. D. xxx (14Sep2007), A CORUÑA

Estimado Sr.:

En el primer momento posible se acusa recibo de sus escritos de fechas 24 de mayo y 26 de junio últimos que, como ya sabe, han quedado inscritos en el registro de esta Institución con el número arriba indicado.

Sabe usted, en razón de las numerosas ocasiones en que ha acudido a esta Institución, que la función del Defensor del Pueblo se circunscribe a la supervisión de los actos y resoluciones de las administraciones públicas en relación con los ciudadanos, a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas que la Constitución les reconoce. Para ello la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, dispone que las quejas han de venir suscritas por la persona interesada a la que afecten los actos y resoluciones que en cada caso se cuestionen, y de ello se deduce que los supuestos sobre los que puede intervenir el Defensor del Pueblo han de ser hechos concretos que afecten a personas determinadas o determinables y no desacuerdos genéricos con los criterios políticos o administrativos que utilicen las administraciones o autoridades públicas.

Lo anterior implica que no cabe llevar a cabo intervención alguna derivada directamente de su comunicación. Sin embargo, podemos informarle que en relación con la mayor parte de las materias que trata su escrito se han llevado a cabo actuaciones ante distintas administraciones públicas autonómicas que han quedado reflejadas en los informes anuales presentados a las Cortes Generales, o que se incluirán en el informe anual que ha de presentarse próximamente ante dicho Órgano parlamentario. A fin de que pueda usted tener un conocimiento más detallado de las actuaciones mencionadas, le sugerimos la consulta de los precitados informes que están disponibles en la Pagina Web de esta Institución www.defensordelpueblo.es.

Al margen de lo anterior, esta Institución, como no podía ser de otro modo, queda a disposición de cualquier ciudadano que le traslade cualquier queja relativa a una actuación administrativa que le afecte y en la que existan indicios de que se esta produciendo cualquier vulneración de los derechos y libertades cuya garantía corresponde a esta Institución en los términos en los que antes ha quedado expuesto.

Para concluir, procede manifestarle que el propio ámbito y carácter de los cometidos atribuidos a esta Institución, entre los que no se cuenta el de prestar asesoramiento jurídico a los ciudadanos, impide al Defensor del Pueblo dar respuesta a la consulta que se formula en el último de sus escritos.

Agradeciéndole la confianza demostrada al dirigirse a esta Institución, le saluda cordialmente,
Manuel Ángel Aguilar Belda

QUEJA AL DEFENSOR DEL PUEBLO 07004219

Defensor del Pueblo.

Con fecha 19 de Junio de 2006 envié la reclamación siguiente a la Jefatura de Provincial de Tráfico de La Coruña:

D.xxx, yyy La Coruña

Al Ministerio del Interior
Dirección General de Tráfico
Jefatura Provincial de Tráfico
C/ Doctor Moragas 10
15006 La Coruña

Reclamación contra expedición del carnet de conducir en castellano y una lengua regional.

El compareciente y abajo firmante, D. xxx,yyy, La Coruña, manifiesta lo siguiente:

Que habiendo solicitado la renovación del carnet de conducir, ha recibido un ejemplar expedido en castellano y una lengua regional, sin haberlo pedido expresamente en lengua regional, lo que es contrario a la Constitución Española, que establece como deber de conocer la lengua española, y por tanto el Ministerio del Interior no puede obligarme bajo ningún concepto a tener documento legal alguno en el que figure lengua regional alguna.

Por ello solicito la expedición del carnet de conducir de acuerdo con la legislación vigente, sin menoscabo de mis derechos constitucionales y por tanto exclusivamente en lengua española.

Y para que así conste firmo xxx, La Coruña, 19 de Junio de 2006.

Fdo: xxx DNI yyy

Con fecha 18 Julio 2006 recibí de la Jefatura Provincial de Tráfico de La Coruña la respuesta siguiente:

18 Julio 2006
Ministerio del Interior
Dirección General de Tráfico
Jefatura Provincial de Tráfico
A Coruña. *sello rectangular en gallego*

Oficio. S/REF
N/REF: JMP/mb
FECHA: 07.07.2006

Asunto: contestación escrito

En relación con su escrito del pasado 19 de junio relativo a la expedición del permiso de conducir en gallego, le comunico que, ante la imposibilidad de satisfacerle en esta Jefatura, se mandó su reclamación a la Dirección General de Tráfico.

El Jefe Provincial de Tráfico
Pedro José Pastor del Castillo

Sello redondo: Ministerio del Interior-Jefatura Provincial de Tráfico-A Coruña
Y no habiendo recibido contestación alguna de la Dirección General de Tráfico, Ministerio del Interior, es por lo que presento queja ante El Defensor del Pueblo.

Su escrito ha sido recibido en la Institución del Defensor del Pueblo, el 7 de Febrero de 2007 a las 17:12:57, quedando a la espera de su posterior estudio y tramitación.

El Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo

08-LSC N° expediente: 07004219

EL DEFENSOR DEL PUEBLO, REGISTRO SALIDA 25/06/07 – 07036794

Sr. D. xxx, (29Jun2007)A CORUÑA

Estimado Sr.:

Es de referencia la queja que figura inscrita a su nombre en el registro del Defensor del Pueblo con el número arriba indicado, sobre la que, en su momento, según se le comunicó oportunamente, se solicitó

la emisión de un informe a la administración competente que hasta el momento no ha sido enviado a esta Institución.

En consecuencia, una vez transcurrido ya el plazo que se señala en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, para la remisión a esta Institución del informe solicitado, se ha considerado preciso interesar de nuevo, con esta misma fecha, su remisión urgente.

Tan pronto como el órgano administrativo correspondiente envíe la información solicitada, esta Institución se pondrá de nuevo en contacto con Vd., dándole cuenta de la actuación llevada a cabo y, si es posible, de la solución del problema que le afecta.

Agradeciéndole la confianza que deposita en esta Institución constitucional, le saluda cordialmente,
Manuel Angel Aguilar Belda

El Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo

08-LSC, N° expediente: 07004219

EL DEFENSOR DEL PUEBLO, REGISTRO SALIDA 04/05/07 - 07026624

Sr. D..... A CORUNA

Estimado Sr.:

Es de referencia su escrito de fecha 16 de marzo último, con el que atiende la solicitud de aportación de documentación acreditativa respecto de las cuestiones que planteaba en su inicial escrito de queja, registrado en el registro del Defensor del Pueblo, como ya sabe, con el número arriba indicado.

Examinada la documentación que ahora remite, esta Institución ha decidido iniciar actuaciones ante la Dirección General de Tráfico, en relación con la reclamación formulada por Vd. sobre las lenguas en que se le ha expedido el carné de conducir que, a juzgar por los términos de su queja, no ha sido objeto de resolución por parte del centro directivo competente.

En consecuencia, se ha entendido que su queja reúne los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, por lo que, atendiendo al cometido que expresamente le atribuye el artículo 17.2. de la mencionada ley orgánica, en la que se dispone que el Defensor del Pueblo "velar por que la administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados", se ha decidido iniciar las actuaciones oportunas ante el órgano administrativo al que ha dirigido su citada pretensión.

Tan pronto como se disponga del informe que, con esta misma fecha, se solicita del citado órgano administrativo, esta Institución se pondrá de nuevo en contacto con Vd.

El Defensor del Pueblo ha de reiterar, sin embargo, que al tramitar su queja lo hace a los únicos efectos de instar la observancia del deber legal, impuesto a la administración por las normas reguladoras del procedimiento administrativo, de resolver expresamente cuantas solicitudes se le formulen.

Asimismo se le informa que la actuación del Defensor del Pueblo no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las normas jurídicas vigentes, para deducir el correspondiente recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda.

En lo que se refiere a los aspectos lingüísticos de la señalización variable de carreteras, sobre los que, según se deduce de la documentación que aporta, ha planteado también una reclamación ante la citada Dirección General, esta Institución no puede apreciar razones que hagan precisa la realización de

nuevas actuaciones adicionales a las ya efectuadas con ocasión de la queja Q0306534, formulada por Vd. sobre la misma materia.

La citada queja, tramitada por el Defensor del Pueblo ante la repetida Dirección General, fue objeto, como Vd. sabe, del preceptivo informe, del que se le dio traslado oportunamente, en el que el citado centro directivo expresaba ya el principio por el que se rigen los mensajes variables que se presentan en los correspondientes paneles que, en general, se presentan de forma bilingüe, es decir, en la lengua oficial del Estado y en la oficial de la respectiva comunidad, y las razones técnicas, derivadas de la seguridad en la conducción, que llevan a elaborar y presentar los mensajes variables en forma que distraiga el menor tiempo posible la atención de los conductores, y a utilizar en algunos casos una sola de las citadas lenguas, alternando el castellano y la cooficial en la comunidad autónoma cuando deban emitirse varios mensajes sucesivos.

Esta Institución, dado que la cuestión que plantea fue ya objeto de actuaciones por parte del Defensor del Pueblo y de respuesta, a través del informe mencionado, por parte de la Dirección General de Tráfico, que esta Institución valoró positivamente, no considera procedente, como ya se ha indicado, reiniciar su intervención en relación con este aspecto de su queja.

Agradeciéndole la confianza que demuestra tener en esta Institución, le saluda cordialmente,

Manuel Angel Aguilar Belda

DEFENSOR DEL PUEBLO

08-LSC N° expediente: 07004219 REGISTRO SALIDA 09/10/07 - 07053337

Sr.D. xxx, yyy. A CORUÑA

Estimado Sr.:

Es de referencia la queja que figura inscrita a su nombre en el registro de esta Institución con el número arriba indicado en relación con la cual se ha recibido un informe de la Dirección General de Tráfico, del Ministerio del Interior, en el que se manifiesta que la reclamación que motivó la intervención del Defensor del Pueblo ante dicho centro directivo ha sido objeto de resolución expresa con fecha 2 de agosto último, de la que, según se asegura, se le ha cursado la notificación correspondiente.

Esta Institución, a la vista de la información mencionada, ha decidido dar por finalizada la actuación seguida en relación con su queja, dirigida, tal y como se le informó al comunicarle su admisión a trámite, a obtener la resolución expresa de su reclamación, que ya se ha producido y, en definitiva, el cumplimiento por el órgano administrativo competente del deber que, en tal sentido, le viene impuesto por la legislación procedimental vigente.

Agradeciéndole la confianza demostrada, le saluda cordialmente,
Enrique Mugica Herzog

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO SUBDIRECCION GENERAL DE
EDUCACIÓN, DIVULGACIÓN Y FORMACIÓN VIAL

S/REF.:

N/REF.: EDF-F. MR/RR

FECHA: 02 de agosto de 2007

ASUNTO: Permiso en lenguas co-oficiales

D. xxx (A Coruña)

En contestación al escrito de queja que presentó en la Jefatura Provincial de Tráfico de A Coruña solicitando que se le expidiera un permiso de conducir exclusivamente en lengua castellana, le participo lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos, 3 de las Constitución Española, y 36 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el sistema informático que utiliza la Dirección General de Tráfico para la expedición de permisos de conducir ha previsto que, en las Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales, las leyendas de dichos permisos vengán redactadas en ambas lenguas, castellano y la respectiva lengua cooficial.

SUBDIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, DIVULGACIÓN Y FORMACION VIAL

Antoni Riu i Rovira de Villar

MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCION GENERAL DE TRAFICO

REGISTRO Salida Nº. 20070001680F; 16/08/2007 10:57:12

CORREO ELECTRÓNICO: fmunoz@dgt.es

JOSEFA VALCÁRCEL, 28. 28027-MADRID TEL: 913018296 FAX: 913018537

RÉPLICA

Ante esta respuesta, no me queda más remedio que cambiar de nacionalidad, pues no quiero que vean que en mi país tenemos este tipo de funcionarios, y que ya estemos, todos los españoles, sometidos al estatuto catalán, y encima con el visto bueno del defensor del pueblo (¿ defensor de que ¿).

CORREO DE ANTONIO G. 2 DE DICIEMBRE DE 2007

He estado en Barcelona, en la concentración convocada por Convivencia Cívica Catalana y Foro de Ermua contra ETA y su último atentado.

Ha sido bastante surrealista.

Llego con mi bandera nacional (sin águila de San Juan, pero también sin el escudo del régimen autonómico: o sea, la “cohtitucionalll”, que diría Bono, sin ningún escudo) a la plaza de San Jaime, donde había sido convocada la “manifestación” de duelo por la muerte de un joven agente de la guardia civil (que en Gloria esté). Y...¿qué veo?

Tuve que frotarme los ojos varias veces...un montón de gente...¡bailando sardanas!

Me quedé estupefacto durante varios minutos mirando cómo aquellos alegres “ciudadanos” se divertían dando saltitos en círculos...y decidí aproximarme a ellos para preguntar...yo soy de los que tienen poca conciencia del peligro (estoy un poco loco) y, claro, iba todo decidido con mi rojigualda al hombro...noté que algunos me miraban diríase que airados, pero, por si me decían algo, pensaba responderles que la sardana, al fin y al cabo, es un baile típico español. Pero, entonces, una señora me cogió del brazo y me dijo...”no, mira, es que nos han robado el terreno, estamos aquí frente al Ayuntamiento”. La señora, perspícaz, adivinó que yo no iba a bailar sardanas.

O sea que la asistencia al acto eran sólo los que caben agolpados frente al Ayuntamiento, el resto de la plaza eran sardanistas. ¿Sabrían lo del atentado, sabrían lo del acto, no sabrían nada? ¿Tal es su afición al baile típico regional que no se informan de más cosas? ¿Votan con esa información? ¿O, simplemente, es que la muerte de un guardia civil a manos de unos terroristas no les parece suficiente razón como para guardar luto en vez de celebrarlo dando saltitos?

Una señora se acercó a mí y me dijo: “no sabes la alegría que me ha dado ver mi bandera ondeando cuando has entrado en la plaza”. Ciertamente, allí había cuatro o cinco banderas más, no más, pero ninguna llevaba mástil. Todas iban, además, con un crespón negro en el centro, como mandaba la

organización.

Sinceramente, yo el crespón negro no lo encontré, pero tampoco lo busqué demasiado. Parece que la bandera española sólo se pueda sacar a la calle con alguna excusa: ya sea con un crespón negro, ya sea con las manos blancas...

Yo ya llevaba mi luto por dentro, y verdaderamente sentido, y, además, colgado del cuello, con mi visible cruz de madera. Les he dedicado oraciones a estos dos chavales, de todo corazón, a uno para que se recupere si es posible y a otro para que entre sin problemas en la Vida Eterna.

Por eso no me he arrepentido de no haber encontrado crespón negro. Porque pienso que estas jornadas de duelo deberían ser, sobre todo, de lucha.

Lo de tener la única bandera con mástil me ha hecho el centro de los fotógrafos y las televisiones...Lo siento mucho, de veras, porque ahora los medios podrán decir que los patriotas españoles en Cataluña somos desaliñados, gordos, feos y bajitos...pero ¡qué le voy a hacer! ¡yo qué culpa tengo de que nadie más haya traído una bandera como Dios manda!

El panorama en este régimen es desolador, los medios de comunicación, excepto la COPE, no han llamado a la asistencia a este acto. Que debería ser, según mi entender, algo incluso subvencionado por las instituciones. Y creo que así sería en cualquier país del mundo. Pues resulta que el orador, Francisco Caja, no ha tenido ni estrado para hablar, ni un simple pedestal...Han aparecido por allí algunos políticos, los que más amenazados están, los otros no.(No hace falta que dé siglas, ¿verdad?) Y se han limitado a hablar con la prensa.

Hemos coreado algunos lemas...Aparte de los políticamente correctos, he logrado introducir: "España unida, jamás será vencida"...A la gente le ha encantado, ha sido el más coreado, mucho rato...¿Podremos contagiarlo a toda España? Me refiero al pueblo, claro, no me imagino a ningún político del régimen de las autonomías diciendo algo tan claro.

Una última observación: he hablado con varias personas sobre temas diversos y, realmente, la gente está bastante harta de este régimen, pero no se atreve a decirlo ante los medios. Estoy seguro de que, de cada persona que ha asistido a esta concentración, habrá diez o cien...que no han venido por miedo a no salir en las fotos o en la tele (¿y si se enteran en mi trabajo? Etc...) Un señor me ha dicho que él, el día de la Hispanidad, quería colgar la bandera, pero no encontró ninguna en ninguna tienda. (Claro, gracias a Dios, que existe Internet.) Pero añadió:"bueno, quizás mejor porque, donde vivo yo, ERC tiene mucha presencia y nunca se sabe..."

Los compromisos que los convocantes han pedido a los políticos se pueden consultar en cualquier artículo sobre el tema, sólo diré aquí, para no extenderme, que parece mentira que cosas tan obvias tengan que pedirse desde la sociedad civil a la partitocracia que nos gobierna, con la casi absoluta certeza, además, de que no las van a cumplir.

A pesar de todos los malos augurios, a pesar de la poca asistencia...yo tengo fe, porque Dios siempre ha estado con nosotros en los peores momentos:

España unida, jamás será vencida.

Respuesta

Gracias por tu apoyo, ya sabes que los constitucionalistas parece que estamos en este mundo para que nos insulten (es lo único que se les ocurre a los que viven del cuento de la imposición lingüística).

Solo una puntualización, el artículo no se refiere específicamente a Galicia Bilingüe (aunque he escrito sobre ellos en los mismos términos), sino a Mesa por la Libertad Lingüística, que son unos

queridos amigos con los que compartimos muchos momentos de lucha, y con los que podemos unirnos por ejemplo para solicitar la derogación de la ley de normalización lingüística.

Pero ya ves lo lejos que llega lo políticamente correcto, por ejemplo con la Iniciativa Legislativa Popular de Convivencia Cívica Catalana.

Un abrazo, Jose Luís

OTRO CORREO.

Estimado José Luís:

No he podido reprimir el enviarte este correo para FELICITARTE DE CORAZÓN por tu nota al artículo de Galicia Bilingüe. En <http://www.geocities.com/agli.geo/20071217.htm>
Somos muy poquitos los que tenemos clara esta cuestión.

Algunos como Juntas Republicanas, donde también hay muy buenos artículos... Los demás parecen contagiarse de las falsedades o ambigüedades del régimen...

Recientemente envié dos correos (a dos partidos que se han referido a la vergüenza que supone la prohibición del español, pero no dejan claro en su programa medidas concretas), uno a Falange Española de las Jons y otro a Alternativa Española (a los que probablemente votaré porque no tengo opción más clara... y por su lucha contra el aborto... la Cope los calumnia, ¿qué pasa en la Iglesia?...), preguntaba a ambos partidos sobre su posición sobre este tema, con preguntas directas y concisas... Pues... No sé si serán los duendes de Internet... pero ninguno de los dos me ha contestado.

Por eso, páginas como la tuya, y tu firme posición, le llenan a uno de alegría.

Como mínimo, que quede el testimonio para la Historia. Aunque poca Historia va a enseñarse ya, como no sea Historia de la Mentira.

Tengo claro que a España, entre masones y liberales banqueros, se la repartieron ya desde la transición y siguen con sus negocios. He ahí por qué no se financian partidos desde la banca que no sean del régimen. ¡Ni siquiera a UPD, que es totalmente "políticamente correcto"!

Lo que les interesa a los que cortan el bacalao de la globalización es una España dividida y aborregada, masa televisiva y manipulable que, en vez de "arriba España" (esto es: ¡despierta España!), diga ingenuamente "libertad, libertad", como les enseñó el gurú-filósofo Savater.

Un mundo feliz de Aldous Huxley. Mientras se vaya pagando la hipoteca al banco, claro.
Un abrazo, José Luís, nadie lo tiene tan claro como tú:

Antonio G. (Barcelona.) columnistas, infonacional.com

CLUB PIRAGÜISMO PENEDO

Baños s/núm.-Ribera de Caldelas
36460 Caldelas - TUY. 7 de Diciembre del 2006

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Cultura y Deporte. Dirección Xeral para el Deporte. Estadio Multiuso San Lázaro.
15781 Santiago de Compostela.

Asunto: Su carta 07.11.06., firmada por D. Ramón Brigos Fernández (concesión de subvención por actividad en Piragüismo. Orden 27.04.06. DOG 12.05.06.)

* Partiendo de la base de que el articulado de la Orden y de su carta, arriba citados, están redactados en una normativa gramatical y vocabulario de difícil comprensión, tanto para el que suscribe como para el resto de la Junta Directiva del Club Piragüismo Penedo, inclusive para los que se expresan en lengua romance (comúnmente conocida como "lengua gallega") que son mayoría en el Club; esta Entidad ruega encarecidamente a los responsables de esa Conselleria que todos los escritos que dirijan a nuestro Club estén redactados en correcto español, tal como hacemos nosotros con Uds., pues es nuestro deseo que Uds. entiendan lo que nosotros les decimos y, como contrapartida, queremos interpretar correctamente lo que Uds. nos dicen. Esperamos que atiendan este párrafo con cariño. Gracias.

En su escrito, nos piden diversa documentación haciendo referencia, parece ser, al "artigo" 90 de dicha Orden, y, leído dicho "artigo" con las dificultades propias -de quienes no dominamos la Normativa Lingüística de la Xunta, no encontramos relación alguna entre la documentación que nos piden y el "artigo" 90. * Aún así, trataremos de interpretar de la mejor manera posible lo que nos piden -en su carta 07.11.06., poniendo todo nuestro esfuerzo para complacerles, no sin antes hacerles otra petición:

**Es evidente que para solicitar una subvención se pierden muchas energías en el entramado burocrático, tanto en las personas de la Administración (políticos y funcionarios que debieran utilizar su tiempo en mejor causa) como en los muchos dirigentes de asociaciones que fomentan la cultura y el deporte con auténtica vocación, gastando dinero de su familia en ello, y que, frecuentemente, se sienten maltratados y abandonados por quién debiera animarlos, bien porque les niegan lo que su labor merece, bien por " cuatro perras" que le conceden (con lo que el entramado burocrático sigue vivo) o bien, entre otras más cosas, por el agravio comparativo, que da lugar a la desconfianza hacia la administración pública (amiguismo, afinidades políticas, etc.). Por ello, y para acabar con esta perniciosa situación:

***Permitir que sean las federaciones deportivas, en nuestro caso la de Piragüismo, las que gestionen las subvenciones para el deporte, pues son las que mejor conocen la actividad y necesidades deportivas de los clubs, y, en el caso de los clubs que no confíen en su respectiva federación, que tengan la oportunidad de tener contacto directo con la Administración.

Dicho lo visto, y con todo nuestro mejor ánimo, mediante la presente y, de conformidad con su repetida carta 07.11.06., solicitamos nos abonen lo antes posible la cantidad de 2.150 euros que nos han concedido y cuya concesión nos la comunicaron en tan repetido escrito.

Con respeto y con afecto,
CLUB PIRAGÜISMO PENEDO Presidente

MÁS NOTAS DEL EDITOR

El vistazo diario a la prensa provoca a veces reacciones inmediatas que este editor manifiesta en forma de notas después de la noticia. Si en alguna de las notas siguientes, no consigue hilar el tema, sólo tiene que buscar en la dirección de Agli en Internet los recortes de la fecha y leer la noticia que causó la réplica del editor. En cualquier país decente, lo lógico sería enviar la nota del editor al director del periódico, pero los malditos constitucionalistas no tenemos derecho a voz y nuestro voto vale muy poco comparado con un voto nacionalista.

ESTATUTITIS AGUDA

Nota del Editor 4 Enero 2007

Con el des(gobierno) desbordado en todos los flancos por los separatistas y terroristas, y la oposición en Babia, sólo falta que Vd. ciudadano, no se preocupe por defender sus derechos cívicos y constitucionales pensando que alguien le va a sacar las castañas del fuego, así que decídase a

colaborar, a trabajar por su nación, por España donde Vd. lleva muchos años depositando una ingente parte de su producción: trabajo, impuestos, vivienda, etc., y si quiere que sus hijos no sufran el peor de los estados totalitarios de los profesionales de la política, espabile y a tomar las riendas de su destino y futuro.

Como esta estatutitis aguda es una enfermedad contagiosa sumamente serie, un grupo de ciudadanos, luchadores por las libertades cívicas, ha dispuesto de una dirección especializada en esta enfermedad: www.estatutogalicia.info

Comisión de Seguimiento de la Reforma del Estatuto de Autonomía de Galicia
Iniciativa ciudadana para denunciar una reforma del Estatuto de Galicia que ha sido concebida para engordar el poder del gobierno autonómico, reducir la libertad, vulnerar los derechos individuales y burlar la Constitución Española.

LA "LIBERTAD" DE FEIJÓO INVADE MI LIBERTAD Y MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Nota del Editor 22 Enero 2007

En la entrevista que Federico Jiménez Losantos en su programa matinal "La mañana" en la Cope, ha hecho a Alberto Núñez Feijóo, presidente del PP en Galicia, éste afirma, aparte de las típicas tonterías como el "*sentimiento nacional gallego dentro de la unidad de España*", que *Galicia es una "nacionalidad histórica"*, otras cosas más graves como que *los límites para la reforma son "la Constitución y los intereses de Galicia"*, vamos que los intereses generales se la sudan.

Cuando este profesional de la política dice que la comunidad tiene una lengua propia, implícitamente está afirmando que el español es una lengua impropia en esta comunidad.

Cuando este profesional de la política dice que el PP apuesta por la libertad de los padres, hay que recordarle que la nefasta y anticonstitucional Ley de Normalización lingüística es un aborto, con perdón, del PP.

Cuando este profesional de la política dice que el Gobierno "está intentando trasladar que en los primeros años de la infancia el idioma sea el gallego", implícitamente está afirmando que en los segundos años de la infancia el gallego será inoculado.

Cuando este profesional de la política dice que él ejerce su libertad al hablar exclusivamente en gallego en el parlamento de Galicia, implícitamente está imponiendo a los demás el deber de conocer la lengua regional, cosa que todavía no dice la Constitución Española, pero ya llegará, sobre todo si en el Tribunal Constitucional no aplican el sentido común, o sea, la constitución, como ocurre frecuentemente.

Cuando este profesional de la política dice que el PP está a disposición de cualquier persona que sufra una discriminación por dirigirse en castellano a la administración, a los que sufrimos la imposición lingüística y nos hemos dirigido tanto al Defensor del Pueblo en Galicia, como al anterior presidente del gobierno, Aznar, como al de la Junta de Galicia, Fraga, podemos demostrar que está tratando de tomarnos el pelo.

Cuando este profesional de la política ha dicho en la entrevista que en Galicia no hay problemas de imposición lingüística, de laminación de los derechos de los padres y profesores castellanohablantes, F.J. Losantos le ha replicado que AGLI, Asociación Gallega para la Libertad de Idioma tiene abundante documentación demostrando lo contrario, y esto indica que este profesional de la política no sabe leer o no tiene tiempo para leer, pues recientemente se le entregó el libro "La "normalización lingüística". Una anomalía democrática. El caso gallego" de Manuel Jardón. (la versión digital se puede descargar en la página inicial).

Con este PP no nos hacen falta más normalizadores.

Derechos lingüísticos

INICIATIVA POPULAR EN GALICIA CONTRA LA IMPOSICIÓN LINGÜÍSTICA

La nueva Plataforma quiere aglutinar a los colectivos de padres y profesores, así como al resto de la sociedad gallega para lograr conciliar el uso de las dos lenguas cooficiales en la comunidad con la libertad de elección de la persona

Minuto Digital 1 Febrero 2007

El peligro de que el bipartito nacional-socialista pretenda llevar a Galicia una política de inmersión lingüística similar a la desarrollada en Cataluña esta provocando la reacción de importantes sectores de la sociedad gallega. El pasado sábado tuvo lugar en Santiago de Compostela el primer encuentro para la constitución de la Plataforma por la Conciliación Lingüística en Galicia. A la reunión, que se celebró en el Gran Hotel Santiago, acudieron medio centenar de representantes de diversos colectivos sociales gallegos, especialmente aquellos relacionados con el ámbito de la enseñanza. El acto estuvo presidido por M^a Paz de Bescansa y Pedro San Miguel Martínez.

Asociaciones de Padres de Alumnos (APAs), profesores de enseñanza primaria, secundaria y universitaria, así como asociaciones cívicas, debatieron sobre la necesidad de potenciar una fraternal relación entre gallego y castellano en un ámbito de libertad e igualdad. Los asistentes concluyeron que el hecho del bilingüismo en Galicia en modo alguno debe ser utilizado para tomar el idioma como instrumento para fomentar odios excluyentes, que nada tienen que ver la auténtica naturaleza cultural y de comunicación de las lenguas.

Por ello el naciente movimiento social rechaza tajantemente toda imposición lingüística que viole la libertad de los padres a elegir el idioma en que desean educar a sus hijos, a la vez que desea evitar que los profesores se vean obligados a impartir sus clases en un idioma que no sea el materno y en el que no van a poder transmitir adecuadamente sus conocimientos a los alumnos.

La nueva Plataforma quiere aglutinar a los colectivos de padres y profesores, así como al resto de la sociedad gallega para lograr conciliar el uso de las dos lenguas cooficiales en la comunidad con la libertad de elección de la persona. Para ello pondrá en marcha diversas iniciativas de concienciación social y asesoramiento colectivo e individual.

LIBERTAD SI, IGUALDAD NO

Nota del Editor 1 Febrero 2007

La Constitución Española establece en su Art.3º. el deber de conocer el castellano, y por lo tanto, cualquier intento de equiparar el español con cualquier lengua regional es claramente anticonstitucional.

La presión separatista, cuya fortaleza ideológica basa en la existencia de una lengua regional reconocida en la C.E. exclusivamente para tres grupos separatistas de Galicia, Vascongadas y Cataluña, sigue su camino de imposición y trata por todos los medios conseguir que el conocimiento de la lengua regional sea también deber, pero afortunadamente, y por muy politizado que esté el TC, no podrá conseguir.

Una tolerancia mal entendida está llevando a mucha gente de buena voluntad a dar por buena otra vuelta de tuerca de la imposición lingüística de la lengua regional, pero los constitucionalistas debemos formar frente y no ceder ni un milímetro de lo que claramente establece la C.E.

Por otro lado, la inmersión lingüística lleva muchos años de vigencia en Galicia, Vascongadas,

Cataluña, etc., como venimos denunciando en AGLI desde su inicio en 1.988, pues no hay que olvidar que su fundación estuvo motivada exclusivamente para luchar contra la imposición lingüística.

NO ES MI PROBLEMA

Nota del Editor 7 Febrero 200

Si crees que eso de que supriman el modelo A de enseñanza íntegra en castellano (que no es tal pues hay euskera como asignatura, lo que es claramente anticonstitucional) no es tu problema, pues nada, sigue con tu vida, pero no vengas a quejarte cuando te llegue la hora, será demasiado tarde.

Mucho manifestarse contra el terrorismo y el separatismo, mucho hablar de paz sin haber guerra, y se sigue sin atacar el problema por la base:

Terrorista y/o separatista sin lengua propia igual a Zero zaPatero Ciudadano español hablante y lengua propia igual a ciudadano de segunda

“Primero vinieron a buscar a los comunistas, y yo no era comunista así que no hablé. Después vinieron por los socialistas y los gremialistas, pero no era lo uno ni lo otro así que no hablé. Después vinieron a por los judíos, pero yo no era judío así que no hablé. Y cuando vinieron a por mí ya no quedaba nadie que pudiera hablar por mí” (Martin Niemöller, 1945, respondiendo a la pregunta de un estudiante acerca de por qué nadie enfrentó a los nazis),

LOS JUECES, BOMBEROS, MÉDICOS, FARMACÉUTICOS, PROFESORES, PADRES, MADRES, HIJOS, CUALQUIER PERSONA, QUE NO SEPA GALLEGO ÚNICAMENTE PUEDE SER CIUDADANO DE TERCERA EN GALICIA.

Nota del Editor 3 Marzo 2007

Cualquier persona que no sepa la lengua regional, a lo más que puede optar es a ser ciudadano de tercera, los de primera son los políticos de todo rango, que incluso sin saber la lengua "propia" cuando no algo complicada como el vasco, son ciudadanos de primera, con todo tipo de derechos y ninguna obligación, a continuación están los ciudadanos de segunda, aquellos que conocen la lengua "propia", y en la última posición del escalafón estamos los ciudadanos que no conocemos la lengua "propia" y que sí cumplimos la obligación constitucional de conocer el español, y que en las regiones donde el español es lengua impropia prácticamente no tenemos derechos civiles, empezando por el más importante, el derecho a la educación en lengua materna.

EL MOMENTO POLÍTICO QUE ESTÁ VIVIENDO ESPAÑA

Nota del Editor 20 Marzo 2007

Ayer por la tarde, a las 17:00, el PP de La Coruña había invitado a Jaime Mayor Oreja a dar una charla sobre el momento político que vive España, y en una sala abarrotada de simpatizantes de su partido y de numerosas personas de las asociaciones cívicas de La Coruña, aparecieron Carlos Negreira, candidato del PP a la alcaldía de La Coruña, Alberto Núñez Feijóo, presidente del PP y el conferenciante. Tras una pequeña introducción de Negreira y otra más larga de Núñez, tomó la palabra Jaime Mayor Oreja, quien con su habitual ritmo, claridad y conocimiento del entresijo de los terroristas, reiteró a los oyentes lo que ya saben: el gravísimo peligro de los nacionalismos separatistas, amparados en una aureola de confusión orquestada por Rodríguez Zapatero mediante los estatutos anticonstitucionales de Cataluña para conseguir desmembrar la nación española.

Iniciado el coloquio, uno de los asistentes, preguntó a Mayor que dado el PP defiende la unidad de España, y que la lengua española es lo que tenemos en común los españoles, lo que nos une, y que la lengua regional es la base de los nacionalismos separatistas, sin lengua regional, los separatistas son Zero Patatero, el PP tenía que aclarar su posición y definir la defensa del español, de los derechos constitucionales de los ciudadanos, en toda España (fuertes aplausos del público asistente). La

respuesta de Mayor, fue una divagación de político avezado, diciendo que el PP hacía casi todas las cosas bien, y que no se merecía una matrícula de honor pero sí un sobresaliente.

Después de otras preguntas, de poca enjundia, otro de los asistentes le preguntó a Núñez también por el tema de la lengua, y este contestó explicando que la única reforma estatutaria que no había sido aprobada era la gallega, porque el PP se había negado al deber de conocer el gallego, y que en la educación, los demás grupos habían pretendido que el 70% de las materias se impartiesen en gallego y que el PP lo había bajado al 50%, y que además, se dedicaría el 33% a una tercera lengua, el inglés, en la más tierna infancia (esto parece el milagro de los panes y de los peces).

Alguna pregunta más de poca enjundia, y cuando ya Negreira anunció que se terminaba el coloquio, el primer asistente, sin micrófono, se dirigió a Mayor diciéndole que en su respuesta le había dado un magnífico pase por verónicas, que el PP no merecía un sobresaliente apenas conseguía un 3,5, como podía demostrar mediante el libro que le iba a regalar "La imposición lingüística: una anormalidad democrática. El caso gallego", y que la pretensión de Núñez Feijóo de que al menos el 50% de la enseñanza fuera en gallego era absolutamente anticonstitucional, que no hay obligación legal alguna de estudiar la lengua regional; todavía peor, se despojaba a los padres del derecho fundamental de elegir para sus hijos la lengua materna, el español como lengua vehicular en la enseñanza. Mayor contestó diciendo que no era torero, que no había pretendido dar un pase, que en la ciudadanía hay muchas sensibilidades, que hay que apoyar al PP porque el momento español es grave.

Después algunas preguntas más de poca enjundia (¿ para enfriar al personal ?) se terminó el acto. El asistente citado se acercó a Mayor Oreja para regalarle el libro prometido (lo pueden descargar en la página inicial de Agli), así como un ejemplar del libro "Educación y Nacionalismo. Historia de un modelo" de Ernesto Ladrón de Guevara, y un ejemplar del periódico de los Peones Negros, casi una biblioteca.

Está claro que el PP, como muy bien dijo Mayor, busca el poder (no dijo el gobierno), y para ello pretende pescar en todas las aguas, abusando de la condescendencia de los hispanoparlantes, que como mal menor pierden sus derechos constitucionales, pero esto se ha terminado.

SOBRE EL IDIOMA COMÚN ESPAÑOL

Nota del Editor 28 Abril 2007

En un reciente artículo de opinión del colectivo Gracián, "Reforma constitucional: la lengua", de intención muy loable, puede que por miedo a ser tildados de políticamente incorrectos, los autores asumen una serie de hipótesis erróneas.

En primer lugar asumen que las regiones con una lengua regional, son zonas estáticas, blindadas al cambio, donde todos son bilingües (cosa harto difícil viviendo una sola vida), lo que no es cierto, pues como mucho, se podría decir que en esas regiones hay algunas personas que conocen más o menos el idioma común español y más o menos la lengua regional, otras que conocen más o menos el idioma común español y nada la lengua regional. No se puede generalizar sin tener en cuenta las lenguas regionales que hay en España, unas cooficiales en algunas regiones y otras no, pues no es lo mismo tener unos superficiales conocimientos del gallego o catalán por el simple hecho de ser hispanohablante, que del vasco, que requiere un esfuerzo considerable.

Con respecto a los usos lingüísticos por parte de los medios de comunicación, está claro que si pudieran elegir libremente su idioma sería el español, por simples razones de clientes y de proveedores, pero tanto la radio como la prensa están sometidas al mandato de los caciques regionales debido a la imposición autonómica, subvenciones y publicidad institucional; en cuanto a los medios públicos, disparate sin remedio, utilizan exclusivamente la lengua regional, en contra de la ciudadanía, de sus derechos.

Más grave es la inmersión lingüística: se trata de proceso absolutamente anticonstitucional y no hay sometimiento pacífico, lo que hay es un silenciamiento sistemático de todas las quejas, de todos los contenciosos, de todos los problemas que crea en la mayoría de los ciudadanos.

En cuanto a la "propiedad" de las lenguas, se trata de un atributo imposible, que los políticos autonómicos (tanto del PSOE como del PP), han utilizado, mediante la definición de la lengua regional como lengua "propia", dando a entender que el español, al convertirse por ello en una lengua "impropia" debe ser erradicado de esas regiones

Tampoco es posible que los ciudadanos y las empresas puedan utilizar entre sí y hacia el público el idioma que deseen, sea o no oficial, puesto que según la Constitución Española, el ciudadano tiene deber de conocer sólo el español; dos chinos pueden comunicarse tranquilamente en el chino de su elección, lo mismo que dos vascos, en el de su elección, pero las empresas, en general deberán utilizar el español, lo que no impide que puedan atender a sus clientes en alemán o inglés por ejemplo.

Afirman también sobre las relaciones con los poderes públicos que toda persona puede utilizar la lengua cooficial en su territorio, tanto activa como pasivamente, para manifestarse o para recibir mensajes, sin tener en cuenta que todos los ciudadanos tienen el deber constitucional de conocer el español, y que la administración (especialmente la de justicia), sólo tiene obligación de recibir asuntos en la lengua regional, pero la resolución y la contestación, según el Art. 3º de la C.E. puede hacerse en español, por el deber de conocer que obliga a todos los ciudadanos. Ejemplo grave es que la DGT alterne los mensajes de aviso en las carreteras y autopistas, en español y en la lengua regional, con el consiguiente peligro para los conductores hispanohablantes, que arriesgan innecesariamente su vida, esperando a que salga en mensaje en español.

En cuanto a que las administraciones públicas puedan considerar pertinente pronunciarse y confeccionar sus expedientes en castellano, lengua común de obligado conocimiento y simultáneamente en las lenguas cooficiales de un territorio, además de ser un despilfarro innecesario, supone la exclusión automática en todas las administraciones públicas estatales, regionales y locales de todos los ciudadanos que carezcan del conocimiento de la lengua regional correspondiente, lo que es claramente anticonstitucional, aparte de disparatado, pues a ver si hay alguien que prefiera un médico, un juez o un bombero cuyo mayor mérito para optar al trabajo haya sido su conocimiento de la lengua regional.

Y ya por último, la obligatoriedad del efectivo y acreditado aprendizaje de la lengua cooficial que pueda existir en un territorio, es una pretensión absolutamente anticonstitucional, pues la única lengua que se tiene el deber de conocer es el español, y la imposición de cualquier lengua regional atenta a numerosos principios constitucionales y humanos. El derecho que tienen quienes deseen aprender una lengua regional, no puede convertirse en obligación para los demás. En la Constitución española no aparece bilingüismo, ni deber de conocer lengua regional alguna.

LAS LISTAS DE LOS TERRORISTAS ADMITIDAS Y LAS LISTAS DE INNOVACIÓN DEMOCRÁTICA BOICOTEADAS

Nota del Editor 7 Mayo 2007

En esto que queda de España, no podía faltar otro disparate más, los terroristas pueden estar parcialmente embarazados y por tanto pueden sus listas ser legalizadas, y los demócratas en esta España al revés tienen que presentar recurso de amparo ante el tribunal constitucional:

Innovación Democrática recurre la anulación de una de sus listas por vulnerar la ley de paridad

INNDE acusa a la Junta Electoral de utilizar "procedimientos oscuros"

Vitoria. El partido Innovación Democrática (INNDE), presidido por Juan Carlos Ibarzábal, ha recurrido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la capital alavesa la decisión de la Junta Electoral de Zona de Vitoria de anular la candidatura a Juntas Generales de Álava de esa agrupación en esa circunscripción por, según ese organismo, vulnerar la Ley de Paridad. El máximo responsable de INNDE denunció ayer los "oscuros procedimientos, carentes de naturaleza jurídica" utilizados por la Junta Electoral para rechazar su listado.

Según sostuvo Ibarzábal, otras candidaturas presentan las misma vulneración que se le achaca a la candidatura de INNDE. Si el fallo del juez mantiene hoy la nulidad, Innovación Democrática recurrirá la sentencia ante el Tribunal Constitucional.

Juzgado: De lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Vitoria-Gasteiz (Álava)

Autos: De Recurso Contencioso-Administrativo nº 307/2007

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1
DE LOS DE VITORIA-GAZTEIZ (ÁLAVA)

PARA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Don FRANCISCO JOSÉ DEL BELLO MARTÍN, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de Don ERNESTO LADRÓN DE GUEVARA LÓPEZ DE ARBINA, representante ante la JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VITORIA-GASTEIZ y Portavoz Nacional del Partido Político INNOVACIÓN DEMOCRÁTICA (INNDE), representación que tengo suficientemente acreditada en autos de Recurso Contencioso-Administrativo ante ese Juzgado seguidos bajo el nº 307/2007, arriba referenciado, ante el mismo comparezco y, como más y mejor en derecho proceda, D I G O:

Que el pasado día 4 de los actuales me fue notificada la Sentencia nº 171/2007, de 4 de Mayo de 2007, dictada por ese Juzgado en el referenciado Recurso Contencioso-Administrativo electoral, por mí mismo interpuesto contra el Acuerdo de 30 de Abril de 2007 de la Junta Electoral de Zona de Vitoria-Gasteiz denegando la proclamación de la candidatura del Partido Político INNOVACIÓN DEMOCRÁTICA (INNDE) a las Juntas Generales de Álava por Vitoria.

Que en la propia referenciada Sentencia se me advertía:

- Que la misma es firme e inapelable en vía jurisdiccional ordinaria, aunque contra ella cabe interponer Recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional;
- Que, a tales efectos, con el interpuesto recurso se entiende cumplido el requisito establecido en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 44 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de Octubre, del Tribunal Constitucional (en adelante, para abreviar, LOTC);
- Que el plazo para la interposición del mencionado recurso de amparo es el de dos días, a partir de la notificación de la referenciada Sentencia;
- Que, en fin, la demanda de amparo, además de en el Registro General del Tribunal Constitucional, podrá presentarse en la sede de ese Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de los de Vitoria-Gasteiz (Álava).

Que en virtud de todo cuanto antecede, estimando que la referenciada Sentencia nº 171/2007, de 4 de Mayo de 2007, no se ajusta a derecho (dicho sea en los más respetuosos términos de defensa) y lesiona gravemente los legítimos intereses electorales del Partido Político INNOVACIÓN DEMOCRÁTICA (INNDE), por medio del presente escrito, dentro del plazo al efecto concedido, en legal forma y en la expresada representación, INTERPONGO DEMANDA DE AMPARO CONSTITUCIONAL para ante el Tribunal Constitucional del Estado Español para que se declare la nulidad del Acuerdo de 30 de Abril de 2007 de la Junta Electoral de Zona de Vitoria-Gasteiz denegando la proclamación de la

candidatura de dicho Partido a las Juntas Generales de Álava por Vitoria, lo que hago en base a los siguientes

HECHOS:

Primero: Como puede deducirse de lo ya por esta parte alegado en el escrito presentado ante ese Juzgado para la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo, la larga y variada serie de incidencias padecida por el Portavoz Nacional del Partido Político INNOVACIÓN DEMOCRÁTICA (INNDE) y su representante ante la Junta Electoral de Zona de Vitoria-Gazteiz, Don Ernesto Ladrón de Guevara y López de Arbina, en relación con la candidatura de dicho Partido a las Juntas Generales de Álava por Vitoria, sobrepasa el calificativo de kafkiano para alcanzar cotas rallas en el ilícito penal de la prevaricación. Pocas veces se ha visto, en efecto, una tan clara deliberada intención de confundir al administrado por parte de una autoridad que, como la referenciada Junta Electoral de Zona, no debería estar sino al servicio de todo español que pretenda ejercer su legítimo derecho a “participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos”, constitucionalmente reconocido en el apartado 1 del artículo 23 de la Constitución Española de 1978 (en adelante, para abreviar, CE).

En efecto, lejos de cumplir con su obligación de “garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad”, impuesta a la Administración Electoral por el apartado 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, de Régimen Electoral General (en adelante, para abreviar, LOREG), la Junta Electoral de Zona de Vitoria-Gazteiz:

- Intentó confundir al Sr. Ladrón de Guevara asegurándole que no era necesario estar censado en Álava para ser candidato elegible a las Juntas Generales, aduciendo arteramente, en apoyo de dicho aserto, una instrucción de la Junta Electoral Central referida a las elecciones municipales, pero inaplicable a las de las Juntas Generales de Álava por Vitoria.
- Se le intentó nuevamente engañar diciéndole que no hacía falta aportar documentación censal alguna que certificase que los candidatos figuraban inscritos en el censo electoral de Álava, motivo por el que, aún cuando todos los candidatos lo estaban, la cuestionada candidatura se presentó sin los correspondientes certificados del Censo, omisión que hubo de ser suplida, in extremis temporal, para evitar su rechazo.
- Lo mismo ocurrió en relación con la aportación del fotolito, que pasó de ser simplemente “conveniente” en un principio, a de ineludible exigencia al final. Para desesperación de la Junta, la nueva prueba pudo ser también satisfactoriamente superada..... 17 páginas. www.innde.org
www.innovaciondemocratica.org

SARPULLIDO

Nota del Editor 11 Mayo 2007

A los dos vigilantes de RENFE que rogaron a un pasajero que les hablase en castellano, que todos los españoles tenemos el deber de conocer, yo les obligaría a financiar un tubito de crema hidratante al indocumentado que les ha denunciado, para que pueda combatir el sarpullido que le produce hablar el idioma común de los españoles. Y hablando de RENFE o ADIF, recordarles que en la estación de La Coruña, no existe el idioma castellano, solo la lengua regional, lo que es claramente anticonstitucional, y eso si que es una falta muy grave y una flamante gilipollez.

En cuanto a Prosegur, que no se atreva a despedir a estos trabajadores por ejercer su derecho constitucional de deber de conocer el idioma español, porque le puede suceder una creciente cancelación de contratos de seguridad y servicios de muchos clientes españoles que están hasta ... de las malditas quejas anticonstitucionales de los separatistas.

APRENDICES DE BRUJOS

Nota del Editor 17 Mayo 2007

Tiene razón Cristina Losada en llamarnos aprendices de brujos, a mi por lo menos siempre me ha maravillado lo que son capaces de hacer con algunas hierbas medicinales, sus manos y su conocimiento de las debilidades humanas, además cuestan infinitamente menos que los políticos y en sus casos consiguen resultados aceptables. Pero yendo al grano, es difícil rebatir su opinión de que queremos cuanto mejor peor. Hemos intentado que el PP cumpla con la Constitución Española, y ni caso, lo mismo que en tiempos de Aznar.

El PP defiende, lo mismo que los demás partidos, con la excepción del castigado Innovación Democrática, el bilingüismo obligatorio, camino seguro del monolingüismo en la lengua regional. Hemos hecho saber a todos los dirigentes del PP que se han puesto a nuestro alcance, que su postura de constante cesión en la imposición lingüística, que ellos mismos iniciaron en el caso de Galicia, no es constitucional y que es el idioma regional el sustento de los separatistas, tanto pecuniario (exclusión de los demás en el empleo público por razones de idioma, financiación como partidos políticos), como ideológico, sin lengua regional no hay diferencia, sobre todo después de que el Rh ande tan revuelto.

Ahora les estamos avisando, aún tienen tiempo para reaccionar, son elecciones municipales, la gente busca soluciones a nivel local, no a nivel nacional, hasta yo me veo obligado a votar para tratar de desalojar del ayuntamiento a un dictadorzuelo totalitario que me obliga a defender mis derechos a base de recursos contencioso-administrativos, y por otro lado nuestro alcance mediático no les preocupa: ya nos han dicho que se preocuparán de cumplir la constitución española cuando haya más gente que se lo reclame, por ahora sólo quieren conseguir el poder como reitera Rajoy en sus discursos, nada de ética, nada de principios, nada de cumplimiento de la constitución.

España es un puto cachondeo y necesita un revulsivo: en cualquier dirección que se mire es una vergüenza: administración local, regional, nacional, educación, sanidad, seguridad, justicia, economía, industria, energía, balanza de pagos, investigación, construcción, urbanismo, corrupción, inmigración, el turismo escasamente aguantando por la inseguridad en los territorios de nuestros competidores, y diecisiete taifas absolutamente innecesarias donde se han triplicado los gastos corrientes (personal), y el déficit, y las empresas tapadera, y el PP ya lo ha demostrado, incapaz de levantar la alfombra, siempre dispuesto a pasar página.

Aquí siempre quieren que perdamos los mismos, los constitucionalistas: nada de incomodar a los que votan a los caraduras de este PSOE, a los separatistas y terroristas. Lo que tienen que hacer es buscar las causas de que mucha gente les vote, y puestos a enumerar, el miedo y la coacción de los terroristas, la puesta en sus manos del sistema educativo y del funcionariado local y regional en razón de la lengua regional (administrativo, educativo, sanitario, seguridad, etc.), la esperanza de conseguir algún chollo a costa de los demás, el despilfarro de nuestros impuestos ('recursos públicos') para beneficiarse y beneficiar a los que les ayudan a lavar el cerebro a la ciudadanía: prensa, TV especialmente, hoy en Galicia, más que cualquier otro día del año, el día de la Jota (letra tan española como gallega), y trabajar para volver a la constitución, al sentido común, para que la ciudadanía sienta democracia, participe con su esfuerzo, ideas e impuestos y no se deje llevar por las creencias que los profesionales de la política les inoculan con todos los medios que se adjudican de esos impuestos que brutalmente nos empobrecen.

¡DERROTEMOS JUNTOS A ETA!

Nota del Editor 6 Junio 2007

De forma urgente, el Foro de Ermua organizó ayer una concentración en la Plaza de Colón de Madrid, unos dos mil asistentes corearon slógenes, ondearon banderas españolas, encendieron velas y compartieron penas por tener que sufrir los disparates y la traición de este (des)gobierno.

Entre los asistentes más destacados, Fernando G. de Cortázar, Inma, Mikel Buesa, Nerea, Jaime Larrínaga, Luis del Pino, peones negros, y periodistas: Telemadrid, Cope, OndaMadrid, Enrique de Diego, etc.

Los dos representantes de AGLI, después de cambiar impresiones con Luís del Pino y algunos peones negros madrileños, aprovechamos la ocasión para hablar un momento primero con Enrique de Diego y después con Mikel Buesa para manifestarles nuestra preocupación sobre el abandono por parte del Partido Popular de la senda constitucional en el tema del idioma español, y finalizada la convocatoria, tuvimos el placer de charlar durante el paseo de regreso con Jaime Larrínaga, que nos anunció su participación en unas próximas jornadas que ha organizado la Universidad de La Coruña en Pontevedra, en las que hablará de la posición ética de la iglesia ante el terrorismo.

La Convocatoria.

Las Juventudes Unificadas del Foro Ermua convocan una concentración hoy en Colón a 23,45 horas: ¡Derrotemos Juntos a ETA!

Las Juventudes Unificadas del Foro Ermua hacen un llamamiento a todos los jóvenes de España y a todos los ciudadanos para que se unan en una concentración silenciosa esta noche en la plaza de Colón de Madrid de las 23:45 a las 00:15 h., ante el comunicado de la banda terrorista ETA de romper el "alto al fuego permanente" que declaró el 22 de marzo de 2006 y que en ningún momento ha podido verificarse.

Puesto que el plazo para volver a actuar establecido por ETA han sido las 00:00 del día 6 de junio, la juventud española quiere mostrar su repulsa a la banda terrorista y salir de nuevo a la calle para demostrar a los asesinos que no nos van a amedrentar con sus amenazas. Igualmente, visto el fracaso absoluto de la actual política antiterrorista de Rodríguez Zapatero, exigimos una inmediata rectificación por parte del Gobierno y la asunción de responsabilidades por quienes se han obstinado en mantener la actitud de cesión a ETA, en contra de la opinión mayoritaria de la sociedad española.

Hacemos una invitación expresa a todas las asociaciones y grupos de jóvenes universitarios, de partidos políticos, movimientos sociales, sindicatos, etc. para que se unan a esta convocatoria que tendrá lugar entre las 23:45 h. del día de hoy hasta las 00:15 h de mañana.

EN LA ALDEA

Nota del Editor 20 Junio 2007

Quienes hayan leído alguna vez estos recortes de prensa, boletines, notas del editor, sentencias, libros, hayan asistido a las conferencias que organizamos de cuando en cuando, este recorte les habrá dejado perplejos, primero por la estupidez de la noticia, de la misma importancia que si yo me quejo del color de la corbata de un vendedor de cualquier tienda por atentar contra mis criterios colorísticos.

En primer lugar, como muy bien especifica la dirección del Hospital Clínico Modelo, la pediatra fue seleccionada en base a sus conocimientos y experiencia profesional y no en base a criterios lingüísticos (conocimiento de la lengua "propia"), lo que es claramente racional y constitucional.

En segundo lugar, la pediatra tiene la obligación de tratar de comunicarse con sus pacientes, tiene el deber de conocer el español y no tienen el deber de conocer la lengua "propia" cosa que cumple a rajatabla.

En tercer lugar, los pacientes, al igual que la pediatra, tienen el deber de conocer el español, y estando en Galicia, tienen derecho a dirigirse por escrito en lengua "propia" a la administración pública, y ésta puede contestarles en español si es conveniente, pero no tienen derecho a dirigirse en lengua "propia" ni a las empresas ni a las personas, que no tienen deber alguno de conocerla. Además, el derecho de

dirigirse en lengua "propia" a la administración pública desaparece en cuando se desplazan fuera de Galicia, no es por tanto un derecho nacional sino regional, y por tanto tratar de ejercerlo porque les produzca acné hablar español, es irrelevante.

Enhorabuena a todo el personal del Hospital Modelo por ejercer profesionalmente su cometido. Yo prefiero un buen profesional, mejor si conoce el inglés casi imprescindible para estar al día en medicina, que otro cuya máxima puntuación la haya conseguido por conocer cualquier lengua "propia". Eso sí, si el profesional en cuestión, es el que se tiene que encargar de decir las últimas y por tanto sagradas palabras en el lecho de muerte del paciente que lo desee, considero que el conocimiento de la lengua "propia" puede suponer un reconfortante adiós de este mundo cruel donde el español es lengua "impropia" y algunos han pretendido vivir en lengua "propia".

Y a la prensa que propaga estas "noticias" no es necesario indicarles su falta de profesionalidad, dando cabida a los anticonstitucionalistas que pretenden restar libertades ciudadanas a los españoles, y silencian lo que las asociaciones cívicas denunciarnos.

LOS SUCIOS TRUCOS DE LA VOZ DE GALICIA

Nota del Editor 30 Junio 2007

Para poder afirmar que casi el 60% de los gallegos están de acuerdo con algo, es necesario algo más que preguntar, de manera fraudulenta, a unos pocos lectores de la prensa regional digital. Los que hojearnos varios periódicos impresos y digitales, podemos afirmar que los contenidos y mayoría de los artículos de opinión de la prensa regional son francamente deplorables, sólo tienen que echar un vistazo a la ridícula cantidad de artículos que de esos medios recortamos es estas páginas, así que parece que la mayoría de los lectores de La Voz en su versión digital deben ser funcionarios vinculados a su puesto por razones lingüísticas (Junta de Galicia, Ayuntamientos, etc.)

Y afirmo que la consulta es fraudulenta por tres razones: primero, la página donde pretenden hacer la consulta, la mayoría de las veces no tiene habilitado el programita para emitir la preferencia; segundo, si por casualidad, permite introducir la preferencia, no aumenta el contador de entradas; tercero: el procedimiento no tiene control alguno y el pucherazo está garantizado por cuanto La Voz de Galicia debería titularse La Voz de su Amo (o sea de quien detenta el poder y otorga subvenciones y contrata publicidad institucional (o sea adoctrinadora).

La próxima consulta deberían hacerla sobre el IRPF, y si al menos el 1% de los emisores de preferencias dicen que deberían eliminarlo, pues eso.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nota del Editor 30 Junio 2007

Ojala pudiéramos los ciudadanos españoles presentar recursos de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, pero

los padres abortivos de la Constitución Española, se blindaron bien, y únicamente podemos dirigirnos al Defensor del Pueblo, quien no está obligado a atender nuestra petición.

Lo que si estamos preparando (en realidad el "pringao" de siempre, a quien desde aquí le deseamos lo mejor y a quien apoyamos con todas nuestras posibilidades, y también cuenta con el asesoramiento de los numerosos letrados en ejercicio, miembros de las asociaciones cívicas de todos conocidas (AGLI, Coruña Liberal, DENAES, Vigueses por la Libertad, Peones Negros, etc.), es un recurso contencioso administrativo contra el decreto de la Junta de Galicia.

Nosotros debemos agradecer a la UDE su voluntad de unirse al recurso del decreto, aunque no por eso podamos dejar de criticarles dos aspectos que creemos fundamentales:

1º) En su lucha contra la imposición de Educación para la Ciudadanía, no han mencionado la imposición lingüística, asunto de mayor profundidad ideológica, y merecedora de la objeción de conciencia con mucha más razón que educación para la ciudadanía.

2º) En AGLI llevamos muchísimos años (desde su fundación en 1.988) denunciando la imposición lingüística, aunque nuestros logros hayan sido y sean proporcionales a la falta de principios éticos de todos los partidos políticos, y seamos silenciados por defender criterios constitucionalistas: deber de conocer exclusivamente el español, la Constitución Española, en caso alguno determina el bilingüismo y menos aún obligatorio, y aún menos en lengua "propia" alguna.

LIBERTAD Y CONSTITUCIÓN

Nota del Editor 2 Julio 2007

Menos mal que la Constitución Española, establece en su Art.3º 1. "1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.", cediendo a las presiones nacionalistas, pusieron el infumable punto 2. "2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos", que a la vista del punto 1, no tiene mucho sentido, y en toda ella no aparece bilingüismo y menos bilingüismo obligatorio, por tanto, cualquier intento de imponer a los ciudadanos lengua regional alguna es claramente anticonstitucional.

En AGLI, como no podía ser de otro modo, defendemos la libertad de idioma, y la libertad de uno termina donde empieza la libertad del otro, y ambos tienen que cumplir lo que establece la constitución española. Por tanto, todos los mecanismos imposición de las lenguas regionales por parte de sus defensores o beneficiados, son claramente anticonstitucionales.

Los defensores de las lenguas regionales tienen todo el derecho a guardarlas mediante su inoculación a los ciudadanos que con conocimiento y responsabilidad decidan libremente aceptarla, y si tales ciudadanos carecen de tal conocimiento y responsabilidad serán sus padres quienes deban elegir libremente si permiten que sus hijos sean inoculados, en las gallego-escuelas, vasco-escuelas o cualquier otro mecanismo de indoctrinación que se les pueda ocurrir a los nacionalistas, pero en caso alguno pueden imponerla. El bilingüismo obligatorio con cualquier lengua regional es anticonstitucional.

EL CUENTO CHINO DEL BILINGÜISMO ARMÓNICO

Nota del Editor 3 Julio 2007

Para los habituales de estos recortes, no es necesario comentarlos, pero por si hubiera alguien que haya llegado hasta aquí sin haber leído antes el abundante material que ofrecemos, tendremos que aclararle algunas cosas, ya repetidas en numerosísimas ocasiones.

La Constitución Española no obliga a bilingüismo alguno, todos los españoles tenemos el deber de conocer el idioma español. Los españoles no tenemos obligación alguna de conocer lengua regional alguna. Por tanto cualquier intento de imponer cualquier lengua regional es anticonstitucional y AGLI presentará próximamente el recurso contencioso-administrativo contra el decreto de la Junta de Galicia, donde estos días, la plataforma www.tangallegocomoelgallego.es ha entregado más de 20.000 firmas en contra de la imposición, a favor de la libertad.

Los partidos políticos presentes en el Congreso, pueden presentar recurso ante el Tribunal Constitucional, al igual que el Defensor del Pueblo, pero de momento, es suficiente el recurso contencioso-administrativo,.

Los ciudadanos que residan en Galicia y quieran que sus hijos estudien en o la lengua regional, tienen derecho a hacerlo, sin olvidar que también tienen el deber de conocer el español. Los ciudadanos que

no quieren que sus hijos estudien en o la lengua regional están amparados por el Art. 3º de la Constitución Española; otra cosa es que por miedo a las más variopintas represalias no quieran enfrentarse a la Junta de Galicia y sus normalizadores, interponiendo a sus hijos en tal cruel batalla.

P.D.: se necesita adulto, preferentemente pensionista, que pueda matricularse en algún centro educativo bajo la normativa de la Junta de Galicia para plantar cara y defender la libertad de elegir el idioma español como lengua vehicular de toda la enseñanza.

EL PP DE LAS MIL CARAS (OTRA VEZ)

Nota del Editor 7 Julio 2007

Yo no voy a meterme en esta trifulca entre Antonio Robles y Daniel Sirera. Así a bote pronto, puedo decir que Antonio Robles es un viejo luchador por los derechos lingüísticos de los castellanohablantes en Cataluña, y desde la Asociación por la Tolerancia ha sido el embrión de Ciudadanos, codo a codo con Pepe Domingo, quien también ha ejercido, junto a otros ilustres letrados, entre los que hay que destacar sin duda alguna al primero, Esteban Gómez Rovira, la defensa jurídica de nuestros derechos constitucionales, en algunos casos, bajo una fortísima presión de los nazionalistas.

El planteamiento de Ciudadanos con la defensa del bilingüismo impuesto como mal menor, no está dentro de mi entendimiento de la Constitución Española, y no hay que olvidar que por mi edad, fui uno de los ciudadanos que tuvo que, al menos teóricamente, leerla, interpretarla, valorarla y votarla en referéndum (si alguien quiere saber que voté, se lo puede imaginar si ha leído algunas de mis notas del editor, si cree que todos los ciudadanos deberíamos ser iguales ante la ley, y si en pleno siglo XX se puede hablar de monarquía), y la misma no establece el bilingüismo con lengua regional alguna.

De Daniel Sirera, lo mismo que de Antonio Robles, he recortado numerosos artículos en estos recortes de prensa de AGLI, quiero recordar que con buena carga racional, pero, siempre hay un pero, y es que el PP es una vergüenza al menos en lo que se refiere a los derechos de los castellanohablantes.

No voy a recordar aquí la ley de normalización lingüística en Galicia, ni los apaños de Feijóo con el PSOE y el BNG para imponer lo que, copiando a otros, denomina el "bilingüismo armónico", o sea, la imposición pura y dura de la lengua "propia", la erradicación del español y el consiguiente descerebramiento de los alumnos, proyectos rotos de ciudadanos críticos con el poder.

No, hoy me voy a referir a Aznar, quien ante mi reclamación para que se cumpliera la Constitución al menos en lo referente al Art. 3º. que establece como único deber idiomático el de conocer el español, no deber de conocer lengua regional alguna, me contestó que en Galicia podía hablar tanto lengua "propia" como español, se le olvidó decir que también hubiera podido hablar chino cantonés de haberlo sabido yo, lo que no era el caso, y a pesar de que en la carta le avisada de que no me contestase con chorradas, le tuve que replicar que por favor no me insultase, con sus irracionalidades y gilipollices.

Así que estimado Daniel, el PP y la Constitución Española están claramente reñidos, y aunque hay gentes del PP que merecen mi respeto, hay muchas otras que no deberían estar en el PP. Aznar trapicheó con los nacionalistas catalanes y dejó a los castellano-hablantes con sus partes al aire y cuando tuvo mayoría no movió un dedo para ayudarles, para hacer cumplir la constitución española.

La rendición que había firmado con ellos no tenía fecha de caducidad y aún sigue. ¿ Y que decir de Fernández-Albor, Fraga, los grandes prebostes de la imposición lingüística en Galicia ? Tendrías que hablar con Feijóo, sujeto que dice que ejerciendo su libertad sólo habla la lengua propia en el parlamento de Galicia, menos mal, así nos evita, a los castellano-hablantes que ejercemos nuestra libertad, tener que oír estupideces.

VOLVER A LA CONSTITUCIÓN

Nota del Editor 8 Julio 2007

Los lectores bilingües interesados en este asunto, pueden leer además el debate que sobre el mismo publica hoy La Opinión. En tal debate los defensores de la imposición de la lengua "propia" hablaban en ella, y las réplicas en castellano del defensor de la libertad y de la constitución D. Antonio Vila, secretario de Coruña Liberal www.corunaliberal.es y miembro de la plataforma www.tangallegocomoelgallego.es las transcribo más adelante.

Como es lógico, nosotros no nos dejamos ganar el partido antes de empezar y no asistimos a debate alguno en el que se imponga la lengua "propia", pues según establece la Constitución española, no tenemos el deber de conocer y los que imponen la lengua "propia", si son ciudadanos españoles, tienen el deber de conocer el español y no tienen derecho alguno a imponer su lengua "propia" a los demás.

Como todo los ciudadanos saben, la Constitución Española establece el deber de conocer el español, y no establece deber alguno respecto a las lenguas "propias", por tanto la obligatoriedad de estudiar cualquier lengua "propia" es claramente anticonstitucional. Los ciudadanos que deseen que sus hijos estudien la lengua "propia" están en su derecho, y también tienen el deber de conseguir que conozcan el español, atributo que por otro lado puede abrirles muchas oportunidades, sobre todo ahora que la mayor parte de los empleos "públicos" en los que el conocimiento de la lengua "propia" se valora por encima de cualquier criterio racional, están ya copados por los primeros que llegaron a costa del resto de los españoles que fueron excluidos por esa razón.

Aquí de lo que se trata es de cumplir la Constitución Española y poder ejercer la libertad, de elegir el idioma materno en la enseñanza, y eso implica poner en marcha tres sistemas de educación primaria: modelo español E: toda la educación en español, y una asignatura opcional de lengua "propia"; modelo bilingüe B: educación en español para las materias troncales, en lengua "propia" para el resto; modelo lengua "propia" G: toda la educación en lengua "propia", con asignatura obligatoria troncal de lengua española; y si a la educación se le diera la importancia que merece, incluso en el modelo E, español debería incluirse enseñanza profunda de inglés y opcionalmente francés, alemán, etc. La envidia que siento por aquellos ciudadanos que viven en ciudades donde tienen a su alcance la enseñanza bilingüe en inglés, francés, alemán e italiano, organizada por los respectivos gobiernos.

Con estos modelos, estaríamos todos conformes y contentos, salvo los que pretenden imponer la lengua "propia" para poder seguir impidiendo ejercer de ciudadanos de pleno derecho a la mayoría de los españoles.

"Antonio Vila: Nosotros nos planteamos por qué este decreto, por qué el Estado interviene en los hábitos lingüísticos de la población, por qué si la directora general del ramo asegura en el Parlamento que el nivel medio de uso del gallego en el sistema escolar supera el 60% se saca un decreto que se vende como el del 50%, en un auténtico fraude propagandístico del que suelen ser cómplices la mayor parte de los medios. Porque, si eso es así, en realidad el decreto debería reducir el nivel de uso del gallego ¿Por qué nos saca de nuestra relativa tranquilidad diciéndonos que el español va a ser reducido, en muchos casos, a la asignatura de Lengua Española?"

A. Vila: La Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias no otorga derechos a las lenguas y nunca plantea la dialéctica entre lenguas como una dialéctica de derechos o de guerra. Esta carta ha sido ratificada por Francia, donde sólo hay un idioma oficial, así que no hay que extraer de ese pozo más petróleo del que da de sí, aunque aquí se ha extraído en cantidades inconmensurables.

A. Vila: Yo no sabía que el Instituto Nacional de Estadística también era un instituto de lingüística para evaluar la competencia de los ciudadanos, pero, bueno. En cualquier caso, nosotros dudamos que el Estado tenga el derecho de forzar a las personas para que le cuadren las estadísticas conforme a sus deseos. El hábito lingüístico es algo demasiado personal para que sea forzado por un intervencionismo

burocrático totalmente injustificado. Su única justificación son los problemas de la lengua, que preocuparán a alguna minoría que ha sustituido el antiguo carácter confesional del Estado por un culto nuevo, pero a muchos ciudadanos nos preocupa mucho menos. No reivindicamos el español, sino la libertad; también reivindicamos el gallego.

A. Vila: Dudo mucho que la sentencia que has citado hable de naciones sin estado, no recuerdo semejante expresión...

A. Vila: Estamos sentados a la misma mesa personas que no reconocemos tener el mismo vínculo de ciudadanía y eso está un poco en la raíz de todo eso. Has dicho que el nivel de incumplimiento del decreto era, sobre todo, muy alto en centros concertados y privados, curiosamente donde la larga mano de la burocracia intervencionista tiene más dificultades para apretar, es decir, donde hay más libertad. Este decreto ultranacionalizador lo que hace es apretar más a todos. Lo que pretende el Estado al normalizar es que las personas se ajusten a su prejuicio de lo que deben ser. Y nuestros poderes públicos tienen el impudor de decirlo: la gente en Galicia no percibe la lengua como el factor principal de identidad. Y como no les gusta la gente así deciden cambiarla, y con políticas con unos costes inconmensurables desde 1983, donde hay que incluir el famoso ente RTVG. ¿Y dónde es más barato normalizar? En la enseñanza, porque los niños son más moldeables.

A. Vila: Podríamos temer que se esté constituyendo una reserva india porque el decreto tiene un espíritu y un posible resultado que ya se ha producido en muchos centros que es que la única asignatura en español sea Lengua Española. Si uno no tuvo la mala suerte que tuvo mi hijo, que se la daba una señora en gallego lusista, porque todo es posible. La situación inversa si que no es posible. La catedral de Santiago la protegemos con mucho gusto, pero no lo haríamos si nos atasen una cuerda al pescuezo de cada uno. No se puede hacer recaer sobre la cabeza o el pescuezo de ningún ciudadano la conservación de entes metafísicos. El problema que impide cualquier entendimiento es la personalización de las lenguas: hay una lengua, pobrecita, que está perseguida, y hay otra muy mala porque se lo como todo a su paso. Las lenguas son instrumentos de comunicación, son opciones.

A. Vila: El exceso de victimismo es fácil apreciarlo desde fuera. Quien se siente favorecido por la norma es muy natural que no aprecie los inconvenientes que podemos sentir quienes tenemos dificultad para hacer los deberes con nuestros hijos cuando mi padre, gallegohablante, no tenía dificultades para hacerlos conmigo. Pensar que una ley garantiza competencia lingüística... yo no sé por qué no le pedimos que garantice la juventud, la belleza, la riqueza. Las leyes no garantizan ningún bien; si acaso tienen que garantizar la libertad.

A. Vila: Un artículo deplorable.

A. Vila: Yo mismo y no le veo ningún problema, me hallo muy bien. Estoy encantado.

A. Vila: Según esto, este decreto nos trae la libertad. No la teníamos y este decreto la instauro.

A. Vila: Sí, sí. Se ha dicho aquí que para poder ser libre es preciso tener la posibilidad de optar. ¿Habría acuerdo en el caso de que a la religión le aplicáramos la misma regla? Parece que se quiere establecer la obligación de ser libre. En mi educación, que no fue modélica, porque tuvo, entre otros, el problema de una alfabetización en español brutal, por los métodos, sin embargo, mi competencia lingüística es muy pareja. La coacción que en este momento se traslada al modelo educativo es contraproducente.

A. Vila: Nunca me la prohibieron. Y a mis padres tampoco.

A. Vila: La escuela era en español, era la única lengua oficial.

A. Vila: Que sepan igual las dos lenguas es un planteamiento absurdo, como el tema de la paridad sexual o como otros disparates...

A. Vila: Perdón, ¿pero dónde está la discriminación? "

PEQUEÑAS BATALLAS

Nota del Editor 11 Julio 2007

Como es lógico, nos alegramos enormemente de la entrada de este motivado grupo de personas preocupadas por la defensa de los derechos constitucionales, y más aún por su logro de haber conseguido reunir más de veinte mil firmas a su escrito de reivindicación de la libertad lingüística, sin contar con más medios que su esfuerzo personal, a costa de su tranquilidad, pues no hay que olvidar que en muchos casos han sido insultados y vejados, eso que la mayoría hablan corrientemente tanto español como gallego, unos el gallego normativo y otros el gallego de su región.

Por otro lado nos apena que las cosas sigan como siempre, que no les atiendan como se merecen por ser simplemente personas, padres, ciudadanos preocupados por el sistemático incumplimiento de la ley por parte del gobierno tanto autonómico como central.

Por ello, les damos la bienvenida al muro de las lamentaciones, ese muro que parece infranqueable y sobre el que poco a poco tratamos de producir pequeñas grietas con algunas demandas que presentamos ante el poder judicial, aunque a veces, por falta de razón de ese poder judicial, tanto del Tribunal Constitucional, como del Tribunal Supremo como de los Tribunales Superiores de Justicia regionales, consigan reforzarlo dictando sentencias que son dignas de figurar en el listado de las más profundas estupideces y el de las más profundas y sectarias interpretaciones imposibles de la letra y el espíritu de la Constitución Española, y no olviden que la tal Constitución Española fue interpretada por los ciudadanos cuando se sometió a referéndum y tal interpretación, la verdadera, no tiene nada que ver con la que algunos tribunales han hecho en muchas y tristes ocasiones.

Dicho esto, pasemos a lo de pequeñas batallas, en realidad grandes batallas, el frente del lenguaje, en el que los estimados miembros de la plataforma www.tangallegocomoelgallego.es, se dejan engatusar por lo políticamente correcto y no utilizan el término español para designar a la Consejera de la Junta de Galicia. La Junta de Galicia empieza por los topónimos y termina queriendo inocular el gallego por vía intravenosa a los tiernos infantes, en contra de sus voluntades personales y familiares, y más aún en la enseñanza primaria, profesional, media, y superior.

Y para terminar, ánimo amigos, no hay que desmoralizarse, en AGLI llevamos muchos años defendiendo lo que parece imposible, pero al menos dejamos constancia de los atropellos, para que se les caiga la cara de vergüenza a la mayoría de los políticos profesionales de todos los partidos políticos y a una gangrenosa parte de los jueces (suponiendo que tengan, la que es mucho suponer), a la espera de que el big bang termine y de nuevo haya que empezar la reconquista y la reunificación de las partes de lo que era España. El último ejemplo para AGLI ha sido silencio de los medios ante la presentación del recurso contencioso-administrativo contra el decreto de imposición del gallego, únicamente en Periodista Digital, nuestro apreciado Xoán Xulio Alfaya ha publicado nuestro comunicado (en realidad, el comunicado es un extracto que el que suscribe ha tenido la osadía de hacer con la demanda, del sacrificado y destacado miembro de AGLI, Coruña Liberal y Tan Gallego Como el Gallego, Peones Negros y Fundación Denaes que como siempre se encarga de los problemas jurídicos, aunque afortunadamente cuenta también con el apoyo de otros socios y simpatizantes relacionados con la abogacía, de los grupos cívicos anteriores).

ESPAÑA (LO QUE QUEDA) DE VERANEO O CELGA: CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN POR LENGUA GALLEGA

Nota del Editor 17 Julio 2007

La Junta de Galicia declara la desigualdad de los derechos de los españoles, y éstos siguen de "vacaciones", y no únicamente por efecto de los calores del verano, sino que de forma permanente, sólo hay que ver los poquitos que nos vemos en las concentraciones de las asociaciones cívicas. Ahora la Junta de Galicia ya no permite que hispano-hablante alguno pueda prestar sus servicios en su ingente máquina burocrático-clientelar si no posee un certificado de galleguista, expedido por sus servicios de indoctrinación, mediante el que certifica que todos los españoles que no pasen por la inoculación del gallego normativo son excluidos por razón de lengua (gallega).

Menos mal que algunos jueces siguen empeñados en defender la ley y solitos se enfrentan a las manifestaciones de los chupópteros de la Mesa para la Erradicación del Español.

Como no aparezca un polivirus, un virus selectivo contra los profesionales de la política, que los haga desaparecer (a la mayor parte), este país no tienen remedio hasta que dentro de muchos siglos, cuando la sociedad ya no pueda aguantar más presión (fiscal y social) de los reyecillos y sus cuates, se inicie la reconquista y la reunificación de las taifas, pero claro, para eso, algunos iluminatti tendrán que poner en marcha centros educativos underground para ir preparando las células de la resistencia, capaces de contrarrestar el lavado de cerebro que ejercen en las taifas sobre sus siervos adormecidos.

SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE GALICIA BILINGÜE.

Nota del Editor 19 Julio 2007

Arropados en la plataforma www.tangallegocomoelgallego.es, ha surgido la asociación Galicia Bilingüe, (www.galiciabilingue.es), y a partir de su declaración de principios, es obligado mostrar su inconstitucionalidad para que no haya confusiones con los que defendemos la letra y el espíritu de la Constitución Española.

Dicen " 5. Consideramos que cuando en un territorio existan varias lenguas oficiales, su enseñanza debe ser obligatoria, como asignatura, en los correspondientes planes de estudio; pero de manera que exista libertad de elección por parte de los padres o, si es el caso, de los alumnos respecto de la lengua en que éstos han de recibir el resto de la enseñanza."

Según el Art. 3º de la Constitución Española "1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla", no existe deber de conocer la lengua regional, y por tanto, los estudiantes, al igual que cualquier otro ciudadano están exentos de tal obligación. El estudio de la lengua regional en la enseñanza preescolar y primaria obligatoria debe ser de libre elección, no puede ser en caso alguno obligatoria. Muchos profesionales de la política, han pretendido imponer el deber de conocer la lengua regional en los estatutos y el Tribunal Constitucional ha anulado tal pretensión. Los estudiantes de preescolar y primaria son ciudadanos con derechos constitucionales acordes con su edad, y por tanto no tienen obligación alguna de estudiar la lengua regional, y menos sin el acuerdo de sus padres.

Dicen " 2 Los ciudadanos deben tener derecho a utilizar cualquier lengua que sea oficial en el territorio en que residan en sus relaciones con la Administración, y ésta deberá dirigirse a los ciudadanos en la lengua oficial que éstos elijan. Esto debe reflejarse también en toda la información escrita elaborada por la Administración, que deberá estar disponible en ambas lenguas oficiales."

Según el Art. 3º de la Constitución Española "2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.", los ciudadanos tienen derecho a dirigirse a la administración, en la lengua oficial que prefieran, pero de acuerdo con el Art. 3º.1 mencionado anteriormente, la administración no está obligada a responder en la lengua regional, al tener el ciudadano el deber de conocer la lengua española.

Dicen " 3 La Administración debe abstenerse de imponer hábitos lingüísticos a los ciudadanos, y de establecer cuotas mínimas de hablantes. Cualquier coacción o imposición en este sentido debe ser rechazada, por constituir una clara vulneración de su libertad individual."

Según el Art. 3º.1 de la Constitución Española, al tener el ciudadano el deber de conocer la lengua española, la Administración deberá esforzarse en asegurar su conocimiento por parte de todos los ciudadanos, por tanto no se puede tener libertad para negarse a cumplir el mandato constitucional.

Dicen " 4 Creemos que sólo los hablantes de las lenguas son sujetos de derecho, y no las lenguas en sí. En este sentido reiteramos nuestro más profundo respeto por todas las lenguas y sus hablantes"

El primer párrafo es sin duda formidable, pero el segundo párrafo encierra un imposible: ¿ que quieren decir *con profundo respeto por todas las lenguas y sus hablantes*, que si les hablan en cualquier lengua, van a aprenderla rápidamente para poder comunicarse o por el contrario que van a permitirles que la inoculen a la fuerza a otros hablantes, sujetos despojados de derecho, para que perdure un poco mas en la Torre de Babel ?.

Dicen " 6 Consideramos que la Administración debe limitarse a ofrecer a los ciudadanos las mayores facilidades para que éstos aprendan las lenguas oficiales del territorio sobre el que ejerce sus competencias. Esto incluye la realización de campañas de promoción para el aprendizaje de las lenguas, así como ayudas, subvenciones o incentivos a los particulares, individuos, empresas u otro tipo de asociaciones. A este respecto ha de tenerse en cuenta que la lengua gallega y sus hablantes han sufrido situaciones de agravio en el pasado, sin que ello pueda justificar la vulneración de los derechos lingüísticos de los que prefieren expresarse en castellano. Estas ayudas habrán de hacerse dentro de unos límites presupuestarios razonables."

Este punto parece la creación de un comité: en primer lugar, habrá que preguntar a los ciudadanos que lenguas prefieren estudiar; en segundo lugar, eso de repartir el dinero público, sobre todo cuando su obtención es a base de los procedimientos confiscatorios de la administración, es muy poco democrático; en tercer lugar, eso de las situaciones de agravio en el pasado, es más bien una patraña, la gente siempre ha hablado en la lengua que le convenía para comunicarse con sus interlocutores, la escuela no era obligatoria como el servicio militar, a ver quien organiza un ejército con lenguas propias, y que pasa si vienen los fenicios a reclamar; en cuarto lugar, eso de *sin que pueda justificar la vulneración de los derechos lingüísticos de los que prefieren expresarse en castellano*, suena a cánticos celestiales, pues ya me dirán como van a hacerlo: ¿ radio y televisión pública en dos idiomas ?, ¿ letreros bilingües (con el peligro para los conductores), prensa, etc. ?.

En resumen, defienden la imposición del bilingüismo obligatorio, lo que es claramente anticonstitucional, aunque sea políticamente muy correcto, como se dice ahora. Les deseamos muchos éxitos en su empeño, mejor el bilingüismo que el monolingüismo impuesto, pero no por ello podemos estar de acuerdo.

LAS VERDADES DE QUINTANA

Nota del Editor 20 Julio 2007

Según el recorte de prensa anterior, Quintana dice *"si un padre quiere educar a su hijo en castellano no tiene problema sino que los tiene el que quiere que se eduque en gallego"*, lo que es absolutamente cierto si se refiere a una familia domiciliada en Madrid, aquí en Galicia la verdad es que si un padre quiere educar a su hijo en castellano, tendrá que enviarlo a un colegio de Madrid o cualquier otra región sin lengua "propia", aquí es imposible.

Y yo me pregunto: ¿ donde anda Núñez Feijóo mientras el alcalde de Cercedo, "el popular " José Balseiro, permite que implanten en su municipio una gallego-escuela ?

BILINGÜISMO OBLIGATORIO

Nota del Editor 21 Julio 2007

Al fin el PP ha reaccionado y ha conseguido quitarse la carga que Pujol había impuesto a Aznar.

En el boletín de Octubre 2000 escribíamos :

ELECCIONES, SABIDURÍA Y RESIGNACIÓN DEL VOTANTE ESPAÑOL

En estas últimas elecciones nacionales, el resignado votante español ha vuelto a dar muestras de su resignación, al haber votado a pesar de las ignominiosas condiciones de esta falsa democracia en la que nos han sumido los profesionales de la política, y de su sabiduría para hacer valer su sentido común progresivamente en el tiempo. El PP ha obtenido una victoria, suficiente pero no demoledora, para recordarle que está andando por el filo de la navaja: normalización lingüística en Galicia, Cataluña, País Vasco, etc.

Nos alegramos de que el PP haya obtenido una amplia mayoría, y si bien no han podido contar con nuestro voto, tampoco hemos tratado de convencer a nadie de que votara en blanco; no podíamos votar al PP que tenemos en Galicia, en la Junta, pues impide que podamos ser ciudadanos con nuestro idioma común español. Esperemos que "centroman" (Aznar) no sufra el síndrome de Stockholm, que no se deje convencer por los nacionalistas por lo que pudiera ocurrir en futuras elecciones, no tan venturosas como la del 12-Marzo, que se libere de las cargas de profundidad que le afectan (los nacionalistas Piqué y Birulés y la imposición lingüística de Fraga) y elimine las que afectan a España (idioma y estructura del estado) y por tanto a los ciudadanos.

Aunque mal camino lleva "centroman" pues en la dirección de Internet teníamos que poner esta noticia y la consiguiente Nota del Editor: LA ONU PIDE AL GOBIERNO ESPAÑOL QUE EVITE LA DISCRIMINACIÓN LINGÜÍSTICA.....

Pero al oír las primeras declaraciones del nuevo presidente del PP en Cataluña, Daniel Sirera, no podemos ser optimistas, su mayor preocupación no es defender principio ético alguno sino conseguir que su jefe, Mariano Rajoy, gane las elecciones y además ha dicho que va defender el bilingüismo, y eso no significa nada bueno, porque pasar de monolingüismo en lengua "propia" a bilingüismo obligatorio, puede parecer un paso positivo pero es una trampa con la que se da por supuesto el deber de conocer la lengua "propia" que pretenden colar en los estatutos, aunque de momento sólo sea para los estudiantes. Esto es lo que defiende Ciudadanos, y por anticonstitucional es insuficiente. El aprendizaje de la lengua "propia" debe ser una opción para ejercer en libertad, sin imposición alguna.

ESPAÑOLITO DE A PIÉ, DESPIERTA.

Nota del Editor 28 Julio 2007

Yo no estaba muy seguro de lo que significa país, condición indispensable según los de EA para conseguir la autodeterminación, así que voy al diccionario "1. m. Nación, región, provincia o territorio.", las tres primeras palabras son bastante conocidas, y la cuarta, territorio, menos, así que vuelvo al diccionario "1. m. Porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc.; 2. m. **terreno** (campo o esfera de acción); 3. m. Circuito o término que comprende una jurisdicción, un cometido oficial u otra función análoga.; 4. m. Terreno o lugar concreto, como una cueva, un árbol o un hormiguero, donde vive un determinado animal, o un grupo de animales relacionados por vínculos de familia, y que es defendido frente a la invasión de otros congéneres.", con lo que gracias al punto 4, queda todo claro, se puede pedir la autodeterminación de cualquier cosa, que es lo que a mí, personalmente, me rechifla: la mía.

Así que en cuanto abran la ventanilla, allí estaré yo casi el primero de la fila, para conseguir mi autodeterminación, aunque como ya he dicho más veces, tendremos que negociar con lo que queda del Estado, la devolución de toda la riqueza que yo, con mi humilde trabajo a lo largo de muchos años y por toda la geografía he generado, y que ahora quiero para mí solo.

Lo que no reclamaré será mi aportación al ejército español (entonces se llamaba así), por si acaso necesito que me echen una mano en caso de problemas que sobrepasen mis posibilidades, y que no haya subcontratado con el ejército americano, sea un incendio, inundación, catástrofe natural cualquiera, o un fallo general de suministro eléctrico o cosas por el estilo. Siempre hay que dejar una

puerta abierta, y tampoco les exigiré, en caso de necesitar su ayuda, que pasen un examen de lengua "propia", creo que con el español podremos entendernos sin dificultad.

Y sin más, (sólo he leído el primer párrafo), se despide de Vds., su servicial editor.

LA LENGUA "PROPIA", ; PERO SI ES TAN FÁCIL !

Nota del editor 13 Agosto 2007

No por muchas veces repetido, parece que quieren que olvidemos que las lenguas son para comunicarse, no para excluir ni crear feudos identitarios o laborales.

Como defensores de los derechos humanos y constitucionales, nada podemos tener en contra de tales derechos, aunque dada la naturaleza de las cosas, de los sistemas humanos, todo debería ser paulatinamente mejorado y tanto la declaración de los derechos humanos como la Constitución Española necesitan una buena puesta al día, especialmente ésta última, que fue "abortada" con perdón, por unas gentes y en unos momentos que hicieron que el resultado fuese un montón de inconsistencias y disparates, de los que, siendo optimista, transcurrirán muchísimas generaciones de españoles o de lo que vaya quedando, para reparar el daño causado a lo que reste de España, mientras que el daño causado a los ciudadanos, a sus familias, nunca podrá ser reparado.

Como claramente establece la C.E., hay deber de conocer la lengua española, y no hay deber de conocer lengua "propia" alguna, el bilingüismo no aparece por lado alguno y menos el bilingüismo obligatorio.

Lo que hay en España, al igual que en muchos otros países, son infinidad de lenguas regionales, de las que algunas mantienen una similitud con la lengua nacional, común, y otras menos.

En el caso de la lengua regional de Galicia, la similitud es considerable, y ello da pie a que parezca que quien conoce el español, obligatoriamente deba conocerla, y ahí es donde aparece la trampa,

primero: porque los hispanohablantes no tenemos obligación alguna de conocer las lenguas regionales,

segundo: porque a pesar de la aparente similitud, la comunicación "bilingüe" se complica en cuanto se pasa a temas medianamente complejos,

tercero: porque el derecho que hablantes de la lengua regional tienen, de utilizarla para comunicarse entre ellos o dirigirse a las instituciones públicas regionales, no está por encima de la libertad y derechos de los demás españoles, ni de las obligaciones de las instituciones públicas regionales que en virtud del deber de conocer el español de todos los ciudadanos, pueden utilizarlo en sus respuestas, al igual que deberían utilizarlo en todos los procesos internos, para no conculcar los derechos de todos los españoles, de conocer sobre todos los asuntos públicos.

Es inadmisibles que haya personas que se consideran respetuosas y responsables, que con la pretensión de permitir que algunos puedan hablar su lengua regional, permiten que se imponga a otros la obligación de aprenderla.

Es inadmisibles que haya personas que se consideran respetuosas y responsables, que con la pretensión de que una lengua regional perdure más o menos, vean razonable y ético que a los niños se les inculque la misma en contra de su voluntad, en contra de la voluntad de sus padres, en contra del sentido común y en contra de sus derechos humanos y constitucionales.

GRAVES PROBLEMAS QUE MERECE LA ATENCIÓN DE LA PRENSA

Nota del Editor 17 Agosto 2007

Vaya noticia. Pero ante la sistemática erradicación del español no podemos permanecer con los brazos cruzados.

En primer lugar, es absolutamente anticonstitucional que los topónimos en las comunidades autónomas con lengua "propia" sean en tal lengua los únicos oficiales, por mucho que digan algunos miembros del tribunal constitucional, pues según el Art.3º, al no haber deber de conocer las lenguas "propias", no pueden imponerse los topónimos en tales lenguas, y menos aún cuando esos topónimos se utilicen en otras partes.

En segundo lugar, hay topónimos que no se han traducido a la lengua propia, por ejemplo, Santiago de Compostela, y nadie se queja.

En tercer lugar, es absolutamente anticonstitucional que los accidentes geográficos en las comunidades autónomas con lengua "propia" se utilicen en tal lengua, por las mismas razones que en el primer punto.

En cuarto lugar, es absolutamente anticonstitucional que las denominaciones de las entidades regionales así como sus cargos políticos y administrativos en las comunidades autónomas con lengua "propia" se utilicen en tal lengua, por las mismas razones que en el primer punto.

En quinto lugar, es una irresponsabilidad financiar los medios de comunicación de las regiones con lengua "propia" para que se dediquen a estas gilipolleces. No tardaremos en ver a la policía autónoma y a la policía municipal de estas regiones con lengua "propia", acompañados por elementos en nómina pública de los servicios inquisitoriales y "normalizadores" lingüísticos, imponer multas a los ciudadanos por decir La Coruña, Arteijo y así está lo que queda de España.

A los creyentes, que Dios les coja confesados.

(DES)CONFIANZA EN EL PP

Nota del Editor 30 Agosto 2007

Primer punto: en España se debería gobernar atendiendo a la mayoría de los españoles, es decir, mediante acuerdos entre los dos partidos mayoritarios, cosa imposible con el PSOE actual, de ahí que la aparición de un nuevo partido que pueda recoger a las personas que piensan que el PSOE actual no tiene arreglo, debe ser bienvenido

Segundo punto: el PP es un partido que en muchas autonomías es absolutamente anticonstitucionalista (imposición lingüística), y así se les ha hecho saber en innumerables ocasiones, desde Aznar (por escrito) hasta Mayor Oreja (verbalmente) y judicialmente mediante numerosos recursos contencioso-administrativos; por tanto confiar en que el PP es la solución, no deja de ser una vana ilusión. El PP, al igual que el PSOE, busca el poder, y para ello deja todos los principios éticos por el camino. Eso no quiere decir que en el PP no haya personas de gran valentía frente a los terroristas, y que sea en la situación actual una opción, sin duda, mucho mejor que el PSOE, pero de ahí a que un servidor vote al PP, que se pasa por el arco del triunfo el art. 3º de la Constitución Española, ni pensarlo.

Tercero: estamos hartos de que a los votantes que ahora podríamos, por responsabilidad ciudadana, votar al PP, estemos permanentemente sujetos a todo tipo de críticas, en vez de dirigir éstas a los verdaderos responsables de la debacle, los actuales votantes del PSOE. Todos tenemos la obligación de conseguir que los españoles analicen el comportamiento y los resultados de la acción de los partidos políticos y no sean meros creyentes depositarios de una fe que les obliga a votarles desde la cuna al ataúd, y esa obligación es aún mayor en los que disponen de tribunas en los medios de comunicación.

Cuarto: en la página inicial de AGLI hemos recopilado el planteamiento respecto al art. 3º de la C.E. de muchos partidos políticos (PP, PSOE, UPN, etc.) y todos los mayoritarios y todos los minoritarios

excepto uno, son absolutamente anticonstitucionales, así que esperamos con inquietud el programa electoral de este nuevo grupo.

LA SOCIEDAD CIVIL, SIN VOZ NI VOTO

Nota del Editor 3 Septiembre 2007

Ya han transcurrido muchos años desde que AGLI inició su andadura, y dando fe de que los partidos políticos actuales se pasan la constitución española por el arco del triunfo y por tanto la sociedad civil no tiene otro remedio que pasar al estado siguiente que es crear una fuerza política que trate de restablecer el orden constitucional y mejor aún, corrija los errores del aborto constitucional.

La sociedad civil no tiene cauces para hacer oír su voz, hacer valer sus criterios, y por ello es indispensable crear fuerzas políticas que puedan hacer oír su voz y hacer valer sus criterios con nuestros votos. Por tanto, desde aquí damos la bienvenida a Plataforma Pro, a la que nos adherimos, como clavo ardiendo, en última oportunidad, para que nuestros derechos constitucionales como ciudadanos hispanohablantes sean cumplidos, eso como AGLI, y como ciudadanos esperamos más aún, corregir esta basura democrática que nos imponen los partidos políticos actuales.

Ya ha pasado la hora en que la sociedad se conforme con hablar, presentar recursos, ver como algunos tribunales y magistrados interpretan la constitución como si fuéramos idiotas, por encima del sentido común de los que tuvimos que votarla (desgraciadamente, entonces como ahora, los resultados esperados en una falsa democracia).

Ayer escribíamos que el PP es parte del problema, hemos tratado de que defendiesen la constitución española y ni caso, de hecho, alguno de sus "dirigentes" contestaron que hasta que no vieses que la defensa del Art. 3º de la CE era demandado por una buena parte de sus votantes no se preocuparían del mismo, y en cuanto al PSOE, ni nos molestamos en tratar de cambiarles, no tienen solución.

UPD Y LOS DEMÁS

Nota del Editor 8 Septiembre 2007

Ahora o nunca. Los españoles tenemos la oportunidad de resolver los problemas que los políticos "democráticos" han y están creando. A mí me parece estupendo que el Foro de Ermua tenga como meta el desalojo de actual PSOE de poder y del (des)gobierno, pero no es suficiente, la alternancia del actual PP no es la solución, es una parte importante del problema. Muchas personas, a nivel individual y desde diversas asociaciones cívicas hemos intentado que los dos partidos políticos mayoritarios cumplieren la letra y el espíritu de la Constitución Española, sin resultado, y tales partidos se sentían muy tranquilos mientras las asociaciones cívicas no se atrevieran a dar el salto a la política que es donde se pueden arreglar los problemas que nos han obligado fundarlas.

Por ello, todas las personas que sientan preocupación por sus derechos civiles y los de sus hijos, tienen ahora el deber de apoyar UPD, Unidad, Progreso y Democracia, consiguiendo que se incluyan todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos tengamos los mismos derechos constitucionales, los mismos derechos cívicos, que no nos impongan lengua regional, ni bilingüismo regional, ni justicia regional, ni educación regional, ni políticos que se preocupen de sus ingresos en vez de trabajar para resolver los problemas de sus representados y mejorar los servicios públicos y no en esquilar a los contribuyentes, políticos que trabajen por responsabilidad social y no como profesionales de la política, políticos que les suponga un coste estar en política y no un beneficio, políticos que cuando consideren cumplido su servicio a la sociedad, retornen a su ocupación productiva habitual, sin otro beneficio que el del deber cumplido.

Por otro lado, me parece estupendo que Mikel Buesa, actual presidente del Foro de Ermua, manifieste su apoyo y se muestre dispuesto a emprender el duro y tortuoso camino que tiene UPD, ejerza de

catedrático en la UCM, y aún le quede tiempo para participar en tertulias, pues en todos los casos supone un elevado y calificado activo, que ninguna de ellas debería despreciar.

Es como si los presidentes de las asociaciones cívicas estuviesen recibiendo sueldos, dietas y otros regalos a costa de sus asociados, cuando lo que hacen es dar la cara, perder tiempo y dinero, sufrir inconveniencias, simplemente por responsabilidad cívica.

Si AGLI no se ha transformado en grupo político, no es por que los actuales regentes no hayan deseado, sino por las condiciones político-social que nos ha tocado sufrir, y siempre estamos esperando que venga alguien pidiendo nuestro relevo para dar paso al siguiente ciudadano responsable. Por ello, debemos aprovechar la oportunidad que nos ofrece el nacimiento de UPD, para mostrar que para defender nuestros derechos cívico-constitucionales estamos dispuestos a entrar en política, a la vista de que como asociaciones cívicas nuestros criterios, nuestros derechos, no los defiende nadie donde hay que hacerlo, en el ruedo político.

Los partidos políticos actuales solo buscan el poder, ni siquiera el gobierno, y para ello trapichean todos nuestros derechos cívico-constitucionales y los numerosísimos impuestos que nos esquilman sin piedad, y encima nos tratan como borregos, porque una buena parte de la población, se conforma con sol y football, quizá porque se dan cuenta de que su voz, su voto, es papel mojado.

NP (NO PUEDEN) CON UPD

Nota del Editor 14 Septiembre 2007

Es curioso, los que andamos luchando por los derechos constitucionales de los ciudadanos español-hablantes, estamos tan contentos con la aparición de UPD, con la esperanza de que pueda presentarse a las elecciones del Marzo 2008, pues parece que es el único grupo político que va a defender específicamente nuestros derechos. En las últimas elecciones, sólo un intento de partido, Innovación Democrática, defendía nuestros derechos, y digo intento porque el estamento burocrático del estado impidió su salida por sin razones, con el único objeto de no permitir aflorar ante la opinión pública que ninguno de los dos partidos mayoritarios, PSOE y PP tienen compromiso alguno de defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos español-hablantes, al contrario, constituyen una moneda de cambio para negociar con los nacionalistas-separatistas.

Por eso, todo el humo que están removiendo para tapar las verdaderas ideas de UPD, especialmente en el tema del idioma español, suena a cabreo por haberles sacado los colores de su poca vergüenza, de su abandono del idioma español, de su cesión ante las lenguas regionales, verdadera arma mortífera de los nacionalismos-separatismos.

Martínez Gorriarán "¿Sostienen que los ciudadanos estamos de acuerdo en perder nuestros derechos constitucionales cuando debemos trasladarnos a vivir a Cataluña, País Vasco o Galicia? ¿Se creen que los padres están de acuerdo en renunciar al derecho de sus hijos a ser educados en su lengua materna sólo porque así lo diga un Estatuto de autonomía a la medida de una pandilla de burócratas de las llamadas «políticas identitarias»? "

Y no olviden: separatistas sin lengua "propia" = ZeroPatatero.

MESA POR LA LIBERTAD LINGÜÍSTICA: ENHORABUENA Y BIENVENIDOS A LAS MISMAS TRINCHERAS

Nota del Editor 20 Septiembre 2007

Ante todo deseamos dar nuestra más cordial bienvenida a la fundadores, socios y simpatizantes de la "Mesa por la Libertad Lingüística".

Con nuestros escasos medios, siempre estamos a disposición de los que con buena voluntad quieren trabajar por la libertad de idioma.

Hay quien se preguntará si no somos demasiados grupos, si no sería más conveniente que estuviéramos todos unidos, si no debiéramos buscar un mínimo de principios y luchar por ellos, si no nos sentimos celosos o molestos de que otros irruman en parte de nuestro territorio de principios: pues no se preocupen, seguro que trabajaremos juntos en defender esos principios fundamentales y teniendo varios grupos, cada cual puede trabajar con más ahínco en el que mejor refleje sus inquietudes.

Desde aquí, sólo una apreciación, y es que la libertad lingüística, si no se matiza de acuerdo con los criterios constitucionales, deber respecto al idioma español, derecho respecto a las lenguas regionales, se penetra en un mundo tenebroso donde la libertad del uno irrumpe en la libertad del otro, y el equilibrio es imposible.

GALGOS Y PODENCOS

Nota del Editor 30 Septiembre 2007

Dada la situación actual de España, centrarse en temas superfluos es estos momentos demuestra un grado de irresponsabilidad manifiesto, o peor, intenciones malignas.

Por eso, UPD tiene que definir su postura en los asuntos serios, en los asuntos que están causando la disgregación de España la consolidación de ciudadanos de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Así que a ver si los gurús de UPD dejan de marear la perdiz con asuntos que no tienen importancia y se dedican a los serios y graves problemas que aquejan a nuestro país y sus ciudadanos.

Y que no se olviden que el primer listón de la igualdad de los ciudadanos se mide con el idioma español, el único que se tiene deber de conocer según la actual constitución española, así que les recordaré las palabras de Martínez Gorriarán para que no se les olvide "¿Sostienen que los ciudadanos estamos de acuerdo en perder nuestros derechos constitucionales cuando debemos trasladarnos a vivir a Cataluña, País Vasco o Galicia? ¿Se creen que los padres están de acuerdo en renunciar al derecho de sus hijos a ser educados en su lengua materna sólo porque así lo diga un Estatuto de autonomía a la medida de una pandilla de burócratas de las llamadas «políticas identitarias»? .

Y si lo que les importa es España, no olviden que las lenguas "propias" son las armas de destrucción masiva de los separatistas.

LIBERTAD Y DEBER DE CONOCER

Nota del Editor 4 Octubre 2007

Esto de la libertad y de la sociedad bilingüe suena muy bonito, pero en cuanto se pasa al detalle, aparecen las dificultades.

En primer lugar, la libertad de unos para que sus hijos sean escolarizados en su lengua materna, cuando se trate de una lengua regional, no puede dar derecho a imponerla a los demás. Los padres deben poder elegir la lengua vehicular en las primeras etapas de la escolarización, y por tanto los alumnos debe estar separados, lo mismo que están separados los de ciencias y letras, y nadie se rasga las vestiduras, en escuelas o aulas de español y de lengua regional.

Los alumnos que quieran ser escolarizados en la lengua regional, por obligación constitucional de deber de conocer el español, deben cursar lengua española con carácter troncal para aprenderla en grado suficiente para poder seguir los cursos siguientes que deben impartirse en español, pues el estado no puede ni debe despilfarrar los recursos públicos mediante la creación de centros de primaria, secundaria, formación profesional, universitarios en lengua regional y en español, puesto que todo

ciudadano tiene el deber de conocer el español, lo mismo que para la sanidad, las fuerzas armadas, la seguridad ciudadana, la justicia.

A los alumnos que quieran ser escolarizados en español se les debe ofrecer la posibilidad de estudiar la lengua regional, sin obligación alguna, opción totalmente libre, puesto que no existe deber constitucional de conocerla, al menos por el momento, aunque en los estatutos de autonomía recurridos ante el Tribunal Constitucional lo pretendan.

El propugnar una enseñanza a imagen de una "sociedad bilingüe", en la que cada uno utilice el idioma que prefiera, no tiene sentido porque la sociedad no es bilingüe, y aunque haya algunos ciudadanos "bilingües", hay también muchos que no lo son y ningún grupo puede imponer la lengua regional a los demás que no tienen deber constitucional de conocerla.

Esta libertad mal entendida que irrumpe en el derecho de los demás, no es libertad, es una imposición anticonstitucional de la lengua regional, y sobre todo se ejerce sobre unos sujetos que no son bilingües, los niños, con la única pretensión de inocularles a la fuerza una lengua regional con varios objetivos altamente pernicioso, desde la indoctrinación, la dureza del aprendizaje con libros y profesores en lengua regional y el consiguiente fracaso escolar de los español hablantes, la anulación al derecho al libre establecimiento en cualquier parte de España, la exclusión del empleo público.

En cuanto al decreto del 50%, recordar que ha sido recurrido en contencioso por cuatro asociaciones, aunque desgraciadamente, el TSJG no ha acordado la suspensión del decreto, a pesar de su inconstitucionalidad, salvo que entiendan que los niños no son sujetos con derechos constitucionales (lo que desgraciadamente es así, por lo que, ciudadano, padre, espabila, reclama, levanta tu voz y haz valer tu voto).

BILINGÜISMO: LA DIFERENCIA INFRANQUEABLE ENTRE EL PLANTEAMIENTO DE CIUDADANOS Y UPD.

Nota del Editor 16 Octubre 2007

El bilingüismo de hecho que defiende Ciudadanos, además de no tener respaldo constitucional, pues en la Constitución Española no aparece tal palabra y el Art. 3º. establece el deber de conocer el español, y no las lenguas regionales, supone la negación de los derechos constitucionales de los hispanohablantes en las regiones donde por tener una o más lenguas regionales, el español ha sido relegado por los estatutos y leyes de normalización lingüística claramente anticonstitucionales a lengua a erradicar, al establecer como lengua de uso general de la administración la lengua regional, y por tanto no pueden optar a trabajar en puestos de la función pública, sus hijos se ven obligados a estudiar en la lengua regional, contraviniendo preceptos de los derechos humanos y constitucionales, y se ven sometidos a toda la maquinaria de propaganda e indoctrinación de los agentes inmersores lingüísticos.

UPD defiende la igualdad de todos los españoles, la educación en lengua materna en los primeros años y luego en español, el libre establecimiento en cualquier parte de España, como dice Carlos Martínez Gorriarán ¿Sostienen que los ciudadanos estamos de acuerdo en perder nuestros derechos constitucionales cuando debemos trasladarnos a vivir a Cataluña, País Vasco o Galicia? ¿Se creen que los padres están de acuerdo en renunciar al derecho de sus hijos a ser educados en su lengua materna sólo porque así lo diga un Estatuto de autonomía a la medida de una pandilla de burócratas de las llamadas «políticas identitarias»?

Hay muchos asuntos en lo que hay coincidencia, pero el aspecto lingüístico constituye una limitación infranqueable. Por ejemplo, me imagino que UPD estaría dispuesto a apoyar la derogación de las leyes de normalización, inmersión y política lingüística, pero ello tiraría por tierra el planteamiento de la administración bilingüe de Ciudadanos.

COPIEMOS ALGO A LOS FRANCESES

Nota del Editor 24 Octubre 2007

Principio fundamental de las lenguas: la mejor ley de lenguas es la que no existe. Así que proponer una "*Ley de Armonización de las Políticas Lingüísticas*" en vez de proponer la derogación de todas las leyes de normalización y/o política lingüística es un disparate.

Cada vez que alguien habla de pluralidad, me echo a temblar, porque lo que sin duda pretende es meter el gol de las lenguas regionales sin que la gente se entere. Yo, para pluralidad, sólo tengo que mirar a mi alrededor, o dentro de mí: todo es distinto, todo es diferente, nada permanece, nada es inmutable, y cada una de las no sé cuantos billones de neuronas que tiene mi cerebro andan cada cuál por su lado, y por suerte, al menos por el momento, el resultado del su tránsito por esos trillones de estados es satisfactorio, lo mismo que los millones de células de otras partes de mi organismo.

Pero yendo a lo práctico, creo que deberíamos copiar algo de los franceses, aunque de momento dejemos a un lado a la monarquía, si en cuanto a las lenguas regionales, lo tienen muy claro, sólo hay que echar un vistazo a su constitución:

Constitución de Francia de 1958

Texto actualizado después de la reforma constitucional del referéndum del 24 de septiembre de 2000

TÍTULO I

De la soberanía

Artículo 2

La lengua de la República es el francés.

El emblema nacional es la bandera tricolor, azul, blanca y roja.

El himno nacional es la "Marsellesa".

El lema de la República es "Libertad, Igualdad, Fraternidad".

Su principio es: gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Cada vez me falta menos para hacerme francés, y no tendré que aprender ni bretón, corso, vasco, patois, o cualquier otro idioma regional de los que también tienen por allí, para poder ser un ciudadano de primera.

Aquí en España, o lo que queda de ella, soy un ciudadano de cuarta, pues ciudadanos de primera son los miembros de la monarquía, los ciudadanos de segunda son los políticos (aforados y con derecho a subirse sueldos y adjudicarse pensiones y otras lindezas a costa del contribuyente), los ciudadanos de tercera son los que han estudiado cualquiera de las lenguas regionales de laboratorio (gallego normativo, vasco unificado, etc.) y han conseguido un enchufe de funcionarios, aquí sólo recordar que en las últimas oposiciones a pediatras en las vascongadas, el conocimiento del vasco valía hasta 24 puntos y el inglés 1,5 puntos, y finalmente, aunque se podrían hacer algunas más categorías, los ciudadanos de cuarta, hispanohablantes, contribuyentes del IRPF, IVA, lujo, hidrocarburos, IBI, carruajes, vehículos, sobrepago en vivienda libre para pagar la protegida y zonas comunes, doble sanidad, doble educación, doble seguridad, etc.

LOS NIÑOS ESPAÑOLES NO TIENEN DERECHOS CONSTITUCIONALES

El TSJG desestima la suspensión cautelar del decreto de la enseñanza del 100% de las materias troncales en gallego.

Nota del Editor 27 Octubre 2007

Como recordarán nuestros lectores, AGLI interpuso recurso contencioso-administrativo por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales, contra el decreto 124/07 de la Junta de Galicia publicado en el Diario Oficial de Galicia del 29 de junio, por afectar directamente a

la esfera de los derechos fundamentales de libertad de idioma, que incluye el de uso de cualquiera de las dos lenguas oficiales en el territorio, y cuya negación expone a las personas a las discriminaciones más absurdas, entre ellas, su proscripción generalizada de todo un sector de la administración pública, o su exclusión del sistema educativo por la imposición de un determinado uso en las materias troncales, como mínimo -y la consiguiente prohibición del uso alternativo- en contra, además, de la libertad constitucionalmente protegida.

Que la lengua es una de las circunstancias por las que no se debería poder discriminar a las personas en el ordenamiento español, lo demuestra la protección penal de ese derecho a la libertad y la igualdad en el Art. 314.[Discriminación laboral] establece: "Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón..... o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español....."

El art. 2º del Decreto que se impugna, somete a los ciudadanos de lengua española, única u opcional, a un régimen de excepción lingüística en toda la administración educativa, en contra del prescrito uso "normal" de las dos lenguas -es decir, de igualdad de trato a los hablantes o usuarios de la una y/o de la otra- conculcando el principio de igualdad constitucionalmente protegido, pretendiendo derogar para todo el tráfico administrativo educativo el régimen de cooficialidad derivado del Art. 3 de la Constitución, 5 del Estatuto y 3 y 4 de la Ley (G) 03/83, sin más salvoconducto que la fórmula de salvaguarda "con carácter general", lo que constituye la prueba evidente de la discriminación de la Junta de Galicia en el que se impone la utilización de la lengua regional en al menos el 50% de todas las materias, 100% en las materias troncales.

Y como es lógico, solicité la suspensión cautelar del mismo para evitar el daño a los escolares y sus familias.

Con gran desolación acabamos de recibir la desestimación de nuestra solicitud de suspensión con los siguientes argumentos:

"...debe rechazarse en este prematuro momento procesal en base a la doctrina constitucional que se contiene en el auto impugnado por cuanto **la materia lingüística no entra en el derecho a la libertad de elección en materia de educación (sentencia Tribunal Constitucional 88/1983, de 27 de octubre)**, a la vez que el uso normal de la lengua propia de la Comunidad Autónoma **no vulnera el principio de cooficialidad porque no excluye el uso de la otra lengua oficial (sentencia del Tribunal Constitucional 337/1994, de 23 de diciembre)**, máxime si se tiene en cuenta que tanto en el artículo 2 como en el, 13 del Decreto 124/2007 se establece la utilización "con carácter general" de la lengua gallega, **preservando de ese modo todo riesgo de discriminación respecto a la lengua castellana."**

"Aún en el terreno de la apariencia de buen derecho en el que primordialmente se mueve el escrito conteniendo el recurso de súplica, ningún argumento relevante se aporta frente al auto apelado que convenza de una patente y notoria vulneración de los derechos fundamentales que pueda generar el Decreto 124/2007, ni siquiera referido al principio de igualdad, que con aquella expresión "con carácter general" se respeta, del mismo modo que sucedió en el supuesto de hecho de la sentencia TC 337/1994 con la expresión "vehículo de expresión normal", **máxime al formar parte la materia lingüística del contenido prestacional y organizativo que es competencia de los poderes públicos (sentencia TC 88/1983). En aquella sentencia TC 337/1994 y en las del Tribunal Supremo de 13 de julio de 1995 y 17 de abril de 1996 se valida constitucionalmente que la lengua propia de la Comunidad Autónoma constituya el vehículo normal de comunicación en la enseñanza.** Si ello es invocable respecto al artículo 2 del Decreto, también lo es la sentencia de esta Sala de 23 de noviembre de 1996 y la del TS de 28 de marzo de 2000, así como aquella del TC 337/1994, en cuanto al artículo 13, pues fue declarado conforme a Derecho el artículo 8.1 del Decreto 247/1995, de 14 de septiembre, sustancialmente coincidente con aquél, que fue impugnado en aquel procedimiento (también de protección de derechos fundamentales) por la misma asociación aquí recurrente."

Hoy precisamente aparecen en estos recortes numerosos artículos sobre el TC, en los que se demuestra su falta absoluta de ética y sentido jurídico, por lo que desde aquí proponemos su voladura jurídica, incluyendo toda su jurisprudencia que no haya emanado directamente de la recta interpretación de la C.E, como la entendemos los ciudadanos que la votamos en referendun en 1978.

Como escribe Fran: "Querido José Luís,

Una vez más, presos del sistema corrupto y amoral que todo lo gobierna... Aquí nadie rectifica, ni cuando los más elementales derechos están en juego. Si el TC, organismo cancerígeno de nuestro sistema judicial y de nuestra democracia, creía eso en los años ochenta, o en el 94, no es menos cierto que el desarrollo de aquella normativa ha dado como resultado una real y efectiva lesión de los derechos fundamentales. Volver a afirmar sin pudor que la materia ligüística no entra en el derecho a la libertad de elección en materia de educación es una aberración moral. Pero lo peor es que me temo que mientras exista el TC tanto va a dar el texto de la Constitución (ahora que está tan de "moda política" las propuestas de reforma), pues siempre habrá un grupo de jueces sectarios que estirarán y deformarán el articulado constitucional para dar la razón a los que les garantizan sus sueldos, es decir, a los naZionalistas que apoyan a los gobiernos de turno que les proponen a ellos como miembros del CGPJ y TC.

Amigo mío, tal y como comentamos en la última reunión, nada de esto tiene sentido sin la independencia judicial. Esa es la madre del cordero. Con el actual sistema de elección de vocales del CGPJ y la configuración del TC, no hay nada que hacer.

Entrando en la cuestión de fondo jurídica, me asombra el argumento dado para denegar, una vez más, la suspensión cautelar: **"la dramática expresión "un solo día de libertad perdido, un solo día de discriminación es una pérdida irreparable" hace supuesto de la cuestión en cuanto da por hecho que con el Decreto se genera la discriminación que denuncia, lo que, constreñidos al análisis propio del proceso de protección de derechos fundamentales en que nos hallamos, debe rechazarse en este prematuro momento procesal**

¡Por supuesto que el recurrente da por supuesta la lesión de un derecho fundamental con la efectiva aplicación de esos artículos del Decreto! ¿No se ha recurrido el Decreto por eso mismo? No se trata de prejuzgar el fondo del asunto, sino de garantizar un derecho fundamental: que los niños puedan expresarse en el idioma que entienden y que libremente deciden usar. La negativa a la suspensión de esos artículos, sin embargo, sí supone, a mi humilde entender, una interpretación prematura de la cuestión de fondo, pues, en síntesis, lo que el Tribunal viene a admitir es que no ve que esos artículos lesionen derecho fundamental alguno (no considera la elección de lengua como derecho fundamental, se podría interpretar), por lo que no ve que existan razones jurídicas para estimar el recurso. Más valía no haberlo admitido a trámite y nos ahorrábamos el disgusto a largo plazo...

Decir que este es un "prematuro momento procesal", es casi tanto como renunciar a dar la debida tutela judicial efectiva a los miles de escolares que ya se ven afectados por esta atrocidad de Decreto.

La frase **"consideraciones metajurídicas que tienen que ver con la oportunidad de la norma impugnada y no con la legalidad de la misma, único aspecto este último que la Sala puede tomar en consideración"** se comentan por sí mismas: ¿algún ius naturalista en la sala, por favor? En fin, puro positivismo. Ninguna ley inmoral es legítima. Antes es la Moral que la Ley, y alguien debería enseñar esto a nuestros jueces, porque luego pasa lo que pasa: que pululan jueces por la AN que afirman sin rubor que dictan autos diferentes contra los mismos autores, por los mismos hechos según la "coyuntura política" del momento...

En fin, querido amigo, corren malos tiempos para la Libertad, y ésta es el único antídoto contra los imbéciles demiurgos. Pero nosotros, como antaño en flandes, no aceptamos derrotas con honores (como los amigos de la cesión a los naZionalistas para "integrarlos" en el sistema), y seguiremos en la

brecha.

Un abrazo. Saludos liberales."

LOS NIÑOS NO TIENEN DERECHOS CONSTITUCIONALES, POR TANTO DEBEN SER INOCULADOS CON LA LENGUA REGIONAL Y DEBIDAMENTE INDOCTRINADOS EN EL NAZIONALISMO.

Nota del Editor 28 Octubre 2007

Siguiendo con los comentarios de repulsa unánime que ha suscitado la reciente desestimación por parte del TSJG de nuestra petición de suspensión cautelar del decreto de la imposición lingüística del 100% de las enseñanzas troncales en gallego, a continuación copio algunos de los emails recibidos:

[email de J.A.:](#)

Lo peor del asunto es que, más aún la desestimación inicial de la suspensión que esta esperada confirmación, como dice Fran, prejuzga el fallo -y así se le reprochó al Tribunal en el recurso de súplica desestimado. Lo que, evidentemente, no le gustó mucho-.

Yo creo que hay que dar duro, y que no basta una actuación procesal convencional.

En realidad, el asunto es muy sencillo: obligar a los niños a utilizar una lengua que no es la suya para la práctica totalidad del currículo escolar en lugar de la lengua oficial del país en que tal cosa sucede, es absurdo. Toda la técnica jurídica procesal desarrollada por nuestra civilización no sirve más que para oscurecer lo obvio; todo nuestro costosísimo sistema de justicia no sirve para nada más, en este caso, que sepultar en tecnicismos, distingos, palabras y galimatías el elemental sentido común de cualquier ciudadano. -Un amigo mío acaba de ganar un premio de ensayo con una obra titulada "Paradoja y verdad: la reforma del sentido común". Aguardo a tenerla entre las manos, para consuelo senequista-.

El auto reconoce que la discriminación es algo malo, pero, si se hace "con carácter general", entonces deja de ser discriminación. LITERALMENTE el auto está diciendo que basta con añadir a una norma discriminatoria el ensalmo "con carácter general" para purgarla de su eventual maldad. Porque una cosa (muy mala) es que te machaquen. Pero, si lo hacen sólo "con carácter general", entonces ¿de qué te quejas?.

La discriminación por razón de lengua estaría mal, siempre que no estuviese relacionada con la "materia educativa". La materia educativa desactiva la perversidad de la discriminación por razón de lengua. No te pueden discriminar por razón de lengua en la pizzería -aunque siempre podrás ir a otra pizzería, y, llevadas las cosas al extremos, abrir una en la que selecciones a tus empleados como hace Lois Castrillo con los de las galescolas, con una entrevista, pero al revés-

Sin embargo, en la escuela, a la que tienes que mandar a tus hijos si no quieres que la Asistencia social te prive de su custodia previa visita domiciliaria acompañados de la policía, en la escuela, digo, de obligatoria sumisión, ahí sí que cabe la discriminación lingüística -¡ojo! sólo con carácter general. Sobre todo porque ahí no tienes alternativa-.

Es interesante también el manejo totémico del concepto del "interés público", trasunto de la razón de estado. Yo no tengo grandes dificultades en identificar un genuino interés público. Por ejemplo, reconozco intuitivamente que es de interés público que la gente no se apuñale por las calles. Este Tribunal es infinitamente más sutil, porque, al tiempo que niega a un colectivo ciudadano -constituido en parte de un proceso- la posibilidad de "erigirse en definidor de lo que constituye interés público" encuentra "incuestionable la existencia de un interés público constitucionalmente amparado, en la normalización del uso del gallego en la Administración educativa".

Resulta que para nuestro T.S. la Constitución ampara ciertos "intereses públicos", entre ellos uno tan *incuestionable* como la normalización de bla, bla, bla, ... Y lo ampara tanto que la libertad de la gente ha de sacrificarse a ese "incuestionable interés público".

Pero ¡ojo!, el tribunal no está inventando (casi) nada. Como ha observado V., el letrado de la Junta -el jurista orgánico, no mal pagado, con los impuestos de sus víctimas- sólo tiene que copiar-pegar párrafos enteros de la hedionda jurisprudencia constitucional. Por eso dice bien el T.S.: "Existiendo esos precedentes jurisprudenciales, resulta evidente que ..."

Francamente, amigos: aún me pasma que no nos hayan clavado las costas.

Yo me sigo preguntando cómo ha podido ser que haya una sola sentencia sobre este asunto. La respuesta es: porque el estado ha legislado sobre este asunto (hablo de estado en sentido lato). ¿Y si no lo hubiera hecho? Personalmente estoy convencido de que no existiría ningún conflicto.

¿Conclusión?

Movilización social. Ahora bien: ¿cuándo?

Tanto la Mesa por la Libertad Lingüística (el 9 de agosto) como Galicia Bilingüe y Coruña Liberal -el 29 de agosto- han interpuesto cada una su recurso. Son recursos distintos a los de AGLI por razones técnicas que no vienen al caso -un reparto tácito del trabajo-. Todos piden la suspensión, naturalmente.

[email de R.](#)

Estimado J.A. y adherentes:

Comparto tu indignación ante el fallo del T.S. de Injusticias de Galicia. Cada vez que hay una cosa de estas, siento como si me dieran una bofetada, a lo que, naturalmente, no puedo replicar como quisiera. Esta pandilla, que tanto se llenan la boca con su jurisprudencia a favor del nuevo fascismo separatista y liberticida, se auto convencen que lo hacen por el bien de Galicia. Me recuerdan mucho a los tribunales de Orden Público y los magistrados del régimen franquista y sus sentencias de auténticos pelotas del dictador. Hay un precioso libro publicado al respecto, que es muy clarificador y que estudia múltiples sentencias que, vistas desde la época actual, ponen en evidencia la miseria moral de esos semidioses (ellos creen serlo), que son la mayoría de los jueces que *disfrutamos* con su peculiar sentido de la Justicia, que no es que tenga una venda sobre los ojos, sino que miran a otro lado, hasta que les toque a ellos, y entonces será demasiado tarde.

Recuerdo una sentencia contraria a AGLI, en la que el juez, no sólo nos contestó en gallego, sino que se permitió reconvirnos y llamarnos finamente anti-gallegos. Este tipo, no sólo no se expresaba habitualmente en gallego, sino en puro y duro castellano (español, mejor dicho), pues era conocido de los abogados que llevaron el caso y nunca empleó la lengua separatista. Nos limitamos a pedirle que nos hiciese la comunicación traducida a nuestra lengua, cosa que no le debió costar gran cosa porque seguro que es la que él había hecho y solamente pensando que así nos fastidiaba, se la habría dado, con toda certeza, a un manzanillo que se la tradujo al gallego.

Yo observo y me parece ver que esta pandilla de neo-jueces quieren congraciarse con no sé bien quién. Quizá quieran pasar a la Historia como defensores *da nosa Galiza*, y caerles bien a los *nazionalistas*, por si acaso algún día están en el poder, porque creen que el pueblo gallego en su mayoría es no solamente estúpido, inculto e ignorante, que no sólo desconocen, porque no piensan, los fines que persiguen los nacionalistas, sino que, además, les gusta el escarnio y que los normalizadores de la lengua corrompan a sus hijos y practiquen con ellos la indoctrinación étnico-lingüística. Cierto que hay algunos jueces con gran personalidad y valía, que se enfrentan con valentía a estos *fanáticos* lingüísticos. Pero parece que socialmente no son del todo bien vistos, salvo por los que creemos que son los únicos garantes de nuestros derechos, que también son los suyos.

Pero no son suficiente defensa contra unos gobiernos que venden España a los nacionalismos, que autorizan un Estatuto catalán independentista y anticonstitucional, que no tiene autoridad para poner en su sitio, vía artículo 150, **al impresentable** Ibarretxe, amigo y protector de los terroristas de ETA, dado que este iluminado está dispuesto a convocar el referéndum independentista para desgajarse de España.

Si este país fuese un acorazado, tal y como está gobernado, acabaríamos yendo derechitos a las peñas.

Sin embargo, siento un consuelo enorme cuando leo que hace no sé cuantos años había un 60% de la población de Galicia que utilizaba el gallego y que ahora sólo lo hace el 20%, lo que ha soliviantado a D. Carlos Callón, de la Mesa para la Anormalización Lingüística, que dice que hay que apoyar más la lengua de su gusto. Si sigue en esa línea, el solito, con sus adláteres, por supuesto, van a acabar con la lengua gallega. Así que tengo cierta esperanza de que en los próximos veinte años la hablen solo los pocos nacionalistas que van a quedar. Porque si con tanto apoyo económico y político, pisotean la Constitución y obtienen tan pobres resultados y tal pérdida de hablantes, espero poder ver como se disuelven, rabiosos, al ver el fracaso de sus vidas. Espero vivir al menos veinte años, para poder verlo.

Un abrazo para todos, R.

ALGUNAS DISCREPANCIAS SOBRE UPYD:

Nota del Editor 4 Noviembre 2007

Copio del Manifiesto y primeras propuestas: "Esta peligrosa deriva se muestra especialmente dañina en lo tocante al uso y aprendizaje de la lengua española. Un Estado de Derecho necesita una lengua común, cuyo empleo no sólo es elección personal sino ante todo instrumento político para la realización dialéctica de la propia democracia. Todas las lenguas de nuestra nación son respetables y dignas de fomento, pero la castellana es además imprescindible como vehículo de entendimiento general y debate de las cuestiones que atañen a toda la comunidad. La enseñanza pública tiene que considerarla así y no como una más entre otras, cuando no como un molesto accesorio que sólo se llega a ofrecer a los estudiantes tras muchos y difíciles requerimientos. Por supuesto, los que más padecen del arrinconamiento docente del castellano son los económicamente menos favorecidos y los inmigrantes, es decir los que necesitan la lengua para integrarse laboral y socialmente en el marco estatal más amplio posible y no tienen recursos para acudir a escuelas privadas en las que recibirán docencia en la lengua que mejor les convenga.

4 - Promover cuantas medidas políticas aumenten y refuercen la calidad de la educación pública laica y de la investigación científica y se opongan a la difusión del fanatismo y de la ignorancia, incluyendo la introducción de asignaturas concebidas para enseñar los principios éticos y políticos comunes a todos los españoles con independencia de su lengua materna, lugar de residencia o creencias religiosas e ideológicas. En este sentido, reclamaremos el escrupuloso cumplimiento del derecho a la escolarización en la lengua materna, atacado y negado en varias comunidades autónomas, y nos opondremos a toda medida de discriminación política y social basada en supuestos lingüísticos considerados normalizadores por el nacionalismo, defendiendo en cambio la normalidad de la prevalencia de la lengua común sobre la particular, que si bien debe ser reconocida, protegida legalmente y empleada por la Administración para garantizar el bilingüismo donde éste exista realmente, de ningún modo debe imponerse a los ciudadanos como requisito indispensable para ejercer cualquier empleo público o tener un negocio privado.

Ninguno de los grandes partidos nacionales actuales -menos aun los nacionalistas- defiende propuestas equivalentes a las nuestras. Su firmeza contra el nacionalismo obligatorio resulta

discutible, pues ninguno ha dejado de hacer concesiones que atacan la igualdad de la ciudadanía española en materia lingüística, educativa, fiscal o de servicios públicos."

Como ya habrán visto nuestros lectores habituales, en los párrafos anteriores hay algunos errores importantes, en detrimento de los español-hablantes, que esperamos conseguir poder corregir enviando las propuestas correspondientes. Si leen el manifiesto y propuestas de UPD, encontrarán algunas otras cosas que sobran, que en la actualidad, año 2007, no tienen importancia, por ello, esperamos que UPD se centre en los temas fundamentales y se olvide de otros absolutamente marginales y cuya postura es de difícil justificación.

La enseñanza pública en las regiones donde la lengua española ha sido declarada lengua "impropia", no ofrece la enseñanza en lengua española a los estudiantes ni siquiera tras muchos y difíciles requerimientos, y todos los estudiantes, hijos de familias medias y pobres que estudian en España están sometidos a las mismas imposiciones, tanto escuelas públicas, concertadas como privadas (sólo se libran los que acuden a los institutos que conceden títulos de otros países (Licée Français, Liceo Italiano, Deutsche Schule, sólo en algunas ciudades)); en Cataluña se impone la inmersión total, lo mismo que en Galicia, incluso los alumnos con lenguas maternas de otros países, que deberían estar exentos, reciben los textos y la enseñanza en la lengua regional en vez de enseñarles, como a todos los que lo deseen en español. En las vascongadas, dada la dificultad de imponer la inmersión, por la distancia entre el vasco y el español, arbitraron tres variantes educativas, marginando y suprimiendo paulatinamente la variante en español a las áreas más alejadas y situaciones sociales más desfavorecidas, con el consiguiente castigo al estudiante normal español-hablante.

La Administración no tiene que garantizar el bilingüismo, esa palabra ni siquiera aparece en la actual Constitución española, que dice que todos tenemos el deber de conocer el español, por tanto no debe ser reconocida, ni protegida legalmente y ni empleada por la Administración pues en ese caso se estaría liberando a una minoría de ciudadanos de la obligación constitucional, del deber de conocer el español, a costa de excluir a otros de esos puestos de trabajo. En la actual redacción de la Constitución española, simplemente, el ciudadano que lo desee puede dirigirse a la administración en la lengua regional, y la administración tiene la potestad de responder en español, por el deber de conocerlo que tienen todos los ciudadanos.

No debemos dejarnos confundir con la expresión "garantizar el bilingüismo donde exista realmente", pues no hay zonas bilingües, sólo hay personas que pueden pretender utilizar alguna lengua regional, pero su libertad termina en cuanto pretende que los demás le entiendan. Su uso no puede crear limitación alguna a los español-hablantes.

Los franceses, con más experiencia democrática que nosotros, lo tienen muy claro, Artículo 2. La lengua de la República es el francés. Y nosotros deberíamos hacer lo mismo. Las lenguas hay que dejarlas que sigan su curso, su vida, para alargar su vida o agonía no se puede imponer una lengua regional a la ciudadanía, menos inocularla a los niños y en caso alguno utilizarlas para marginar a los ciudadanos.

OTRO VARAPALO: LOS NIÑOS NO TIENEN DERECHOS CONSTITUCIONALES

Nota del Editor 27 Noviembre 2007

El TSJG ha desestimado la demanda de AGLI contra el decreto del 50-100% en gallego. Los niños no tienen derechos constitucionales, pues el artículo de la Constitución 3º no vale nada, sólo valen los que incluyen en derechos fundamentales.

En la primera página está la sentencia. Este es el primer fallo, todavía quedan al menos tres recursos que se presentaron por la vía ordinaria por parte otras asociaciones, como ya habíamos informado. Los servicios jurídicos ya están estudiando la interposición de un recurso de casación.

Coruña Liberal ha presentado otro recurso contra este decreto de imposición del gallego en la enseñanza, siguiendo el procedimiento normal y atendiendo algunos flecos que se habían dejado en el recurso de AGLI. Y también tenemos noticias de que se ha presentado otro recurso por un grupo de vigueses y la UDE Unión Democrática de Estudiantes.

Ya decíamos el 3 de Septiembre que sean todos bienvenidos, les deseamos mucha suerte, mucho optimismo, mucha paciencia, les avisamos para que no confíen mucho en los contenciosos, y si quieren hacer algo directamente útil, adhiéranse a UPyD, pues, es esta España, o lo que queda de ella, la única manera de defender que los ciudadanos castellanohablantes seamos ciudadanos en Cataluña, País Vasco, Valencia, Baleares o Galicia, es por medios políticos. Si quieren que a sus hijos no les inoculen cualquier lengua regional, o que con cualquier lengua regional les tumben en cualquier oposición, decídanse, únense a UPyD. Parece que el Partido Popular también quiere levantar la bandera del castellano, pero ellos son los culpables, habrá que ver si su programa es convincente, es bueno para toda España, y tienen voluntad de cumplirlo.

YO NO ESTOY DE ACUERDO CON LA MESA POR LA LIBERTAD LINGÜÍSTICA

Nota del Editor 17 Diciembre 2007

A mi no me pueden hablar en gallego, ni en catalán, ni en vasco, ni en bable, porque no está entre mis deberes constitucionales entender estas lenguas.

A mí no puede molestarme que en España me hablen en castellano y fuera de España, puede sorprenderme.

Quien quiera expresarse en cualquier lengua regional tiene el derecho que le otorga la constitución, pero no puede pretender que para ejercer ese derecho pueda imponer su conocimiento a otros.

Quien quiera expresarse en castellano en España tiene toda la libertad para hacerlo, lo mismo que en cualquier otro idioma, claro que para entenderse con los demás tendrán que ponerse de acuerdo en uno que todos conozcan.

En Galicia no nos entendemos porque la administración sigue con su programa de erradicación del idioma español, y los ciudadanos castellanohablantes somos ciudadanos de cuarta: no podemos optar a puestos de trabajo de la administración que además conculca sistemáticamente nuestros derechos constitucionales, y a nuestros hijos les inoculan una neolengua, extraña, cambiante y sin fundamento social, sometiéndoles a un terrible empobrecimiento intelectual que les margina para toda la vida.

Y por aquello del mal menor, mejor bilingüismo que monolingüismo en lengua regional, a continuación copio su paradoja.

PARADOJA DEL MAL MENOR

Partido Nacional Republicano 17 Diciembre 2007

Ante la política de disgregación nacional impulsada por el gobierno de Rodríguez Zapatero, hay españoles que piensan votar al PP, aunque sea tapándose la nariz. Es el mal menor, piensan. Sobre esta cuestión del voto al mal menor, conviene seguir la reflexión de un miembro del foro "Los enigmas del 11-M", dirigido por Luís del Pino en Libertad Digital

PARADOJA DEL MAL MENOR

Hela aquí:

Tengo que elegir entre "A" y "B".

"A" me jura que me sacará los ojos.

"B" me asegura que sólo me sacará uno.

Yo pienso "Con un ojo todavía puedo ver". Elijo "B" y me quedo tuerto.

Nuevamente debo elegir entre "A" y "B".

"A" promete sacarme el ojo que me queda y arrancarme además la lengua.

"B", siempre más moderado y al amparo de sus asesores centro-reformistas, me tranquiliza diciéndome que sólo me sacará el ojo que antes me había perdonado.

Reflexiono: "Me quedo ciego, pero por lo menos aún podré hablar".

Elijo, pues, a "B".

Sucesivas elecciones terminan con el resultado que se puede prever: ni ojos, ni lengua, ni manos, ni pies.

Lo gracioso del caso es que mi elección ha sido siempre, no sólo legítima, sino verdaderamente racional y razonable.

Pero, no es necesario decirlo, algo ha fallado.

¿Tiene esto algo que ver con un sistema político donde existen dos partidos principales uno que lleva a cabo un programa político dirigido a la destrucción de la soberanía nacional de España como nación democrática y el otro lo único que hace es ralentizar ese programa político sin que en ningún caso trate de impedirlo, por "razones de Estado"?

¿Serán "A" y "B" el Psoe y el PP respectivamente?

¿En esas estamos desde diciembre de 1.973 y ETA sólo es la liebre del canódromo?

Enviado por Baldo198 el día 10 de Diciembre de 2007 a las 09:53)

Diciembre de 2007

www.tercerarepublica.org

NO ROTUNDO AL BILINGÜISMO IMPUESTO

Nota del Editor 21 Diciembre 2007

Hay muchas personas que aceptando el bilingüismo impuesto como un mal menor piensan que están haciendo un gran favor a sus hijos y compatriotas, y también que de paso se transforman en constitucionalistas porque asumen la nefasta sentencia 337/94 de 23 de diciembre de 1994 por la que el Tribunal Constitucional sancionó como legítimo el modelo de conjunción lingüística o de bilingüismo integral, con un absoluto desprecio por la letra y el sentido de la C.E.

Pero jamás debemos olvidar que el Tribunal (anti) Constitucional interpreta la constitución española en contra de la letra y el sentido común, criterios que los españoles utilizamos en su referendun y por tanto única interpretación válida, por mucho que el TC busque la cuadratura del círculo con sus sentencias interpretativas que han dejado la C.E. como un texto absolutamente carente de valor y sentido, salvo para los intereses de los independentistas interesados en conculcar los derechos constitucionales de los españoles, por sus trapicheos con los (des) gobierno de turno y en contra del sentido de la mayoría de los ciudadanos y votantes y en contra de España.

El Art.3º.1 de la C.E. establece el deber de conocer el idioma español, y no establece el deber de conocer lengua regional alguna, y por tanto su imposición, por muchas cuadraturas que quieran circular, es contrario a la C.E. y contrario a los derechos humanos y constitucionales de los españoles. Los que tengan como lengua materna alguna lengua regional, tienen derecho, en la zona regional correspondiente, a disponer de enseñanza infantil en tal lengua, sin olvidar que por el deber

constitucional de conocer el idioma español, deben aprenderlo también para poder integrarse en las fases siguientes de la enseñanza que deberá ofrecerse únicamente en el idioma común español, con la salvedad de las lenguas clásicas (latín y griego) y extranjeras.

LA ANORMALIDAD BILINGÜE

Nota del Editor 23 Diciembre 2007

En este país, la gente se fuma la Constitución Española y no pasa nada. Alguien, en plan de políticamente correcto se deja engatusar y defiende el bilingüismo impuesto y rápidamente los inquisidores e impositores (de la lengua regional, no de depósitos en una entidad financiera), intentan atacarle con toda la artillería mediática..

Dice el Sr. Salmón que Cataluña es bilingüe, y se queda tan fresco, como si Cataluña pudiese hablar; empleando la misma argumentación, como muchos barrios de Madrid, de Barcelona y de tantos otros sitios son también bilingües en inglés, árabe, polaco, chino, rumano, etc., pues dale caña al mono y todos bilingües. Cualquiera cosa para no dejar a la gente que elija el idioma común español como lengua de enseñanza y comunicación, para permitir que los inquisidores idiomáticos inoculen el virus de la lengua regional en los niños, despojados éstos de derechos constitucionales.

A ver si no olvidamos que los españoles no tenemos deberes respecto a las lenguas regionales, y si deber de conocer la lengua española. Así que nada de bilingüismo regional obligatorio y menos inoculación a los niños.

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA Y EL BILINGÜISMO ESCOLAR

fuentes: www.convivenciacivica.org, www.izquierdaliberal.es, Asociación por la Tolerancia, Parlament de Catalunya

MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS RAZONES QUE JUSTIFICAN LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN FAVOR DE LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA Y EL BILINGÜISMO ESCOLAR EN CATALUÑA

Desde 1996 diversos organismos internacionales vienen denunciando la vulneración del derecho de los niños a recibir la enseñanza en lengua materna en Cataluña. Así El Comité para la Eliminación de la Discriminación racial de la O.N.U. en informe de septiembre de 1996 y posteriores, observaba como un motivo de especial preocupación que en Cataluña y en el País Vasco “a los niños de la minoría castellana les puede resultar difícil recibir la educación en su lengua materna”. De igual manera, y en fecha más reciente, el Informe de la Comisión contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa en enero de 1999 denunciaba las dificultades a las que, a veces, se enfrentan los niños de lengua castellana residentes en Cataluña y el País Vasco, “cuando se trata de recibir una educación en castellano en las escuelas”. Lo mismo advertía La Oficina de Democracia, Derechos humanos y Trabajo del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en su informe del año 2000 sobre derechos humanos en el mundo.

Desde entonces y hasta la fecha, en un proceso gradual pero inexorable, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, haciendo caso omiso de esas denuncias y de la voluntad de sus ciudadanos, ha venido implementado políticas lingüísticas escolares que han extendido, si cabe aun más, la discriminación de los niños castellanohablantes. A pesar de que en Cataluña el castellano y el catalán son lenguas cooficiales, el gobierno catalán ha impuesto, mediante el llamado sistema de “inmersión lingüística”, una de esas dos lenguas, la lengua catalana, como la lengua exclusiva de la escuela en todos sus niveles, marginando y finalmente excluyendo del ámbito escolar la lengua materna de más de la mitad de los ciudadanos en Cataluña, el castellano.

A pesar del reconocimiento legal del derecho de los niños a recibir la primera enseñanza en su lengua

materna y de la obligación legal de la Generalidad de Cataluña de garantizar ese derecho y poner los medios para su ejercicio efectivo, el gobierno autonómico ha suprimido de facto ese derecho obstaculizando su ejercicio, como recientes Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña acreditan, y otorgando a los niños castellano hablantes un trato discriminatorio, la llamada “atención individualizada”, en los casos en los que sus padres han llegado a solicitar la efectividad de ese derecho.

La situación actual es que sólo los niños catalanohablantes reciben sin ningún obstáculo, y sin que tengan que solicitarlo, la totalidad de la enseñanza en su lengua materna, mientras que los castellanohablantes, en el caso de que lo soliciten expresamente, obtienen, en el mejor de los casos, lo que se denomina “atención individualizada” que consiste en que el profesor, en el interior de la clase exclusivamente en catalán, “explica individualmente al niño castellanohablante lo que no ha entendido”. Tal procedimiento ha de ser calificado de inequívocamente discriminatorio, puesto que implica un trato desigual, e incluso humillante, para los niños castellanohablantes respecto a los catalanohablantes.

En los demás niveles escolares el castellano se halla absolutamente excluido como lengua vehicular o de aprendizaje, limitándose su enseñanza a la de una lengua extranjera. Con lo cual se priva a los todos escolares de Cataluña, catalanohablantes y castellanohablantes del aprendizaje y dominio de la lengua castellana, lengua común de todos los españoles y lengua de ámbito internacional, con el consiguiente perjuicio de su formación.

Esta situación, como sostiene los expertos y los organismos internacionales (UNESCO desde 1953) ocasiona a los niños castellanohablantes muchos problemas y retrasa su aprendizaje. Los últimos informes (PISA 2003) proporcionan cifras alarmantes sobre el fracaso escolar de los niños castellanohablantes en Cataluña: frente a un índice de fracaso escolar de los niños catalanohablantes del 18,6%, los niños castellanohablantes alcanzan la cifra de 42,6%, una diferencia porcentual del 24%. Una situación de grave desigualdad social que discrimina a los niños castellanohablantes y que no parece importar a los responsables de la política educativa del gobierno autonómico. Todo lo contrario: las declaraciones al respecto de los responsables del gobierno autonómico son inequívocas: “No basta con que toda la enseñanza se haga en catalán: debemos recuperar el patio, el pasillo, el entorno” (Josep Vallcorba, 2004).

Para conseguir que los escolares castellanohablantes abandonen el uso de su lengua materna y asegurar la erradicación del castellano en la escuela, el gobierno catalán recurre a métodos coactivos que, se concretan en el llamado “Plan para la lengua y la cohesión social”, que entre otras medidas, incluye creación de la figura del llamado “Coordinador lingüístico de interculturalidad y cohesión social del centro”, un verdadero comisario político-lingüístico, que asegura en cada centro escolar que profesores y alumnos utilicen en todo momento y de manera exclusiva la lengua catalana y abandonen el uso de la lengua castellana.

Que la imposición coactiva del monolingüismo en una sociedad bilingüe como la catalana se encubra además con apelaciones retóricas a la multiculturalidad y la igualdad y diversidad sociales no es sino expresión cínica de una ideología de naturaleza etnicista que no puede concebir la educación sino en términos de adoctrinamiento y encuadramiento, que hace depender la cohesión social de la uniformidad de la conciencia de los ciudadanos y que, consecuentemente, prohíbe la libertad lingüística, concibiendo el bilingüismo o la diversidad lingüística de una sociedad como amenaza para la “convivencia”.

El modelo educativo actualmente implantado en Cataluña, que se concreta finalmente en los proyectos lingüísticos de los centros, se sostiene por lo tanto, en la discriminación de los alumnos castellanohablantes, colocándolos en una posición de inferioridad social, con la consiguiente

vulneración del derecho a la educación y la negación del su fin principal: el libre desarrollo de la personalidad del niño.

Es conocida la posición de la UNESCO en materia de lengua de enseñanza La UNESCO, reconoce el alto valor cognitivo y la beneficiosa influencia sobre la personalidad del niño que posee la enseñanza en lengua materna y el bilingüismo escolar. La posición de la UNESCO al respecto se resume en los principios recogidos en el reciente documento: “Educación en un mundo multilingüe” (Education in a multilingual world. Education Position Paper, UNESCO, 2003), a saber:

I.- La UNESCO respalda la instrucción en lengua materna como medio de mejora de la calidad educativa al desarrollar el conocimiento y la experiencia de escolares y profesores. La instrucción en lengua materna es esencial en la enseñanza inicial y la alfabetización, y debiera ser extendida en los demás niveles educativos todo cuanto sea posible .

II.- La UNESCO respalda la educación bilingüe y/o multilingüe a todos los niveles de la educación como medio de promoción simultánea de la igualdad social y de género como un elemento clave de las sociedades lingüísticamente diversas.

III.- La UNESCO respalda la lengua como un componente esencial de la educación intercultural con el fin de fomentar el entendimiento entre diferentes grupos de población y asegurar el respeto a los derechos fundamentales.

Estos principios contradicen de forma frontal la política lingüística del gobierno de la Generalidad de Cataluña en la enseñanza confirmando su carácter discriminatorio y contrario a los derechos de los niños. La mayoría de la ciudadanía catalana ha mostrado de forma constante y reiterada su disconformidad con la política lingüística escolar de la Generalidad de Cataluña. Diversos estudios, entre los que cabe destacar: el estudio 2.2298 de C.I.S. sobre Usos de lenguas en comunidades bilingües: Cataluña, La familia española ante la educación de sus hijos dirigido por el sociólogo Víctor Pérez-Díaz y Cataluña en la España actual: percepciones y actitudes ciudadanas, encargado por la Generalidad de Cataluña, vuelven a poner de relieve la grave diferencia entre las preferencias lingüísticas de los padres sobre la lengua en la que sus hijos deben recibir la educación y la realidad de la escuela en Cataluña. El estudio de Pérez Díaz pone, en efecto, de relieve, una vez más, el inequívoco deseo de la ciudadanía catalana de un “reequilibrio” (el término es de los autores del estudio) entre las lenguas común y vernácula, confirmando así – si no en el detalle, al menos en cuanto a lo esencial- los datos de la última encuesta del C.I.S. En este estudio el grado de desacuerdo con la política lingüística escolar del gobierno de la población catalana es de tales dimensiones que debería causar verdadero escándalo: ante la afirmación de que en las escuelas públicas de Cataluña la enseñanza debe impartirse sólo en catalán, el 27,5 % de los encuestados afirma estar más bien de acuerdo, mientras que un 69,9%, se muestra más bien en desacuerdo. En el estudio de Pérez-Díaz, el 39% de los padres afirma preferir el catalán como lengua “vehicular” exclusiva o preferente, un 24% una enseñanza bilingüe, y un 30%, el castellano, exclusiva o preferentemente. Por su parte, en la encuesta de la Generalidad sobre la imagen de Cataluña en España, antes citada, el 44,7% de los encuestados en Cataluña sostiene que “la enseñanza del catalán debería ser voluntaria”, frente al 52% que avala su obligatoriedad.

CONVIVENCIA CÍVICA CATALANA viene luchando desde su fundación contra estas prácticas discriminatorias promoviendo el derecho a la educación en lengua materna en el inicio de la instrucción y el bilingüismo real en las escuelas catalanas. Creemos que ha llegado el momento de incrementar nuestros esfuerzos y comprometer a la ciudadanía de una manera definitiva en la erradicación de una situación incompatible con una sociedad democrática. Y para ello iniciamos una recogida de firmas, que serán presentadas en todas las instancias políticas españolas e internacionales, con el fin de que sean abolidas todas las normas que limitan el derecho de los niños a recibir la primera

enseñanza en su lengua materna y todas las prácticas discriminatorias por razón de lengua en las escuelas de Cataluña, para que se reinstaure el modelo de “conjunción lingüística o de bilingüismo integral”, en el que la primera enseñanza del niño sea impartida en su lengua materna, siendo la segunda lengua introducida progresivamente en la segunda enseñanza, sin que en ningún caso ninguna de las dos lenguas, el castellano y el catalán, sean excluidas como lenguas vehiculares, para asegurar a todos los escolares, al final del proceso educativo, una igual competencia lingüística en las dos lenguas oficiales como medio para el libre desarrollo de la personalidad del escolar y la evitación del fracaso escolar.

PROPUESTA DE ARTICULADO PARA LA ILP

PROYECTO DE LEY PARA LA ENSEÑANZA EN LENGUA MATERNA Y EL BILINGÜISMO ESCOLAR

Exposición de motivos

Desde 1996 diversos organismos internacionales vienen denunciando la vulneración del derecho de los niños a recibir la enseñanza en lengua materna en Cataluña. Así El Comité para la Eliminación de la Discriminación racial de la O.N.U. en informe de septiembre de 1996 y posteriores, observaba como un motivo de especial preocupación que en Cataluña y en el País Vasco “a los niños de la minoría castellana les puede resultar difícil recibir la educación en su lengua materna”. De igual manera, y en fecha más reciente, el Informe de la Comisión contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa en enero de 1999 denunciaba las dificultades a las que, a veces, se enfrentan los niños de lengua castellana residentes en Cataluña y el País Vasco, “cuando se trata de recibir una educación en castellano en las escuelas”. Lo mismo advertía La Oficina de Democracia, Derechos humanos y Trabajo del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en su informe del año 2000 sobre derechos humanos en el mundo.

Desde entonces y hasta la fecha, en un proceso gradual pero inexorable, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, haciendo caso omiso de esas denuncias y de la voluntad de sus ciudadanos, ha venido implementado políticas lingüísticas escolares que han extendido, si cabe aun más, la discriminación de los niños castellanohablantes. A pesar de que en Cataluña el castellano y el catalán son lenguas cooficiales, el gobierno catalán ha impuesto, mediante el llamado sistema de “inmersión lingüística”, una de esas dos lenguas, la lengua catalana, como la lengua exclusiva de la escuela en todos sus niveles, marginando y finalmente excluyendo del ámbito escolar la lengua materna de más de la mitad de los ciudadanos en Cataluña, el castellano.

A pesar del reconocimiento legal del derecho de los niños a recibir la primera enseñanza en su lengua materna y de la obligación legal de la Generalidad de Cataluña de garantizar ese derecho y poner los medios para su ejercicio efectivo, el gobierno autonómico ha suprimido de facto ese derecho obstaculizando su ejercicio, como recientes Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña acreditan, y otorgando a los niños castellano hablantes un trato discriminatorio, la llamada “atención individualizada”, en los casos en los que sus padres han llegado a solicitar la efectividad de ese derecho.

La situación actual es que sólo los niños catalanohablantes reciben sin ningún obstáculo, y sin que tengan que solicitarlo, la totalidad de la enseñanza en su lengua materna, mientras que los castellanohablantes, en el caso de que lo soliciten expresamente, obtienen, en el mejor de los casos, lo que se que denomina “atención individualizada” que consiste en que el profesor, en el interior de la clase exclusivamente en catalán, “explica individualmente al niño castellanohablante lo que no ha entendido”. Tal procedimiento ha de ser calificado de inequívocamente discriminatorio, puesto que implica un trato desigual, e incluso degradante, para los niños castellanohablantes respecto a los catalanohablantes.

En los demás niveles escolares el castellano se halla absolutamente excluido como lengua vehicular o de aprendizaje, limitándose su enseñanza a la de una lengua extranjera. Con lo cual se priva a los todos escolares de Cataluña, catalanohablantes y castellanohablantes del aprendizaje y dominio de la lengua castellana, lengua común de todos los españoles y lengua de ámbito internacional, con el consiguiente perjuicio de su formación.

Esta situación, como sostiene los expertos y los organismos internacionales (UNESCO desde 1953), ocasiona a los niños castellanohablantes muchos problemas y retrasa su aprendizaje. Los últimos informes (PISA 2003) proporcionan cifras alarmantes sobre el fracaso escolar de los niños castellanohablantes en Cataluña: frente a un índice de fracaso escolar de los niños catalanohablantes del 18,6%, los niños castellanohablantes alcanzan la cifra de 42,6%, una diferencia del 24%.

El modelo educativo actualmente implantado en Cataluña se sostiene, por lo tanto, en la discriminación de los alumnos castellanohablantes, colocándolos en una posición de inferioridad social, con la consiguiente vulneración del derecho a la educación y la negación del su fin principal: el libre desarrollo de la personalidad del niño.

Es conocida la posición de la UNESCO en materia de lengua de enseñanza. La UNESCO, reconoce el alto valor cognitivo y la beneficiosa influencia sobre la personalidad del niño que poseen la enseñanza en lengua materna y el bilingüismo escolar. La posición de la UNESCO al respecto se resume en los principios recogidos en el reciente documento: “Educación en un mundo multilingüe” (Education in a multilingual world. Education Position Paper, UNESCO, 2003), a saber:

I.- La UNESCO respalda la instrucción en lengua materna como medio de mejora de la calidad educativa al desarrollar el conocimiento y la experiencia de escolares y profesores. La instrucción en lengua materna es esencial en la enseñanza inicial y la alfabetización, y debiera ser extendida en los demás niveles educativos todo cuanto sea posible .

II.- La UNESCO respalda la educación bilingüe y/o multilingüe a todos los niveles de la educación como medio de promoción simultánea de la igualdad social y de género como un elemento clave de las sociedades lingüísticamente diversas.

III.- La UNESCO respalda la lengua como un componente esencial de la educación intercultural con el fin de fomentar el entendimiento entre diferentes grupos de población y asegurar el respeto a los derechos fundamentales.

Por otra parte, situación y la función de los idiomas en el plano internacional han sido objeto de numerosos acuerdos, declaraciones y recomendaciones, algunos de los cuales revisten especial pertinencia en cuanto al tema de los idiomas y la educación, en primer lugar: los acuerdos y los instrumentos normativos de las Naciones Unidas, las declaraciones y convenciones de la UNESCO y los resultados de conferencias internacionales.

Con el fin de adecuar la actual legislación a esos principios y los convenios internacionales en materia de educación y derechos humanos, se somete al Parlamento de Cataluña para su aprobación el siguiente texto legal, que tiene como objetivo la abolición de todas las normas que limitan el derecho de los niños a recibir la primera enseñanza en su lengua materna y todas las prácticas discriminatorias por razón de lengua en las escuelas de Cataluña, y la reinstauración del modelo de “conjunción lingüística o de bilingüismo integral”, en el que la primera enseñanza del niño sea impartida en su lengua materna, siendo la segunda lengua introducida progresivamente en la segunda enseñanza, sin que en ningún caso ninguna de las dos lenguas, el castellano y el catalán, sean excluidas como lenguas vehiculares, para asegurar a todos los escolares, al final del proceso educativo, una igual competencia

lingüística en las dos lenguas oficiales y la evitación del fracaso escolar.

ARTÍCULO 1

El castellano y el catalán, como lenguas oficiales en Cataluña, son lenguas vehiculares y de aprendizaje en todos los niveles y modalidades educativos en los centros sostenidos con fondos públicos.

Ninguna de las dos lenguas oficiales podrá ser excluida como lengua vehicular o de aprendizaje.

La obtención de subvenciones de la Administración Pública por cualquier centro docente vendrá condicionada por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2

Los niños tienen derecho a recibir la enseñanza preescolar y primaria en su lengua materna.

Las Oficinas de Preinscripción Escolar dispondrán de formularios en los que los padres puedan especificar la lengua materna de sus hijos, a fin de que las redes educativas locales puedan crear grupos en los que se garantice la enseñanza en lengua vehicular oficial que se corresponda con lengua materna de los educandos.

En cualquier caso, las materias consideradas elementales para el buen desarrollo de las capacidades cognitivas del educando serán impartidas en lengua materna.

Tendrán la consideración de materias elementales para el buen desarrollo de las capacidades cognitivas del niño las que enseñen a éste los elementos esenciales del cálculo y la geometría, las estructuras básicas de la lengua y la comunicación y las bases metodológicas y de conocimientos de las ciencias naturales y sociales.

La segunda lengua vehicular se irá introduciendo progresivamente, primero en el resto de asignaturas no consideradas elementales, en los primeros dos años de la enseñanza primaria, correspondientes al primer ciclo, introduciéndose en el segundo ciclo de la enseñanza primaria en las asignaturas que traten sobre las bases metodológicas y de conocimientos de las ciencias naturales y sociales. A partir del tercer ciclo de la educación primaria, el uso de las lenguas podrá variar en función de las necesidades educativas, respetando siempre el principio del artículo 1.2 de la presente ley.

ARTÍCULO 3

Se contemplará la posibilidad de crear, en zonas donde la demanda la justifique, grupos de educación primaria en los que se utilice una lengua vehicular que no sea oficial, con el fin de otorgar la máxima efectividad al principio de enseñanza en lengua materna entre las minorías.

Se exigirá al menos para crear grupos con lengua vehicular distinta de las dos oficiales la cifra de más de veinticinco estudiantes con la misma lengua materna en un mismo ámbito local.

En estos casos, las dos lenguas vehiculares oficiales se irán introduciendo paulatinamente, haciéndose uso educativo de la lengua materna sólo en el primer ciclo de la educación primaria en las materias del artículo 2.4. En el segundo ciclo se introducirán las dos lenguas vehiculares oficiales en las asignaturas que traten sobre las bases metodológicas y de conocimientos de las ciencias naturales y sociales y en las que traten de estructuras básicas de la lengua y la comunicación.

En el tercer ciclo de educación primaria y cursos posteriores, se aplicará el régimen ordinario, con la posibilidad, si la demanda lo justifica, de mantener una asignatura que estudie su lengua materna.

ARTÍCULO 5

En la Educación Secundaria Obligatoria, las autoridades educativas tratarán de promover que el calendario lectivo cuente con un cincuenta por ciento de clases en catalán y un cincuenta por ciento de clases de castellano, excluyendo del cómputo las clases en que se estudie un tercer o cuarto idioma.

La aplicación de lo anterior en la Educación Secundaria excluirá del cómputo de horas en las que se realiza el reparto de horas en catalán y castellano las que se dediquen al estudio de una lengua extranjera o las que se dediquen al estudio de las estructuras de la lengua castellana o catalana.

En los casos en los que se justifique por la demanda, se habilitará el estudio de lengua materna de los educandos diferente a las dos vehiculares, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

ARTÍCULO 6

En la Educación Secundaria No Obligatoria, primará el principio de Libertad de Cátedra a la hora de impartir las clases.

Los centros educativos sostenidos con fondos públicos, en la Educación Secundaria No Obligatoria, dentro del respeto a la Libertad de Cátedra y a la no discriminación de profesores por motivos lingüísticos, tratará de hacer un reparto de alumnos por asignaturas y clases en el que al menos ninguna de las dos lenguas oficiales vehiculares tenga una presencia inferior al 25 por ciento de las clases.

ARTÍCULO 7

Se garantizará la existencia de Programas de Garantía Social y análogos en ambas lenguas oficiales vehiculares.

La determinación de la lengua en la que se impartirán los Programas de Garantía Social y análogos se hará conforme a la demanda existente.

Los formularios de inscripción en Programas de Garantía Social y análogos contarán con una casilla en la que los interesados en inscribirse puedan solicitar en que lengua vehicular oficial desean que se imparta en curso.

ARTÍCULO 8

El principio de Libertad de Cátedra primará a la hora de determinar la lengua en las que se efectúan las clases en los Ciclos Formativos de Grado Superior.

La Generalidad garantizará en sus centros de Formación Profesional de Grado Superior la existencia de al menos una línea en cada idioma vehicular oficial, posibilitando a los estudiantes el elegir la lengua en la que desean recibir las clases.

El mismo principio deberán seguir para organizar sus clases aquellos centros privados que reciban subvenciones a cargo del presupuesto de la Generalidad y que tengan al menos dos líneas educativas de ese ciclo formativo de Grado Superior.

ARTÍCULO 9

La Universidad, de acuerdo con su autonomía, se regirá por sus propias normas emanadas en sus órganos de gobierno.

En todo caso, la Generalidad garantizará la existencia de dos grupos, uno en cada lengua vehicular oficial, de cada asignatura en todas las universidades catalanas.

ARTÍCULO 10

La lengua no será un requisito indispensable para ejercer el magisterio en Cataluña, excepto para ejercer de profesor de lengua y dentro de las acreditaciones pedagógicas y de titulación que se determinen.

La lengua sólo será un requisito indispensable dentro de lo que determinen los planes de estudios concretos de la licenciatura de magisterio y para obtener el título.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La contratación de profesorado para los supuestos previstos en los artículos 3 y 5.3 se hará de acuerdo con el Ministerio de Educación y mediante convenios de colaboración con los Ministerios de Educación de los países de procedencia de la minoría en cuestión.

DISPOSICIÓN FINAL

Con la presente ley queda derogado el artículo 2 y el Capítulo III de la Ley 1/1998, de 7 de enero de Política Lingüística.

Los Planes Lingüísticos de Centro se adaptarán a la presente Ley.

LEGALIZACIÓN DE LA TROPELÍA COMETIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Nota del Editor 26 Diciembre 2007

Esta propuesta es una imposición pura y dura del bilingüismo obligatorio y por tanto es absolutamente anticonstitucional.

Es inadmisibile que por una errónea concepción de lo políticamente correcto, concepción que consiste en la cesión de los propios derechos constitucionales, se defienda la inoculación de una lengua regional a los niños castellanohablantes.

No estamos en contra de los derechos de los que tienen una lengua materna distinta al español, estamos en contra de la imposición de cualquier lengua regional a los castellano hablantes, en contra de la letra y el espíritu de la constitución española, como claramente establece en contra de cualquier interpretación bastarda que el Tribunal Constitucional utilice para sortear el principio que establece que no hay igualdad de derechos entre las lenguas regionales y la lengua española, y que existe deber de conocer la lengua española y derecho a utilizar en circunstancias muy determinadas la lengua regional.

LOS NIÑOS SIN DERECHOS CONSTITUCIONALES

Nota del Editor 31 Diciembre 2007

Es una pena que muchos los españolitos de a pié no utilicen la sabiduría de los refranes, especialmente me refiero en este caso al que dice "cuando las barbas de tu vecino veas cortar, pon las tuyas a remojar".

Efectivamente, los niños no tienen derechos constitucionales, y no lo decimos nosotros, lo dice el Tribunal Constitucional, que mediante "sentencias interpretativas" ha conseguido que la constitución sea un papel sin texto ni valor alguno.

Hace ya veinte años que unos poquitos padres, a la vista de la imposición lingüística, es decir de la inoculación de la lengua regional en sus niños y la erradicación de su lengua materna, el idioma español, en sus regiones, decidieron unirse para luchar contra tal disparate y crearon una serie de asociaciones, entre ella AGLI, que poco han podido hacer frente al trapicheo de la ley y de los presupuestos por parte de los dos partidos políticos mayoritarios han hecho con los nacionalistas, para (des)governar España en contra de más de la mitad de los españoles.

Durante esos veinte años, muy pocos han visto como nos cortaban las barbas, como nos despojaban de los derechos constitucionales de nuestros niños y en muchos casos de nuestros propios derechos constitucionales y suyos también para el caso de padres en regiones donde el español ha sido denominado lengua impropia, y por el camino, algunos, pocos se percataban de que tenían que hacer algo, pero en número insignificante para conseguir cualquier resultado práctico.

Con el aumento del desmadre constitucional, cada día hay más padres que se desayunan con el problema de la imposición lingüística, ven que es demasiado tarde para que sus hijos puedan tener una educación en su lengua materna si ésta es la lengua española, con lo que sus posibilidades se verán reducidas al tener un problema educativo fundamental: carecer de la lengua vehicular en la enseñanza en estas regiones donde están erradicando el idioma común español.

¿ Qué hacer ? Pues ya dice el refrán, ponga sus barbas a remojar, lea el próximo boletín de AGLI, apriete las tuercas a los políticos que pueda ver rondando su voto y no se fie de ellos, que se comprometan por escrito, con alcance y fechas para reponer los derechos constitucionales de los niños y mayores español-hablantes.

NUEVOS SOCIOS

Y como recordatorio final, nuestro deseo para que el boletín de inscripción que viene a continuación, llegue de vuelta al apartado, con los datos de un nuevo socio: es hora de buscar entre sus relaciones.

Recortar y enviar a: AGLI, Apdo. 719, 15080 La Coruña (o enviar un correo a agli-geocities.com (cambiar - por @)

Boletín de inscripción: Asociación Gallega para la Libertad de Idioma

Apellidos:.....Nombre:.....,Calle:

.....

Población:, Provincia: D.P. D.N.I.:

..... Tfno.: Email:.....

Deseo integrarme como socio en la Asociación Gallega para la Libertad de Idioma (AGLI)

....., a de del 200.....

Firma:

Autorización bancaria: Sr. Director del Banco o Caja:

Sucursal....., Dirección.....

Le ruego que, hasta nuevo aviso, acepten al cobro los recibos de __E, de mi cuota anual de AGLI,

(Cuota mínima 18E) en mi CCC

--	--	--	--

--	--	--	--

--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

entidad oficina d c cuenta.

....., a de del 200....

Firma: